



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 105

## REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON FERNANDO GIMENO MARIN**

**Sesión celebrada el martes, 7 de abril de 1987**

### Orden del día:

- Ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.
- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas (número de expediente 121/000018).

Se abre la sesión a las doce y quince minutos de la mañana.

**RATIFICACION DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE ORGANOS DE REPRESENTACION, DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y PARTICIPACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el segundo punto del orden del día, que es la ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de Ley que hoy pretendemos debatir. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento y una resolución de la Presidencia de 6 de diciembre de 1983, esta Comisión debe proceder a ratificar o no ratificar los nombramientos de la Ponencia que ha estado trabajando en este proyecto de Ley. ¿Hay alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.)

Se da por aprobada, por unanimidad, la Ponencia que ha venido efectuando los trabajos sobre este proyecto de Ley.

**APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANOS DE REPRESENTACION, DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y PARTICIPACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al tercer punto del orden del día, que es la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Esta Presidencia, en la ordenación del debate, y de acuerdo ya con conversaciones mantenidas con los portavoces de los distintos Grupos, quiere proponer para este debate que su discusión se produzca por capítulos. Si algún Grupo tiene algún tipo de objeción o quiere separar el debate de algunos de los artículos en algún capítulo, se podría hacer sin ningún tipo de inconveniente. (El señor **Ollero Tassara pide la palabra.**)

El señor Ollero puede hacer uso de la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Personalmente no he tenido ocasión de intervenir en esos contactos previos. Respecto al Capítulo II, la Agrupación del PDP, de la que me honro en ser portavoz, ha presentado, si no recuerdo mal, 41 enmiendas. Intentar exponer 41 enmiendas en una sola intervención me parece imposible. Creo que el Capítulo II debería discutirse artículo por artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda alguna, es una propuesta, señor Ollero. Ahora bien, a mí se me ocurre pensar que puede intervenir usted todo el tiempo que quiera. Si es que S. S. iba a intervenir en este capítulo, no tiene ningún tipo de problema. Hemos considerado también el que no hubiera dificultades por la cuestión del tiempo en las intervenciones.

El señor **OLLERO TASSARA**: Únicamente me refiero a la lógica de un debate, es decir, intentar retener argumentos relativos a 41 enmiendas y réplicas creo que, francamente, es imposible. (El señor **Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra le señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, nosotros podríamos proponer una dinámica distinta para el desarrollo y tratamiento de este Capítulo II que, a lo mejor, le puede parecer más factible al señor Ollero. Consistiría en distribuir en cuatro grupos de artículos el Capítulo II, que, en nuestra propuesta, serían los siguientes: artículos 3.º a 8.º, ambos inclusive, en un primer bloque; artículos 9.º a 14, ambos inclusive, en un segundo bloque; artículos 15 a 21, ambos inclusive, en un tercer bloque, y artículos 22 a 28, ambos inclusive, con lo cual finaliza el Capítulo II, en un cuarto bloque.

Quizá con esta distribución, que responde a una temática común en cada uno de los bloques diseñados, podríamos estructurar mejor la discusión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Después de prestar a la propuesta toda la atención que merece, me parece mejor que la anterior.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo quiere manifestar su opinión? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, por parte de nuestro Grupo aceptamos lo que la Presidencia decida en este punto.

El señor **PRESIDENTE**: Procederemos, pues, a debatir en cuatro grupos el Capítulo II, que es el más amplio, sin perjuicio de que cada Grupo pueda unificar o no las intervenciones que considere conveniente.

Vamos a empezar el debate del proyecto de ley, dejando para el final la votación, junto con la de la exposición de motivos, del Título de la ley. Empezaremos por el Capítulo I del proyecto, concretamente con los artículos 1.º y 2.º

Al título de este capítulo no ha sido presentada ninguna enmienda. Al resto de los capítulos han presentado enmiendas el Grupo de Coalición Popular; por el Grupo Mixto, la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, y también por el Grupo Mixto la Agrupación del PDP; el Grupo Parlamentario Vasco y el Grupo de Minoría Catalana.

El Grupo de Coalición Popular tiene presentadas las enmiendas números 70 a 73. Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, efectivamente son cuatro las enmiendas que a este Capítulo I, en el ámbito de aplicación de la ley, se han for-

Artículos 1.  
y 2.º

mulado. Las voy a intentar defender de un modo resumido en este trámite.

Por lo que se refiere al artículo 1.º, hemos presentado las enmiendas números 70 y 71, que son enmiendas alternativas y que, aun admitiendo la línea del proyecto de ley, intentan una mejora técnica del contenido del mismo por lo que se refiere a dicho artículo 1.º

Nuestra postura política en relación con este proyecto de ley quedó puesta de manifiesto claramente en el debate de la enmienda de totalidad defendida en su día ante el Pleno de la Cámara. Rechazada esa enmienda de totalidad y en coherencia con esa decisión mayoritaria de la Cámara, intentamos en este momento —aun manteniendo la línea política que, como digo, ha quedado suficientemente expuesta en este debate de totalidad— la mejora técnica del proyecto de ley. A eso responden, en este caso, las enmiendas 70 y 71 que, como decía al principio, son enmiendas alternativas, por lo que retiro la enmienda 71, pasando a defender la número 70.

La enmienda 70 pretende una nueva redacción de este artículo 1.º intentando, por una parte, dejar claramente señalado que el ámbito de aplicación de esta Ley se refiere a la función pública, a los funcionarios, al personal al servicio de la Administración pública, que viene caracterizado por una relación de tipo administrativo, de tipo estatutario. No me separo en este punto del sentido del artículo 1.º del proyecto, pero entendemos que es mejor la redacción que se ofrece en esta enmienda número 70, desde el punto de vista de la precisión técnica que debe lucir en este primer precepto del proyecto de ley.

Por otra parte, en la redacción que se propone también se quiere desde un principio dejar indicado que afecta no solamente a los funcionarios de carrera, sino también a los funcionarios interinos —hay que decirlo desde el principio— sin necesidad de un apartado independiente, como se hace en el proyecto de ley.

Como consecuencia de la supresión del apartado 2 del artículo 1.º del proyecto de ley, que es el que hace alusión a los funcionarios interinos —como digo, en nuestra enmienda número 70 la mención al funcionario interino pasa al párrafo 1—, nuestro apartado 2 es el número 3 del proyecto, que también intenta una serie de precisiones desde el punto de vista técnico. Entendemos, concretamente, que no es conveniente hacer una referencia en una ley a disposiciones singulares del ordenamiento jurídico, como se hace en el proyecto. Así, por ejemplo, para los jueces, magistrados y fiscales entendemos que simplemente debe hacerse una referencia, como resulta en la enmienda que defiende, al artículo 127 de la Constitución, que es el precepto que sirve de fundamento a lo establecido en el artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero me parece que no es conveniente, desde nuestro punto de vista, hacer esa referencia innecesaria en una ley singular a preceptos de otras disposiciones que en un momento determinado pueden ser derogadas, o bien cambiar la regulación del precepto singular.

Igualmente, por lo que se refiere a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, también entendemos que no es necesaria la referencia expresa que se hace en el pro-

yecto de ley a los Cuerpos de la policía local y, en el mejor de los casos, debería pasar a ser una disposición adicional.

La última precisión técnica que se hace en este apartado 2, que corresponde al apartado 3 del proyecto de ley, es una expresa referencia a la exclusión del personal laboral de esta Ley.

Igualmente este artículo 1.º aparece enmendado por el Grupo de Coalición Popular como consecuencia de la enmienda número 72, a la que seguidamente paso a referirme. Enmienda número 72, que hace referencia al apartado 4 de dicho artículo 1.º, pretendiendo que esta mención que se hace respecto de los trabajadores, del personal laboral al servicio de la Administración pública, no se incluya en este artículo 1.º, sino que pase a una disposición adicional en el proyecto de ley, una disposición adicional que, por otra parte, quedaría con la redacción que resultara de lo que definitivamente se aprobase en los artículos 41 y 42, relativos a los temas de la participación en los diferentes órganos con competencia en materia de personal, a la participación de este personal no funcionario, personal laboral de la Administración pública.

Por el contrario, en nuestras enmiendas este apartado 4 —que como digo, tal como está contemplado en el proyecto pasaría a una disposición adicional con la redacción que resultase de lo que se aprobase definitivamente en sus artículos 41 y 42— sería suplido por lo que, en definitiva, en el proyecto de ley es el contenido de la disposición final, que hace referencia al carácter básico de las normas contenidas en este proyecto de ley, pero con una diferencia fundamental por lo que se refiere a nuestra enmienda en relación con el proyecto de ley: entendemos, efectivamente, que una cuestión de suma importancia es la determinación del carácter básico de esta ley en aplicación de las disposiciones constitucionales del artículo 149.1.18 de la Constitución. Pero nos parece que no es posible resolver este tema delicado y difícil, como lo prueba la ya abundante jurisprudencia constitucional sobre la materia, con una referencia genérica, tal como la que se contiene en esa disposición final. Entendemos que es necesario matizar los contenidos de este proyecto de ley que deben tener carácter básico.

A ello responde, como digo, la enmienda número 70, de Coalición Popular, en su apartado 4, donde matiza y especifica los ámbitos concretos de este proyecto de ley que, en nuestra opinión, deben tener carácter básico.

Eso por lo que se refiere a las enmiendas de Coalición Popular al artículo 1.º Al artículo 2.º hay una enmienda, la 73, que en este momento paso a defender, en el sentido de suprimirlo por entender que el contenido del mismo debe pasar, en su caso, a ser una disposición adicional.

Esto es todo, señor Presidente, por lo que se refiere a las enmiendas de Coalición Popular a este Capítulo I del ámbito de aplicación de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana tiene presentadas las enmiendas 203 y 204, pero como el señor Espasa no está, vamos a pasar a las enmiendas de otro Gru-

po, si no hay objeción por parte de nadie, puesto que el señor Espasa está en alguna otra Comisión y es la razón que motiva su ausencia en este momento, ya que antes se encontraba presente.

La Agrupación del PDP tiene presentadas las enmiendas 255, 256 y 257. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: De esas tres enmiendas la primera tenía una simple finalidad «sanitaria»: facilitar la respiración del futuro lector de la ley, marcando un punto y seguido. Pero ya que en el trámite de Ponencia no se tuvo a bien admitirla, no quiero insistir, con lo cual voy a retirarla, manifestando, eso sí, que nuestra Agrupación declina toda responsabilidad de posteriores daños y perjuicios.

En cuanto a las enmiendas 256 y 257, retiramos la 256. Por tanto, centraré mi exposición en la 257, en la que se solicita la supresión del apartado 4 del artículo 1.º de la ley. Fundamentalmente, más que justificar la enmienda, lo que no encuentra la Agrupación del Partido Demócrata Popular es justificación alguna al texto del proyecto, ya que en este apartado 4 se mezclan de una manera sorprendente los auténticos protagonistas y destinatarios del proyecto, que son los funcionarios, con los trabajadores por cuenta ajena, a los que, lógicamente, se les aplica la legislación laboral y, por tanto, quedan excluidos expresamente, incluso en el texto del proyecto, del ámbito del mismo. Nos parece que, en un artículo que tiene precisamente como finalidad delimitar ese ámbito de aplicación, resulta enormemente perturbador que se incluyan estas referencias.

Por otra parte, superando ya esa dimensión sistemática y entrado, más allá de lo formal, en el contenido mismo del proyecto, dudamos de la legitimidad de que se lleguen a tomar en consideración, a la hora de calibrar la representatividad de las diversas centrales que han podido presentar candidatos para estos órganos de participación, unos resultados electorales conseguidos en ámbitos absolutamente distintos y ajenos al proyecto que nos ocupa. Esta heterogeneidad resulta aún más sorprendente si se tiene en cuenta que se produce sólo en un sentido, porque no hay constancia de ninguna norma donde se indique, de manera equivalente y simétrica a esta sorprendente previsión, que los resultados que determinadas Centrales puedan obtener en el ámbito de la función pública vayan a tenerse en cuenta a la hora de medir la representatividad que se produzca en el ámbito de los trabajadores al servicio de la función pública. Por tanto, resulta aún más chocante esa discriminación en el trato.

Recuerdo que en la Constitución se habla de peculiaridades de la sindicación de los funcionarios públicos, pero no entendemos cuál puede ser el sentido de esta peculiaridad. Por otra parte, en aquel momento del trámite constitucional, fue vivamente rechazada esa alusión a las «peculiaridades» por parte del portavoz socialista, que temía, como por lo visto ahora se está produciendo a cargo de su propio Grupo, que al socaire de esas peculiaridades se introdujeran discriminaciones a los funcionarios.

Todo parece indicar que aquí lo que hay es una manio-

bra intencionada para favorecer a determinadas Centrales, aunque, por otra parte, eso queda realmente a la imaginación de cada cual, porque está por ver cuál va a ser el resultado práctico y efectivo de este artículo.

A la Agrupación del PDP no le preocupa mucho qué Central puede ser la beneficiada, pero lo que sí le preocupa es que, sea cual sea, el efecto va a ser perturbador. Si nos remitimos a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en su misma exposición de motivos se apela a que la facultad de actuar en tutela y en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores se atribuya a los propios sujetos protagonistas del conflicto. No ocurre así en este caso, desde luego. Se está atribuyendo intervención, y además de notable alcance, a quienes no son sujetos protagonistas de los posibles conflictos. Se trataba, según aquella Ley, de que los trabajadores consigan expresar su posición de libertad, eligiendo, en ejercicio de su propia autonomía, los medios más congruentes a dicho fin. Tampoco ocurre esto aquí.

Quiero recordar también, para terminar, que en el debate de esa Ley Orgánica, el entonces portavoz socialista y hoy Ministro, señor Chaves, cuando se abordó el problema de las centrales más representativas, y se plantearon algunas suspicacias sobre su alcance, dijo: No hay ningún truco, porque son precisamente las dos centrales sindicales mayoritarias, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, las que han pedido que se celebren cuanto antes las elecciones a los órganos de representación de las Administraciones públicas. Esto se dijo hace tres años. Aparte de lamentar que las Centrales sindicales mayoritarias tengan tan poca capacidad persuasiva, porque han pasado tres años y no han tenido mucho éxito en su propuesta, lo que sí creo es que ahora sí que hay truco. Parece que esas elecciones, tan esperadas por las centrales mayoritarias, que por fin se van a producir cuando esta ley entre en su día en vigor, van a quedar enormemente condicionadas por algo que en aquel momento creo que ni el hoy señor Ministro podía imaginar. Esos resultados se verán condicionados por los de otras elecciones que no tienen nada que ver con esa especialidad de la función pública.

Por todo esto, la Agrupación del PDP propone la supresión de este perturbador epígrafe.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ollero.

Por el Grupo Vasco, que tiene presentada la enmienda número 13, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: A modo de introducción y siquiera brevemente, creo que es conveniente, o más bien necesario, dejar constancia de algo que ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto con motivo del debate en esta misma Comisión de este proyecto en la pasada legislatura, proyecto que, como SS. SS. saben, no pudo ver luz al final por cuanto que tuvo lugar la disolución anticipada de las Cámaras. Asimismo, tuvimos ocasión de poner de manifiesto estas consideraciones con motivo del debate de totalidad celebrado recientemente también respecto a este proyecto, y no son otra cosa que señalar que

la inmensa mayoría, la práctica totalidad de las enmiendas que mi Grupo ha presentado a este proyecto y mantiene para este trámite obedecen a un fin primordial, a un fin casi único, obedecen a un mismo y único común denominador, que no es otro más que el de conseguir que el texto que definitivamente sea aprobado por esta Comisión no suponga en modo alguno invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia y que, consiguientemente y fieles con este principio, solamente tengan la consideración de básicos aquellos preceptos que ciertamente lo son.

Dicho esto y ciñéndome ya, muy brevemente también, a la única enmienda que mi Grupo tiene presentada a este primer capítulo del proyecto, concretamente la número 13 al artículo 1.º, señalar que la misma pretende la supresión del apartado 2 de dicho artículo 1.º, en concreto la referencia que se hace a considerarse incluidos en el apartado anterior a los funcionarios interinos. La razón de ser de esta supresión solicitada a través de nuestra enmienda estriba en que entendemos, y ya lo dijimos también en otra ocasión, que es innecesario, por cuanto que dicho personal se halla incluido, a nuestro entender, dentro del número 1. Es una enmienda ésta plenamente coincidente con otra enmienda del Grupo de Minoría Catalana, concretamente con la número 112, e incluso, según he podido escuchar, con alguna otra defendida por anteriores portavoces. Además, entendemos que es oportuna la supresión por cuanto que es necesario clarificar el contenido del proyecto, dado que dicho texto legal, en su artículo 16, número 5, al determinar a los funcionarios electores y elegibles excluye expresamente de la condición de elegible al personal funcionario interino, pero no así expresamente al personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo, lo cual indica que, al parecer, puede entenderse que estos últimos, a diferencia de los primeros, sí tendrían esta condición de elegibles.

En cualquier caso, y habida cuenta de que esta enmienda, a su vez, está íntimamente relacionada con nuestras números 34, 35 y 36 a las transitorias primera y segunda, consideramos suficiente por el momento la defensa, por cuanto que sobrada ocasión tendremos de referirnos nuevamente a ella.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Minoría Catalana tiene presentadas tres enmiendas, la 111, la 112 y la 113. Tiene la palabra para su defensa la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Las enmiendas de Minoría Catalana son enmiendas, como ya expliqué en el debate de totalidad, de tres tipos. El grupo primero son de tipo de respeto de competencias a las Comunidades Autónomas en los artículos que consideramos como básicos, otras son más bien de tipo sindical y otras son puramente reglamentistas.

La enmienda 111 se refiere a la supresión del número 4 del artículo 1.º del proyecto y la definiendo en los propios términos en que está presentada la enmienda, y que son coincidentes con los expresados por los Grupos Parlamen-

tarios que me han precedido. Creemos que es distorsionador mezclar criterios de representatividad del personal laboral en el Consejo Superior de la Función Pública y otros órganos con la representatividad propia resultante de las elecciones de los funcionarios públicos. Por esto proponemos la supresión del número 4 del artículo 1.º

Paso a continuación a la enmienda 112, que es de supresión del número 2 del artículo 1.º, el cual se refiere a los funcionarios interinos, por cuanto creemos que dicho personal se encuentra incluido en el número 1. Esta enmienda también es coincidente con otras de Coalición Popular y del Grupo Vasco.

Finalmente, a este Capítulo I formulamos la enmienda 113, de modificación del número 4 del artículo 1.º La enmienda la definiendo en los propios términos en que está redactada; es una enmienda, digamos, intermedia entre la 111, a la que he hecho referencia y el texto del proyecto. El texto del proyecto se refiere a que la representatividad de los funcionarios se suma a la representatividad que obtenga el personal laboral al servicio de la Administración —se dice— en el Consejo Superior de la Función Pública y otros órganos. La enmienda de mi Grupo consiste en que estos otros órganos sean los similares al Consejo Superior de la Función Pública, que existan o puedan existir en las Comunidades Autónomas, pero no en el resto de órganos de participación de funcionarios de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Cuenca.

Sigue sin venir Izquierda Unida. (El señor Ollero pide la palabra.)

Tiene la palabra, para una cuestión de orden, el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: No sé en qué medida puede afectar, pero el señor Mardones, que tiene que estar, por el momento, ausente, por encontrarse en la Junta de Portavoces, me rogó que transmitiera a la Presidencia su solicitud de que las enmiendas que tuviera presentadas se pasaran a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Este capítulo no le afectaba al señor Mardones todavía, pero, de todos modos, muchas gracias, señor Ollero.

Tiene la palabra, para fijar su posición, por el Grupo Socialista, el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, voy a fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista ante las intervenciones de los portavoces en la defensa de las enmiendas al Capítulo I, artículos 1.º y 2.º de este proyecto de ley.

Efectivamente, como decía el señor De la Vallina, nos encontramos en este artículo 1.º con el ámbito de aplicación de la ley, y me congratulo de su apreciación de carácter global, en el sentido de aceptar y respetar el contenido básico de la misma, aun cuando él ha establecido una serie de matizaciones que, evidentemente, desde su punto de vista, son correctas, pero algunas de ellas a no-

sotros nos parecen discutibles, otras no. Sobre el resto de las intervenciones de los distintos Grupos iré poniendo de manifiesto aquellas modificaciones que pensamos que, en coherencia con los argumentos que han explicado, pueden ser asumibles.

Decía el señor De la Vallina que el punto 3, tal como viene el proyecto de ley del trámite de Ponencia, le parecía que no era el lugar más adecuado técnicamente para mantener las exclusiones, en las referencias puntuales que así se establecen en el mencionado punto 3, de los miembros de las Fuerzas Armadas, jueces y miembros de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Yo no veo la razón, a pesar de que él lo haya argumentado desde un punto de vista técnico, de que no deba figurar aquí; me parece que, en todo caso, es una simple cuestión técnica, en mi opinión de sentido estrictamente aclaratorio, de sentido didáctico, para conocer perfectamente qué es lo que se quiere delimitar con precisión en el ámbito de aplicación de esta ley, y por eso nosotros, en principio, vamos a mantener el planteamiento global que el artículo 1.º tiene.

Sí estamos dispuestos a considerar la referencia que varios de los Grupos que han intervenido han hecho al personal interino. Por supuesto, también lo haremos en el trámite de discusión de esta ley en lo que hace referencia al artículo 16 y a las transitorias que citaba el señor Zubía. Parece evidente que si se concede al personal interino la condición de elector, difícilmente se le puede negar la de elegible, siempre que se establezcan las cautelas necesarias para que el acceso al desempeño de un cargo electivo no suponga ninguna alteración en sus condiciones normales o habituales de trabajo. En ese sentido, en la oportuna enmienda que los Grupos presentan al artículo 16, determinaremos cuál será nuestra posición.

Hay otra enmienda, que me parece que no ha defendido el señor Ollero y que creo, si no me equivoco, que es la 255, en la que propone separar...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, la enmienda 255 ha sido retirada por el señor Ollero.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Nosotros íbamos a aceptarle un cambio de sistemática. En todo caso, señor Presidente, si consideramos globalmente el artículo, creo que puede ser conveniente mantener todas aquellas modificaciones que el Grupo Socialista va a proponer, si no tienen inconveniente los Grupos, y la transacción que haré al final, someterla directamente, afectando el artículo entero, que es mi intención.

El señor **PRESIDENTE**: Me tendrá que decir, señor Caldera, con quién quiere transaccionar.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Yo no había escuchado que la retiraba, me había parecido que no la había defendido y por eso hacía alusión a la misma.

En todo caso, continuó y luego veremos cómo podemos aclararnos en este sentido.

Aceptaríamos la enmienda número 13, repito, del Grupo Parlamentario Vasco, en su intención de suprimir la

mención expresa al personal interino, en el apartado 2, estrictamente en sus mismos términos, que va en paralelo también con la enmienda 112 del Grupo de Minoría Catalana.

En cuanto a la enmienda defendida por la señora Cuenca, de Minoría Catalana, la número 113, efectivamente estamos en disposición de reconsiderar lo establecido en el apartado 4 del artículo 1.º, en cuanto a la propuesta de que la participación del personal laboral sea también en órganos similares de las Comunidades Autónomas. Evidentemente, parece que es normal aceptar esta consideración, por cuanto que en el supuesto hipotético de que esto ocurra, y es claro que puede ocurrir, no parece pertinente evitar que los resultados en las elecciones para la participación de este personal laboral se computen a efectos de composición de esos órganos de participación similares de las Comunidades Autónomas.

En realidad, éste era el esquema básico de las aceptaciones que nosotros pretendíamos realizar, así como también había una modificación, me parece que resultante de la enmienda 71, del Grupo de Coalición Popular, relativa al epígrafe 4...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, la enmienda 71 también ha sido retirada.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: También pretendíamos establecer una transacción. Yo les ruego que no retiren las enmiendas, si es posible, porque había olvidado decir, como introducción, que el Grupo Parlamentario Socialista tiene un espíritu abierto ante esta ley, como ya se puso de manifiesto en Ponencia —creo que es importante reiterarlo— y que en nuestro ánimo está el admitir bastantes de las enmiendas que han presentado los Grupos y les ruego que tengan presente que esto es técnicamente difícil de articular. Por tanto, si van retirando enmiendas, no tengo la oportunidad de defender nuestra propuesta. No sé cómo puede quedar esto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, no puede quedar en ninguna manera; si están retiradas, lo están.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Quizá puedan reconsiderar los portavoces de los otros Grupos su postura, a la luz de mis manifestaciones.

El señor **PRESIDENTE**: A mí me parece un problema ya, señor Caldera, puesto que los Grupos se han manifestado claramente sobre la retirada de sus enmiendas. En cualquier caso, si lo reconsiderasen se podría plantear, pero reglamentariamente; si no, en absoluto.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Yo les ofrezco la posibilidad de considerarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pedía la pala-

bra, señor Presidente, para tratar de encontrar una vía que pueda dar entrada a las posturas transaccionales que me parece intentaba proponer el Grupo Socialista.

Efectivamente, la enmienda 71, por nuestra parte, está retirada, porque a este artículo 1.º, intenté explicarlo antes, las enmiendas números 70 y 71 eran alternativas, que proponían dos redacciones distintas.

En este trámite, nos pareció más oportuno el contenido de la enmienda 70, defender la redacción de ese artículo 1.º tal como resulta de la enmienda 70. Pero a mí me parece que no hay, dejando, por supuesto, a salvo la mejor opinión de la Presidencia, obstáculo para que el Grupo Socialista pueda ofrecernos una enmienda transaccional, porque en todo caso, vuelvo a decir, nuestras enmiendas 70 y 71 son alternativas, que de forma distinta venían a decir lo mismo, pero su sentido era análogo, y precisamente como era así no resultaba lógico que en este trámite defendiéramos dos enmiendas similares, por lo que decidimos dejar la enmienda 70.

Entiendo que con la enmienda 70 hay base suficiente para que el Grupo Socialista pueda hacer una enmienda transaccional, ofrecerla a la Comisión y que ésta se pronuncie.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor De la Vallina.

¿El Grupo Socialista presenta una transacción con la enmienda número 70? (**Pausa.**)

Pediría que lo planteara por escrito a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Quizá si en lo sucesivo surgen estos problemas, y si la Presidencia lo tiene a bien, en el turno de réplica se podrían aclarar.

Por mi parte, si lo que desea el Grupo Socialista demostrar es su buena disposición, yo preferiría que me aceptara la 257, a la que aún no he aludido; pero, de lo contrario, no tengo inconveniente en volver a hacer respirar a la 255, con lo cual cabría que ésta fuera aceptada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caldera.

Tómelo como su turno de dúplica.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Perfectamente, no hay el más mínimo inconveniente. Hago referencia también a las enmiendas planteadas al artículo 2.º

Creo que, efectivamente, como en el desarrollo de esta ley me da la impresión de que técnicamente vamos a tener ciertos problemas, efectivamente puede ser aprovechado el turno de dúplica, como bien decía el señor Ollero, para aproximar posiciones y plantear transacciones.

Al margen de reiterar aquí los argumentos globales que, en su momento, tal como también ha hecho el señor De la Vallina, se mantuvieron en el debate de totalidad, para defender nuestra posición global no creo necesario hacer

mención específica de ellos, o repetirlos aquí, con el ánimo de no hacer perder tiempo a SS. SS.

Nuestra propuesta definitiva, pero transaccional con todas las enmiendas que he mencionado, del artículo 1.º, para que puedan reconsiderarla globalmente se la paso a la Mesa.

El artículo 1.º quedaría así: «Ambito de aplicación. Artículo 1.º La presente Ley regula los órganos de representación y la participación, así como los procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo del personal que preste sus servicios en las distintas Administraciones públicas... siempre que esté vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario».

Punto 2 (y hago referencia a la enmienda que había retirado o que no había defendido el señor Ollero) que se incluye en la presente ley: «El personal al servicio de la Administración de Justicia que se refiere al artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, conforme a lo dispuesto en su artículo 470». Punto 3 (y esto recogiendo aportaciones de la enmienda que había defendido el señor De la Vallina): «Siempre que en esta Ley se hace referencia a los funcionarios públicos debe entenderse hecha al personal comprendido en los apartados 1 y 2 de este artículo».

Punto 4 (iríamos al punto de las exclusiones): «Quedan excluidos de la presente Ley: a), los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar; b), los Jueces, Magistrados y Fiscales sin perjuicio del ejercicio de sus derechos de asociación profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; c), los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se registrarán por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, salvo los Cuerpos de Policía local, a los que será de aplicación la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de dicha Ley Orgánica». Y punto d), también referente a las exclusiones, que rezaría así: «El personal laboral al servicio de las distintas Administraciones públicas, que se registrará por la legislación laboral común, sin perjuicio de que, a efectos de la composición del Consejo Superior de la Función Pública y de los restantes órganos de participación similares de las Comunidades Autónomas, así como los relacionados en el artículo 42, se tenga en cuenta, para determinar la representatividad de las organizaciones sindicales, la audiencia obtenida por éstas tanto en las elecciones a órganos de representación del personal a que se refiere el Capítulo II de la presente Ley como en las elecciones a delegados de personal y comités de empresa de los trabajadores por cuenta ajena de las citadas Administraciones, realizadas conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por Ley 32/1984, de 2 de agosto.

Esta sería, señor Presidente, la transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, yo no sé si eso es una transacción, porque me parece que hay una modificación muy sustancial del artículo.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Efectiva-

mente, señor Presidente, pero recogiendo planteamientos considerados en cada una de las enmiendas a las que ha hecho referencia.

El señor **PRESIDENTE**: Querría conocer necesariamente la opinión de los Grupos sobre las manifestaciones del señor Caldera y si no, me limitaría simplemente a decir las enmiendas que ha aceptado y los aspectos concretos que se transan.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, resulta difícil poder formar un juicio rápidamente de esa lectura (por lo demás rápida, como suele ser la palabra del señor Caldera) por parte de mi Grupo. Pero si yo no le he entendido mal, en principio no hay, por nuestra parte, mayores problemas reglamentarios desde el punto de vista del carácter transaccional de esta enmienda. Entiendo que tiene un carácter transaccional que por nosotros no hay ningún inconveniente en reconocer.

En la fórmula que propone hay aspectos que me parecen aceptables, que mejoran el proyecto. Si yo no le he entendido mal, me parece que no se hace en este artículo 1.º ninguna mención expresa a los funcionarios interinos, pero va de suyo que están comprendidos en la rúbrica general del personal sometido a una relación de carácter administrativo estatutario. En este punto, por nuestra parte, podemos aceptar esa propuesta.

Seguimos considerando que no es necesario en este artículo 1.º hacer una referencia expresa a otras leyes por las que se puedan regular determinados derechos de participación de otros grupos de funcionarios que quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley. Me parece que el señor Caldera no entendió correctamente mi primera intervención. No es que al Grupo Popular le parezca mal la exclusión de determinado personal, efectivamente hay que excluirlo y está bien excluido el personal de las Fuerzas Armadas, los Jueces, Magistrados, etcétera; lo que objetamos es que se haga una expresa referencia a las normas por las que se regula ese personal a estos efectos, que queda excluido de este proyecto de Ley.

Si usted se fija en la redacción del proyecto y en la redacción que propone por vía transaccional el señor Caldera en estos momentos, efectivamente hay una cierta falta de sistemática en este apartado de las exclusiones, porque con relación a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los Institutos Armados de carácter militar no se hace referencia a las normas por las cuales se regulan estos posibles aspectos funcionariales. En ese sentido, entendemos que no es necesaria la referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que basta para el personal judicial la referencia genérica al artículo 127 de la Constitución, e igualmente que para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Es una objeción puramente técnica, como decía en mi primera intervención.

Por lo que se refiere al punto más importante, ciertamente, como ha quedado puesto de manifiesto en todas las intervenciones de los diferentes Grupos sobre este artículo 1.º, el tema del personal no laboral, personal no

funcionario de carácter laboral, ese apartado d), que lo transforma el señor Caldera en el apartado 4 del proyecto, nos parece bien en la primera parte; naturalmente, no nos parece bien en todas esas consecuencias que derivan de dar una representación que entendemos no es acorde con el contenido de este proyecto de Ley e incluso con la doctrina del Tribunal Constitucional señalada en alguna de sus sentencias. Este es el criterio que el Grupo Popular manifiesta en relación a este artículo 1.º ante la redacción propuesta por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Yo deduzco de la intervención de señor De la Vallina que volvemos a tener una dificultad importante respecto a la transacción global del artículo. En cualquier caso quisiera oír la opinión de los otros Grupos para tomar una posición inmediata.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo creo que, a efectos de aclarar la situación, convendría explicitar qué enmiendas resultan afectadas. Si no he entendido mal, una de la Agrupación del PDP, que no tengo inconveniente en considerarla asumida en el texto transaccional, porque simplemente se trata de que lo que en nuestra propuesta era punto y seguido, se eleva a punto y aparte; es decir, que incluso se nos da más de lo que pedimos y nos parece muy bien.

En lo que afecta al punto 4, se mantiene la enmienda 257, a la que, por otra parte, no se ha replicado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario estima conveniente cualquier tipo de mecánica de funcionamiento de la Comisión que sea clara y que nos permita votar sabiendo lo que votamos y, en todo caso, lo que el Presidente estime conveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, yo lo tengo muy fácil por cuanto que era una única enmienda la que mantenía, la número 13, y ha sido aceptada. Consecuentemente, no la reitero; la mantengo, como es lógico.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caldera, muy brevemente.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Yo quisiera ver si podemos aportar un poco de luz, señor Presidente.

Yo considero que la nueva estructuración que realizo del artículo en sus puntos y apartados puede tener una dimensión técnica que deriva de la reconsideración de alguna de las enmiendas que han sido planteadas por los grupos. En todo caso admitimos la enmienda 13, por la

que se suprime el antiguo apartado 2 del precepto en cuestión; admitimos las enmiendas 112 y 113 de Minoría Catalana, que son las que dan lugar a las modificaciones y la enmienda 255, que ha sido mantenida por el PDP, que da lugar a la exclusión del personal de la Administración de Justicia y su conversión en un punto segundo. Por tanto, el resto de las modificaciones pueden ser consideradas simplemente dentro del artículo como cuestión técnica de reordenación del mismo. Pero si los señores portavoces han manifestado su disposición a mantener esas enmiendas y a transar con la oferta que les he hecho, no veo reglamentariamente ningún inconveniente en que esto pueda ser votado así.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, está muy claro las enmiendas que el Grupo Socialista acepta. Eso simplifica mucho el planteamiento, pero de las intervenciones de los demás Grupos no he deducido claramente que acepten la transacción global que está planteando usted con todas las enmiendas, lo cual plantea auténticos problemas.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, yo entiendo que hay dos cuestiones. Una, la admisión a trámite —digámoslo así— de la enmienda transaccional, que es a lo que yo no me opongo, y otra cosa es que la apoye.

El señor **PRESIDENTE**: Estoy de acuerdo, señor De la Vallina, pero es que se han aceptado un conjunto de enmiendas; una vez aceptadas, se ofrece una ordenación, y no sé si todos los Grupos entienden que sólo es ordenación de todas esas enmiendas que se aceptan, que es lo que plantea el problema. Eso es lo único que quiero decir.

Ahora bien, si los Grupos quieren aceptar esa transacción, no tengo ningún tipo de inconveniente. (**Asentimiento.**) Veo que todos los Grupos asienten en aceptar esa transacción que encuentra su fundamento en la aceptación de hecho de las enmiendas números 13, del PNV; 112 y 113, de Minoría Catalana, y 255, del PDP; en cierta manera también se transaccionaba con las enmiendas del Grupo Popular.

¿No hay ninguna objeción a la admisión a trámite de la enmienda transaccional? (**El señor Ollero Tassara pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, espero tener un turno de réplica una vez que termine este asunto, que no sé si ha terminado todavía.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, está terminando. Yo daba por supuesto que ya se habían producido todas las réplicas.

Tiene un turno para intervenir inmediatamente, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: ¿El señor Caldera ha terminado su intervención?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Ollero, pero le adelanto que cierra el turno el Grupo Socialista.

Tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Gracias, señor Presidente.

Haré uso brevemente de un turno de «réplica», y digo entre comillas lo de réplica porque estoy todavía esperando a saber por qué la enmienda número 257 no es aceptada por el Grupo Socialista. El señor Caldera ha dicho que lo hace en el ánimo de no hacer perder el tiempo a sus señorías. Señor Caldera, haga perder un poco de tiempo a las señorías, no sólo por motivos de procedimiento, sino también por motivos de fondo, a ser posible.

Yo no me quiero quedar con la curiosidad de saber por qué el Grupo Socialista mezcla los resultados del ámbito laboral con los resultados de los funcionarios. No me diga S. S. que ya en el Pleno hubo ocasión, porque como en el Pleno se trataba de hablar de 48 artículos, S. S. tuvo una espléndida excusa para no hablar de esto. Si ahora resulta que tampoco habla porque pudo hablar en el Pleno, el resultado es que yo sigo sin enterarme de por qué se mezclan tan sorprendentemente en este proyecto los resultados del ámbito laboral con los de la Función Pública. Le rogaría, pues, que, sin perjuicio de que se me aplique el correctivo electoral oportuno, al menos pueda enterarme de cuáles son las causas. (**El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra muy brevemente, señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, muy brevemente, para contestar al señor Ollero y decirle que tiene razón porque no he contestado el fondo de sus argumentaciones.

Debo comenzar diciendo que él ha hecho alusión a un supuesto retraso en la tramitación de esta ley al socaire de unas manifestaciones que hacía el señor Ministro de Trabajo cuando se discutía la Ley Orgánica de Libertad Sindical, de la que debo recordarle, aunque ya se dijo en el debate de totalidad, cuáles han sido los motivos que han conducido a que esta Ley no haya podido ser dictaminada hasta el momento presente.

Usted sabe que se presentó un recurso previo de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Libertad Sindical que retrasó en más de un año la tramitación de la misma; el anterior proyecto fue presentado dentro del plazo que habilitaba la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la disolución de las Cámaras impidió su tramitación y este Gobierno, prácticamente de forma inmediata o muy cercana a su toma de posesión, volvió a remitir de nuevo a las Cámaras el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Señor Ollero, no hay, en nuestra opinión, con el mantenimiento de este precepto, ninguna maniobra tendente a favorecer a determinadas centrales sindicales. Yo le decía que habían sido discutidos los argumentos básicos en el debate de totalidad singularmente, porque me parece que ésta es una cuestión de un profundo carácter doctri-

nal de filosofía sindical que yo defendí en el Pleno oportuno y que mostraba palmariamente una cosa: que la acción sindical es algo que esta ley posibilita y que por el resultado de esa acción sindical estricta y puramente, sólo del resultado de esa acción sindical, se llegará a determinar las condiciones de trabajo y a saber si, realmente, los órganos de representación que esta ley habilita para los funcionarios públicos son o no son consecuentes con esas necesidades que ellos mismos plantean.

Usted me dice que por qué mezclamos indiscriminadamente al personal laboral a los solos efectos —como se dice en la letra d) de este artículo 1.º— de los resultados electorales para la composición del Consejo Superior de la Función Pública. Pues, sencillamente, porque —también al hilo de la doctrina del Tribunal Constitucional— consideramos que la definición de sindicato más representativo está absolutamente clara y ha sido debatida por activa y por pasiva en este Congreso de los Diputados. Ustedes mantienen unas tesis y nosotros mantenemos otras, pero nos parece que el resultado de esas elecciones debe computarse para la constitución del Consejo Superior de la Función Pública porque nunca hemos considerado que las condiciones de trabajo de los funcionarios sean un mundo aparte que pueda excluirse completamente de lo que deba ser la acción sindical. No consideramos que los funcionarios tengan unas especiales significaciones como para que a los trabajadores laborales al servicio de la Administración pueda considerárseles como separados de toda actividad relacionada con los mismos.

Por tanto, como solamente es a los efectos del cómputo para la determinación del Consejo Superior de la Función Pública, nos parece absolutamente procedente, repito, dentro de la filosofía sindical que han defendido sindicatos que hoy tienen la consideración de más representativos, mantenerlo en esta letra d) del artículo 1.º de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Doy por decaídas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana ya que su representante no está presente en estos momentos. **(La señora Cuenca i Valero pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Querría plantear un tema, que es el siguiente. El señor Ministro, el día que tuvo lugar el debate de la enmienda a la totalidad, señaló la posibilidad de que algunos artículos —ahora están considerados como básicos los de toda la ley según la disposición final— perdieron el carácter de básicos.

Si lo permiten el Reglamento y el funcionamiento de esta Comisión, quisiera que el portavoz del Grupo Socialista, cada vez que efectuemos una votación, mencionase si han perdido o no el carácter de básicos, porque, efectivamente, el voto de mi Grupo Parlamentario puede ser de un signo o de otro en función de esto.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, su apreciación es importante. Yo pediría que el Grupo Socialista, si está en condiciones de estimar qué es lo que consideran cómo

básico, lo hiciera, porque ayudaría a simplificar el debate del resto de la ley.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, por supuesto. Lo iba a hacer en el turno correspondiente al artículo 2.º donde hay una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición que ya ha sido defendida, pero primero quería acabar con el artículo 1.º, porque como estamos debatiéndolo en bloque...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, discutimos por capítulos.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Brevisísimamente doy mi contestación a lo planteado respecto al artículo 2.º

Efectivamente, el señor De la Vallina proponía en su enmienda que pasaran las prescripciones... **(El señor De la Vallina Velarde pide la palabra para una cuestión de orden.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Es, precisamente, para facilitar la intervención del señor Caldera.

La enmienda de Coalición Popular que se refiere al carácter básico, no es al artículo 2.º, sino al número 4 del artículo 1.º

Ese apartado, en contra del que estamos, que suscita la polémica, queríamos llevarlo a una disposición adicional, con lo cual, el número 4 quedaría cubierto por la redacción que se ofrece en nuestra enmienda de los contenidos que entendemos básicos de este proyecto de ley, sustituyendo la disposición final.

El señor **PRESIDENTE**: Le pediría al señor Caldera que haga una exposición de los artículos que considera como básicos para facilitar el debate y las votaciones.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, lo hago también para facilitar el debate. Voy a decir cuál es nuestra intención.

La intención del Grupo Socialista, y sé que con esto a lo mejor complicamos un poco la cuestión, era aprovechar la enmienda defendida por el señor De la Vallina al artículo 2.º pidiendo su supresión en relación con otras enmiendas que hay presentadas pidiendo la supresión o la modificación de la disposición final de la siguiente manera: estableciendo en el apartado 1 del artículo 2.º aquellos preceptos que consideramos básicos y los que consideramos no básicos. Y se lo explico inmediatamente a SS. SS.

Consideramos que, de momento, debemos mantener en este trámite el artículo 2.º, puesto que técnicamente la inclusión de estos preceptos en dicho artículo va relacionada con la disposición final de este proyecto de ley. Además, hay otra consideración. Dado el espíritu que antes habíamos manifestado de aceptación de enmiendas, pro-

bablemente esté en nuestro ánimo el que se produzcan incluso modificaciones en los artículos. Por tanto, si les parece voy a hacerles ahora una propuesta de lo que no sería básico según la ordenación de los artículos en el informe de la Ponencia, para que ustedes vayan haciendo sus cuentas de cara a la discusión de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, le voy a hacer una precisión, porque se nos plantea continuamente el mismo problema reglamentario. Si se va a modificar el artículo 2.º por una transacción del Grupo Socialista, sólo puede serlo, en principio, por la enmienda 73, que tiene presentada Coalición Popular, lo cual nos vuelve a plantear un problema. Por supuesto que el interés de conocer lo que son los artículos básicos es importante de cara a que un Grupo ha manifestado que si no, no puede saber si puede votar en un sentido o en otro. Ese es el problema que se suscita, por lo menos a esta Mesa. Es decir, que si se va a modificar el artículo 2.º con una transacción del Grupo Socialista, deberá ser con alguna otra enmienda, si no, es imposible.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: No tengo ningún inconveniente en dejarlo para la disposición final. Nos parecía que, técnicamente, la determinación de cuáles preceptos eran básicos o no básicos debería venir en la parte dispositiva, pero tampoco hay inconveniente en que se establezca en la disposición final. En todo caso sí me parece importante avanzar esa posición para que el resto de los Grupos en la discusión lo tengan presente.

Nosotros no consideraríamos básico en la propuesta que les vamos a hacer a ustedes, los siguientes preceptos: en el artículo 1.º su apartado 2.º, tal y como ha quedado redactado según la propuesta que estamos haciendo de enmienda transaccional; en el artículo 1.º, apartado 4, punto a), el 1.4, b) y el 1.4, c). Tampoco consideraríamos básicos en el artículo 7.º que regula, como saben ustedes, la constitución de las Juntas de Personal, el apartado 7.1, que hace referencia a las Juntas de Personal en la Administración del Estado; el artículo 7.2 que hace referencia a las Juntas de Personal en la Administración de Justicia; el 7.3, que hace referencia también a las juntas de personal en las comunidades autónomas, y el 7.5, que será —espero que comprenda, señor Presidente, la dificultad que supone explicar esto— una modificación que propondremos al hilo de algunas enmiendas de otros Grupos Parlamentarios, en la línea de permitir abrir a la constitución de nuevas juntas de personal, con una serie de trámites que se establecen en la propuesta que haremos, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, para acomodarlo a las necesidades de determinados colectivos de funcionarios.

Por tanto, ese punto que introduciríamos, que sacaría la rigidez pasada de las juntas de personal del artículo 7.º, permitiendo una posible ampliación, tampoco sería un precepto básico en nuestra consideración.

Continuando, tampoco consideraríamos como preceptos básicos el artículo 23.1, a), que hace referencia a las Juntas Electorales de Zona en la Administración del Es-

tado; el artículo 23.1, b), Juntas Electorales de Comunidad Autónoma; 23.1, d), que resultaría de la modificación en la propuesta que les vamos a hacer de la posibilidad de constituir nuevas juntas de personal; se abriría también en el artículo 23 la posibilidad de crear otras Juntas Electorales de Zona y, por tanto, este precepto tampoco sería básico, y la posibilidad de creación de Juntas Electorales. En el artículo 25 tampoco consideramos básico su punto 3.º, que hace referencia al nombramiento por el Ministro para las Administraciones Públicas del Secretario de la Junta Electoral General; en el artículo 31.1 tampoco consideraríamos básico la constitución de la Mesa general de negociación y de las Mesas sectoriales; en el mismo artículo 31, el punto 3.º, que hace referencia a las reuniones de las Mesas generales y las Mesas sectoriales; en el artículo 39.1 tampoco consideraríamos básico el precepto que hace referencia a la posibilidad de establecer órganos colegiados para participación de las organizaciones sindicales en materias del sistema retributivo y del régimen del personal a su servicio; el artículo 41.1, en tanto en cuanto se habla de la habilitación de locales para organizaciones sindicales en centros de más de 250 funcionarios...

Perdón, estoy hablando con la modificación que nosotros vamos a proponer. En todo caso, aquel precepto que hace referencia a la habilitación de locales para las organizaciones sindicales en centros de más de 250 funcionarios; así como, en el mismo artículo, que creo que es el 42, tal y como viene dictaminado por la Ponencia, al establecimiento de tablones para anuncios sindicales de las organizaciones presentes en el centro de trabajo.

Tampoco consideramos básica la adicional primera, en la que se habla de que las competencias no atribuidas directamente en esta Ley a otros órganos corresponden al Ministerio para las Administraciones Públicas; la adicional tercera, en la que se habla de los profesores asociados, visitantes, etcétera, que fue introducida como modificación en Ponencia; la transitoria séptima, que habla de la Mesa sectorial de negociación de los funcionarios de la Seguridad Social, y la transitoria octava, que habla de las áreas de salud de las comunidades autónomas constituidas en zonas o circunscripciones.

Esos serían, en una lectura global, todos los preceptos que no serían considerados básicos por nosotros.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Caldera. Yo espero que sirva de criterio suficiente para tomar posición respecto a las votaciones que vamos a seguir y que voy a intentar ordenar.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, para una cuestión de orden simplemente.

Tal como ha dicho el portavoz del Grupo Socialista, quiero saber si estos preceptos que no considera básicos los va a incluir en el texto.

El señor **PRESIDENTE**: No se va a modificar. Sólo se han puesto en conocimiento porque hay Grupos que tienen problemas para votar un artículo según sea básico o

no lo sea; lo han pedido, se les ha dado a conocer y en su momento, en la disposición final que corresponda, se incluirá o no se incluirá, de acuerdo con las votaciones que se produzcan. Sólo era a efectos informativos para ciertos Grupos que lo han solicitado para determinar su voto.

Señorías, se les ha facilitado el texto propuesto por el Grupo Socialista, pero, en cualquier caso, de las manifestaciones del Grupo Socialista se deduce que se aceptarían las siguientes enmiendas: del Grupo Vasco, la enmienda número 13; de Minoría Catalana, las enmiendas números 112 y 113; de la Agrupación del PDP, la número 255, y con Coalición Popular, de alguna manera, sería una transacción con su enmienda 70. Forzosamente tendríamos que considerar, para evitar la complicación mucho mayor de la votación, que esa transacción se ofrece con todas esas enmiendas que se están aceptando.

No sé si los Grupos a los que se les aceptan esas enmiendas asumen como transaccional a esas enmiendas la enmienda que propone el Grupo Socialista. Luego votaremos las enmiendas con las cuales el Grupo Socialista ha dicho que no está de acuerdo. Lo digo porque si no, la complicación, al ofrecer el nuevo texto, sería mayor. Sin perjuicio de que, al votar el artículo, en todo caso se puedan hacer las exclusiones que se consideren adecuadas de los apartados o párrafos con los que pudiera no estarse de acuerdo.

¿Se está de acuerdo con ese planteamiento? (**Asentimiento.**)

¿Hay algún tipo de objeción a que se presente la enmienda transaccional.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, lo único que pediría es votación separada del epígrafe 4, d).

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente se plantean cantidad de problemas. Vamos a tener en cuenta lo que plantea el señor Ollero.

No hay ninguna objeción, pues, a que se acepte a trámite la enmienda transaccional.

Supongo que los Grupos que han sido aceptadas sus enmiendas, las retiran. ¿De acuerdo? (**Asentimiento.**)

¿El Grupo Popular retira también la enmienda número 70?

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: No.

El señor **PRESIDENTE**: Perfecto, señor De la Vallina.

Retiradas todas esas enmiendas, vamos a pasar a votar las enmiendas que quedan vivas de cada Grupo y, luego, votaremos la transaccional.

Votamos las enmiendas de Coalición Popular números 70, 72 y 73. Ha sido retirada la número 71.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

La Agrupación del PDP ha retirado las enmiendas 255

y 256, y queda viva la enmienda 257, que procedemos a votar.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido rechazada la enmienda 257, de la Agrupación del PDP.

De la Minoría Catalana quedaría pendiente de votar, señora Cuenca, la enmienda 111.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, creo que los términos de esta enmienda son idénticos a la del PDP. Por lo tanto, si lo estima conveniente...

El señor **PRESIDENTE**: Tendremos que someterla a votación, porque no la hemos votado anteriormente.

Se somete a votación la enmienda 111, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 111.

Pasamos a continuación a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, cuyo texto tienen delante, me parece, todos los Grupos, habiendo sido retiradas, vuelvo a decirlo, porque se ha transado con ellas, la enmienda 13, del Grupo Vasco, la 112 y la 113, de Minoría Catalana, y la 255, del PDP.

Pasamos a votar la enmienda transaccional y, luego, pasaremos a votar, que es en parte la contradicción que se producía, el artículo, del cual separaremos el apartado que ha planteado la Agrupación del PDP.

Votamos, pues, la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido aceptada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Pasamos a votar el artículo, separando en la votación —así se me ha indicado por el señor Ollero— el epígrafe 4, d). Al título de este capítulo no ha sido presentada ninguna enmienda y, si no hay inconveniente, lo podemos votar separada o conjuntamente.

El señor Caldera tiene la palabra.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Para una cuestión técnica también.

Al votar ahora el artículo, tal y como propone la Presidencia, ¿se supone ya incorporada la enmienda transaccional?

El señor **PRESIDENTE**: Incorporada ya la enmienda transaccional, con lo cual se produce una cierta contra-

dicción, pero de lo contrario no sé cómo resolver el problema técnico que se planteaba.

Salvo que haya alguna objeción por algún Grupo que quiera separar algún apartado del artículo, podemos votar el título, al que no hay ninguna objeción, y todo el artículo excepto el epígrafe 4, d), del que se ha pedido votación separada.

¿Es así, señor Ollero? (**Asentimiento.**)

Votamos, en principio... (**Pide la palabra el señor Martínez-Campillo.**)

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA:** Para pedir votación separada del apartado 3 del artículo 1.º.

El señor **PRESIDENTE:** Muy bien, señor Martínez-Campillo.

En principio, votamos el título del capítulo y los apartados 1...(**El señor López Luna pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA:** Señor Presidente, no quiero complicarle el tema, como es lógico, ni mucho menos, pero me pongo en el lugar de los servicios técnicos de la Cámara. Yo creo que, como ha sido una enmienda transaccional a todo el artículo, parecería lógico, lo digo desde mi punto de vista, que al votar esa enmienda transaccional a todo el artículo no hubiera necesidad de votar el mismo. Yo me pongo en el lugar, como dije al principio, de los servicios técnicos y resulta que tendrán que casar los dos, la enmienda transaccional con el artículo, pero no entiendo...

El señor **PRESIDENTE:** Le entiendo perfectamente, señor López Luna. El problema que se suscita, lo he planteado al principio, es consecuencia de la transacción que presenta el Grupo Socialista, que complica la situación, y a la vez por el planteamiento de determinados Diputados del hecho de estar de acuerdo con unos apartados, pero en contra de la propuesta de transacción sometida.

Yo creo que no queda otro remedio, para resolver esa complicada situación que se plantea, más que separar los apartados y volver a votar el artículo según el procedimiento normal, porque si no no resolveremos los problemas que ha planteado el hacer una transacción de un artículo entero, cuando no todo el mundo estaba de acuerdo con el contenido completo del artículo, que ése era el problema. (**El señor Ollero Tassara pide la palabra.**)

Señor Ollero, he entendido perfectamente que hay que separar el apartado que ha dicho usted para someterlo a votación, con lo cual lo vamos a someter separadamente.

El señor **OLLERO TASSARA:** Perdón, señor Presidente. Lo que no entiendo es el alcance de la votación que se va a hacer respecto a lo que no se ha separado, si ya ha sido votado como enmienda transaccional y aprobado.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Ollero, si ya les he preguntado a ustedes y me han admitido la transacción, per-

mítanle al Presidente que termine la votación. Esperemos que este complicado procedimiento de presentar transacciones no lo sigamos durante muchos más artículos.

Vamos a votar, en todo caso, recogiendo en parte la oposición del señor Ollero, el artículo entero, separando los párrafos que han sido solicitados. Yo creo que es la mejor forma de simplificar el planteamiento.

Votamos, pues, el título y los apartados 1, 2 y 4 del artículo 1.º. (**El señor Ollero Tassara pide la palabra.**)

Señor Ollero, le he entendido perfectamente.

Votamos el título y los apartados 1, 2 y 4, letras a), b) y c) del artículo 1.º. (**La señora Cuenca pide la palabra.**)

La señora Cuenca tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO:** Es que no entiendo qué es lo que voto, por eso pregunto.

El señor **PRESIDENTE:** Se lo vuelvo a decir, señora Cuenca.

Los apartados 1, 2 y 4, letras a), b) y c) —del resto se ha pedido votación separada— del artículo 1.º del texto del proyecto como queda después de la aceptación de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE:** Han sido aprobados el título y los apartados 1, 2 y 4, letras a), b) y c) del artículo 1.º. Pasamos a votar el apartado 3 del artículo 1.º.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE:** Ha sido aprobado el apartado 3 del artículo 1.º.

Pasamos a votar a continuación la letra d) del número 4 del artículo 1.º.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la letra d) del número 4 del artículo 1.º.

Votamos a continuación el artículo 2.º.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo 2.º de este Capítulo 1.º.

Pasamos a continuación al capítulo II. De los órganos de representación. (**El señor Ollero pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Ollero. Capítulo II

El señor **OLLERO TASSARA:** Señor Presidente, quiero llamar la atención de S. S. sobre el hecho de que las enmiendas presentadas por la Agrupación del PDP, concretamente seis, lo que proponen es un nuevo Capítulo II,

que iría situado delante del que contempla el proyecto, con lo cual estimamos que esas seis enmiendas deberían ser defendidas con anterioridad y de un modo conjunto, porque, según nuestras enmiendas, el actual Capítulo II se convertiría en III. Son enmiendas de adición.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, al margen de lo que plantea S. S., corresponde a su Agrupación intervenir primero porque es el primer Grupo que presenta enmiendas a este capítulo, con lo cual no entro en la consideración de su propuesta, sino que le iba a tocar a usted intervenir el primero.

Lo que no sé es si lo que usted me está planteando, además de eso, es que la estructuración que hemos hecho de cuatro partes tampoco se adapta a lo que a S. S. le vendría bien en este debate.

El señor **OLLERO TASSARA**: Quisiera proponer en ese sentido poder referirme ahora, de un modo separado, a las enmiendas 258, 259, 260, 261, 262 y 264. Por tanto, de la 258 a la 264, con exclusión de la 263.

El señor **PRESIDENTE**: No hay ningún inconveniente, porque hasta la 273 eran las que tenía que defender S. S., con lo cual puede empezar defendiendo las que ha nombrado y a continuación hasta la 273, pero si me permite todavía no había dicho yo que empezábamos el debate.

Simplemente, para clarificar, quiero decir que vamos a dividir este capítulo II en cuatro partes, que, en principio, son del artículo 3.º al 8.º. Lo digo para clarificar las intervenciones de los distintos Grupos, sin perjuicio de que cada Grupo pueda hacer las concreciones que quiera en la forma que considere más conveniente.

Tiene la palabra por la Agrupación del PDP el señor Ollero, para defender las enmiendas desde la 258 a la 273, en dos partes.

Todas esas enmiendas son relativas a los artículos 3.º y 8.º. Defienda usted la primera parte tal y como las plantea, porque esas enmiendas afectan a esos artículos también en la distribución de las enmiendas que se le ha entregado a S. S. y a los demás Grupos, que ya sé que se refieren a enmiendas de totalidad del capítulo.

El señor **OLLERO TASSARA**: Perdón, señor Presidente, no sé si me he explicado bien. El problema está en que la Agrupación del PDP plantea dos tipos de enmiendas. Unas, que son a las que me he referido antes, con las cuales se introduce un capítulo totalmente distinto, que no está en el proyecto, y otras que enmiendan artículos que sí lo están en el capítulo II. Por tanto, siguiendo la sistemática que propone S. S., estaríamos enmendando artículos por dos veces.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, defienda el primer bloque del que habla y a continuación le pido que defienda las enmiendas que afectan a esos artículos, si no tiene usted ningún inconveniente.

El señor **OLLERO TASSARA**: Mi única sugerencia sería que se votaran primero las de adición.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: La Agrupación del PDP plantea la adición de un nuevo capítulo que pasaría a estar enumerado como capítulo II y, como consecuencia —ése es el sentido de la enmienda 259—, el actual capítulo II se convertiría en capítulo III y el título de este nuevo capítulo II —a eso se refiere la enmienda 258— sería «De la acción sindical».

Estimamos que dado que en la Constitución —se esté más o menos a favor de su contenido, pero es un hecho que está ahí— se alude a las posibles peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación por parte de los funcionarios, se hace necesario —para evitar cualquier riesgo de interpretación restrictiva de este mismo proyecto y de cualquier otra norma, relativa a la acción sindical de los funcionarios—, se hace necesario y conveniente contemplar en el proyecto de un modo expreso la normativa que va a regular esa actividad sindical.

Sin duda, las propuestas que estas enmiendas recogen se remiten, por una parte, a la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Entendemos que no se trata, en modo alguno, de una reduplicación ociosa, puesto que siempre cabría entender que esas peculiaridades a las que he hecho referencia, que tienen rango superior al de la Ley Orgánica, pudieran justificar en determinadas interpretaciones algún tipo de restricción de esa actividad.

No deja de ser curioso —y quiero aportarlo aquí— que la propia Administración todavía, después de haber sido promulgada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sigue en ocasiones remitiéndose a la circular 3/1977, de 11 de noviembre —que, caso insólito, fue publicada por resolución de 7 de junio de 1979 en el «Boletín Oficial del Estado»—, lo cual quiere decir que a pesar de que esa circular es preconstitucional, y de que luego ha surgido una Ley Orgánica de Libertad Sindical, se sigue entendiendo en ocasiones que, a la hora de regular determinados aspectos de (fotocopias, tablones de anuncios, etcétera) la actividad sindical de los funcionarios sigue siendo su punto de apoyo. Esto nos parece un anacronismo y un factor claro de perturbación.

De ahí que en la enmienda 260 contemplemos un artículo que expresamente señala que, en el ámbito de las Administraciones públicas, la acción sindical se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y por lo establecido en el presente capítulo. Se entiende, por lo establecido en esa Ley Orgánica, sin ningún tipo de restricción basada en peculiaridad alguna, lo cual ya está excluyendo ese riesgo.

La enmienda 261 alude a las secciones sindicales en el ámbito de la Administración pública, que tampoco tienen un fundamento taxativo, porque quedarían siempre amenazadas por esa posible restricción. De hecho, en ocasiones —insisto— hay remisiones a la circular preconstitucional para justificar su funcionamiento.

La enmienda 262 se refiere a permisos y petición de paso a «Servicios Especiales» por parte de los funcionarios. Aquí se recogen también elementos de la Ley Orgánica

nica de Libertad Sindical, artículo 9.º, apartado 1, e igualmente de la Ley de Medidas de la Función Pública 30/1984, artículo 29.2.1.

Por último, la enmienda 264 se refiere a los delegados sindicales y a sus derechos, explicitando lo señalado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, artículo 10, punto 3 y excluyendo toda posible restricción.

Esto es todo.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra y por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Agradezco al señor Ollero esta explicación global que ha dado porque, efectivamente, en la situación anterior, con la lectura de sus enmiendas parciales a estos artículos y viendo cómo no encajaban con los mismos, el resultado era verdaderamente esquizofrénico. Ahora entiendo que lo que pretende es un nuevo capítulo sobre la acción sindical.

Nuestro Grupo entiende que el capítulo es innecesario; la acción sindical está suficientemente garantizada por lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el legislador no ha considerado, en un primer momento, incluirlo en el proyecto, por lo cual nos oponemos a todas estas enmiendas presentadas, agradeciendo la explicación, puesto que no había manera de entenderlas de la manera que venían articuladas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar, tal como ha pedido el señor Ollero, a la votación de sus enmiendas.

Votamos las enmiendas de la 258 a la 264, excepto la enmienda 263.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 10; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. (El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, para una brevísima explicación de voto. Queremos justificar nuestro voto afirmativo a las enmiendas del PDP en el sentido de que, efectivamente, como se puso de manifiesto en la defensa de las enmiendas, viene a completar este proyecto de ley un aspecto en relación a la acción sindical, recogiendo una serie de preceptos del resto del ordenamiento jurídico que, como digo, completan el tema. En ese sentido, nos pareció oportuno el apoyo positivo a esas enmiendas, sobre todo cuando el voto en contra no fue suficientemente explícito.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir las enmiendas correspondientes a los artículos 3.º a 8.º de este capítulo.

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, ¿sería

tan amable de recordarnos cuál era la propuesta de distribución de este capítulo para poder intentar sistematizar las propias enmiendas?

El señor **PRESIDENTE**: Totalmente de acuerdo, señor Ollero. Artículos 3.º a 8.º; 9.º a 14; 15 al 21 y 22 al 28, del capítulo II todos ellos. Por tanto, señor Ollero, pasaríamos a las enmiendas de su Grupo a esos artículos que serían, además de la 263, de la 265 a la 273.

El señor **OLLERO TASSARA**: Muchas gracias, señor Presidente. Me esforzaré por asimilar esta nueva sistemática.

La enmienda 263 se refiere al artículo 5.º en su párrafo primero, «in fine», y supone trasladar a este proyecto —porque la Agrupación del PDP no entiende que haya ninguna razón de peculiaridad para los funcionarios— un precepto que está incluido en el Estatuto de los Trabajadores, concretamente en el artículo 62.1. Este precepto señala, en concreto, la posibilidad de que a la hora de regular la representación de los trabajadores, en aquellos centros que cuenten con un número de entre seis y diez trabajadores, pueda existir un órgano de representación si así lo decidieran éstos por mayoría. Estimamos que sería interesante contemplar esto en lo relativo a las corporaciones locales, ya que, como es bien sabido, muchas de ellas tienen un número muy escaso de funcionarios. Por tanto, sería interesante no excluir a esos trabajadores de la función pública de un derecho que el Estatuto de los Trabajadores reconoce en el ámbito laboral. Este sería, en concreto, el alcance de esta enmienda 263.

A continuación pasaríamos a debatir la enmienda 265, que afecta al artículo 6.º en su epígrafe 1. Quiero ante todo llamar la atención sobre una errata que se ha deslizado en el texto de la enmienda, donde se habla de junta de gobierno cuando, obviamente, me refiero a junta de personal. Lo que en concreto propone la Agrupación del PDP es que haya una referencia expresa, con un nuevo punto 1 (los anteriores 1 y 2 se convertirían en 2 y 3), a la Junta de personal, calificándola como órgano representativo colegiado de los funcionarios de cada unidad administrativa o centro de trabajo, reconociéndole para la defensa de sus intereses capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales en el ámbito de sus competencias, con el respaldo mayoritario de sus miembros. Una vez más nos encontramos ante algo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, en este caso en el artículo 65.1, que se traslada prácticamente para, una vez más, marcar la igualdad de trato entre los funcionarios y los trabajadores por cuenta ajena; porque tampoco estimamos que haya peculiaridad alguna en la función pública que justifique ignorar que debe ser el centro de trabajo —que es realmente donde se da una convivencia, surgen unos problemas y se experimentan unos intereses comunes, como ocurre igualmente en el trabajo por cuenta ajena—, que sea ahí, repito, donde vayan las Juntas de personal a basar y fundamentar toda su actividad.

La enmienda 266 propone un nuevo epígrafe para este artículo 6.º, y se propone como número 3 en relación al

texto, aunque de ser aprobada la enmienda anterior pasaría a ser número 4. Se propone aquí que los funcionarios de aquellas corporaciones locales que no reúnan los requisitos del artículo 5.º se agrupen constituyendo unidades electorales provinciales. Se trata de algo que, también por analogía, está contemplado en el artículo 63.2 del Estatuto de los Trabajadores, que se refiere a la posibilidad de que en aquellas empresas que tengan centros de trabajo diversos, pero situados sin embargo en un contexto geográfico, puedan agrupar a sus trabajadores cuando no lleguen al número establecido por la norma legal.

Quiero llamar la atención sobre la anómala situación que se produce, al modo de ver de la Agrupación que represento, porque de lo contrario habría muchos funcionarios de las corporaciones locales que no llegarían siquiera al número de seis, en el supuesto de que se admitiera alguna de nuestras enmiendas anteriores, y que quedarían absolutamente faltos de representación. No encontramos en este proyecto ningún artículo que contemple la posibilidad de remitirlos a alguna unidad electoral de rango superior. La única referencia que hay estimamos que no es aplicable, por sus peculiaridades, a las corporaciones locales.

La enmienda 264 ya ha sido defendida y votada negativamente en el trámite anterior.

La enmienda 267 hace referencia al artículo 7.º, párrafo 1.2, y propone que la alusión que ahí se realiza, a propósito de los organismos autónomos, incluidos los servicios provinciales de Madrid, siempre que en su conjunto tengan un censo mínimo, que ese censo mínimo no sea de 150 funcionarios, como propone el proyecto, sino que sea de 50 funcionarios. En primer lugar se produce aquí, supongo que voluntariamente, un agravio comparativo con lo previsto en el artículo 6.º, 2. Y, por otra parte, nuestra propuesta de que sean 50 y no 150 los funcionarios, recoge también lo que está contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 63.1, que señala ese mínimo. No entendemos por qué en la función pública hay que poner un mínimo superior. Esto implica una nueva discriminación en la medida en que no encontramos fundamento razonable para esa desigualdad de trato, ni peculiaridad alguna que la justifique.

La enmienda 268 hace referencia también a este mismo artículo 7.º, epígrafe 1.2.4, y propone que se dé paso a Juntas de personal diversas para el personal docente de Enseñanzas Medias, por una parte, y de Enseñanza General Básica por otra. En el trámite de defensa de la enmienda a la totalidad en el Pleno, ya tuvimos ocasión de llamar la atención sobre este aspecto. En la memoria del proyecto se decía que es sabido que los intereses de los funcionarios son comunes. Insisto, en nombre de la Agrupación del PDP, que, por lo que se ve, eso es sabido por pocos funcionarios. Hay muchos funcionarios que reclaman que la peculiaridad de sus intereses encuentre acogida en unos órganos de representación específicos.

En concreto, todos los Diputados de esta Comisión conocen perfectamente la petición que los profesores de Enseñanza Media han dirigido a esta Cámara, por lo menos a algunos de sus representantes, para que se tenga en

cuenta que ellos estiman que tienen unos intereses peculiares, sin perjuicio de que luego puedan articularlos con los de otros colectivos de la enseñanza. De ahí que, si no se acepta esta petición, se produce una suerte de Decreto de unificación o de unificación de intereses por decreto que consideramos que va en contra de la voluntad de los supuestamente representados. Dado que entre estos colectivos hay una diferencias numéricas bien conocidas, se produce así el riesgo de que haya una ausencia absoluta de representación. Al estar en colegios electorales conjuntos, se puede dar el caso de que todos los representantes —y me refiero a esta posibilidad por el hecho de ser más numerosos, aunque también podría ocurrir lo contrario, no cabe excluirlo— fueran profesores de Básica y no hubiera ni uno sólo de Enseñanza Media.

La enmienda 269 se refiere al artículo 7.º, 1.3.4 y reitera algo ya señalado anteriormente, pero ahora en relación a la Sanidad. La filosofía de estas enmiendas de la Agrupación del PDP —y nos alegra haber oído que hay algo previsto para intentarlo— es procurar el mayor acercamiento posible entre órganos de representación e intereses reales de los funcionarios y, por tanto, multiplicar estos órganos de representación que no entendemos por qué han sido diseñados en este proyecto con unas estructuras mastodónticas, que plantean una unidad que no existe en la realidad. Estimamos en ese aspecto que, más que una sola Junta de personal para toda la Sanidad, sería interesante dar paso a una por cada área de salud que tenga un censo de, al menos, 50 funcionarios. La fundamentación es la misma que la del artículo 63.1 del Estatuto de los Trabajadores, al que me he referido ya en una enmienda anterior. Estimamos que estos funcionarios, como los trabajadores por cuenta ajena, en la medida en que sean al menos 50, tienen derecho a ver representados sus intereses sin que se den desigualdades de trato.

La enmienda 270 se refiere al artículo 7.º, 2.1 y en ella se propone un epígrafe 2.1 nuevo, con lo cual el actual pasaría a ser el 2.2. Una vez más proponemos un desglose de Juntas de personal, de manera que en la Administración de Justicia no exista una sola para todos los funcionarios de todo el país, sino que haya una para los órganos de la Administración de Justicia cuya jurisdicción se extienda a todo el territorio nacional, y aparte haya las que ya están prevista por cada una de las provincias. En concreto, se trata de desglosar la provincia de Madrid de los órganos con jurisdicción en el territorio nacional que, sin duda, tienen unas peculiaridades en su funcionamiento y, por tanto, es lógico pensar que puedan tenerlas también en sus intereses.

Paso a continuación a defender las enmiendas al artículo 8.º La enmienda 271 propone de nuevo la igualdad de trato con los trabajadores por cuenta ajena y pregunta una vez más cuál es el fundamento razonable que justifica que a la hora de establecer la composición de las Juntas de personal no se tenga en cuenta la relación prevista en el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores, con lo cual encontramos una nueva fuente de discriminación. No sólo habrá menos Juntas de personal, porque de una manera forzada se han ido creando unidades que no respon-

den a los intereses efectivos, sino que, además, dentro de cada una de ellas el tipo de representación es menor que el previsto para los trabajadores por cuenta ajena hay que tener en cuenta además que el cómputo de los resultados de los trabajadores por cuenta ajena a determinados efectos produce una nueva discriminación que causa sin duda sorpresa, y esperamos que se justifique de algún modo esta discriminatoria peculiaridad.

El artículo 8.º, «in fine», habla del reglamento de la Junta de personal y se establece un quórum para su aprobación de una mayoría cualificada de dos tercios. Con la enmienda 272 a este artículo pretendemos sustituir esto por entender que bastaría con una mayoría simple.

La enmienda 273 propone añadir un párrafo, igualmente recogido del artículo 66, 2.2 del Estatuto de los Trabajadores, que diría lo siguiente: «Las Juntas de Personal deberán reunirse cada dos meses y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o de los funcionarios representados.» Una vez más, vamos marcando una pauta de igualdad de trato para evitar en este caso quizá involuntarias lagunas, ya que si se consideró razonable tener estos extremos en cuenta a la hora de ocuparse de otro ámbito de la acción sindical, no parece tener sentido excluirlo al ocuparse de la función pública.

El señor **PRESIDENTE**: Dada la hora que es, se levanta la sesión hasta las cuatro de la tarde, en la que intentaremos continuar puntualmente.

**Se levanta la sesión a las dos de la tarde.**

**Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.**

El señor **PRESIDENTE**: Nos habíamos quedado, concretamente, en las enmiendas números 74 al 81, ambos inclusive, presentadas por el Grupo Popular a los artículos 3.º a 8.º del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, voy a intentar aligerar un poco el debate de este proyecto de ley agrupando en un solo turno, no sólo las enmiendas a los artículos comprendidos entre el 3.º y el 8.º, sino todas las correspondientes al capítulo II, es decir, las enmiendas comprendidas entre los números 74 y 101, ambos inclusive, a este proyecto de ley sobre órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

La defensa que hace mi Grupo se basa en los mismos criterios expuestos ya con anterioridad, el pasado 5 de marzo con ocasión del debate de totalidad, por el señor De la Vallina. Decíamos en aquella ocasión, y repetimos esta tarde, que el proyecto, en su conjunto, nos parece que se preocupa y presta más atención al fortalecimiento de las organizaciones sindicales existentes en el mundo laboral que a la defensa de los intereses de los funcionarios.

Da la sensación —aunque ustedes tratan de convercer-

nos de lo contrario, tal como se expresaba esta mañana el señor Caldera— de que el proyecto de ley acentúa más el control de la Administración pública por parte de las centrales sindicales que la regulación de la representación, participación y condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Ello se manifiesta claramente en todo este capítulo II, precisamente aquel que se refiere a los órganos de representación.

El proyecto, señorías, acude a las grandes unidades administrativas como unidades electorales, restringiendo, a nuestro juicio, la representación de los propios funcionarios. Se aleja, como es evidente, de los criterios defendidos por ustedes para el sector privado, dando la impresión, como les decía antes, de que no quieren para el funcionario una auténtica y autónoma libertad sindical, posiblemente —hay quien lo piensa—, por no poder controlar con garantía y con el control efectivo que ustedes ejercen en el mundo laboral.

La autonomía sindical, la unidad electoral basada en el centro de trabajo, la dejan ustedes para el sector privado, aquel que controlan de una manera clara a través de su propia central sindical.

Entrando en aspectos concretos del articulado, en las enmiendas propuestas por mi Grupo y que estoy defendiendo en estos momentos se observa que el proyecto, y más concretamente este capítulo II, es confuso, ambiguo y, sobre todo, puede perfeccionarse desde el punto de vista técnico. De ahí las enmiendas que hemos presentado a todo este capítulo.

Es confuso porque existen referencias ociosas, tal y como podemos comprobar del examen del primer inciso del artículo 3.º, al referirse a las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985, de 2º de agosto, de Libertad Sindical. De ahí, precisamente, surge la enmienda número 74 de mi Grupo, referida a ese citado artículo 3.º

Por el contrario, la enmienda número 75, referida al artículo 4.º, persigue eliminar la ambigüedad que se observa en el proyecto de ley, ya que en éste no se especifica la constitución de representación en atención al centro de trabajo en donde los funcionarios prestan sus servicios.

En tal sentido, las enmiendas 76 y 77, a los artículos 5.º y 6.º, respectivamente, ambas de modificación, persiguen que en el caso de que en un mismo centro de trabajo existan servicios de distintas Administraciones públicas, se estimen, a efectos electorales, tantos centros de trabajo como funcionarios o grupos de funcionarios, pertenecientes a una misma Administración pública, existan en ese centro de trabajo.

Con esa filosofía, parece lógica la enmienda de supresión número 94, al artículo 23, por coherencia con lo expuesto anteriormente.

Respecto al resto de enmiendas prácticamente persiguen una mejora técnica de un proyecto que no satisface a nadie, a excepción del Grupo Socialista, como se puso de manifiesto en el debate de totalidad al coincidir prácticamente todos los Grupos Parlamentarios, por unas razones u otras, en pedir su devolución al Gobierno.

Es a nuestro juicio, señores Diputados, un mal proyecto que no garantiza la efectiva libertad sindical de los fun-

cionarios y que, sin embargo, prima descaradamente a las centrales sindicales que en bastantes ocasiones supeditan los intereses de los trabajadores a los del partido que les da razón de ser.

Por estas razones, mi Grupo manifiesta su disconformidad con este proyecto, tal y como lo expresamos en el debate de totalidad y a lo largo de las enmiendas que hemos presentado a articulado del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa para defender las enmiendas 205 a 209.

Señor Espasa, por si no ha seguido el orden que estamos llevando en este debate, le diré que estamos debatiendo en este momento las enmiendas a los artículos 3.º al 8.º que se corresponderían con las enmiendas de su Grupo, 205 a 209, ambas inclusive. No sé si esto puede servirle de orientación.

El señor **ESPASA OLIVER**: Dado el momento en que me he incorporado prefiero en esta ocasión darlas por defendidas y no abusar de la paciencia de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Parece que por la tarde vamos acelerando el trámite de enmiendas.

Por el Grupo Vasco tiene la palabra el señor Zubía, para defender las enmiendas 14, 15 y 16.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Respecto a los artículos 3.º al 8.º, que constituyen la primera entrega del Capítulo II, mi Grupo presenta las tres enmiendas: la 14 al artículo 5.º, la 15 al artículo 6.º, y, por último, la número 16 al artículo 7.3.

En concreto la enmienda número 14 al artículo 5.º es una enmienda de nueva redacción. Lo que pretende es eliminar el mínimo de 10 funcionarios que el proyecto exige para que la representación corresponda a los delegados de personal, de forma que diga que «Los funcionarios elegirán Delegados de Personal de acuerdo con la siguiente proporción: Hasta 30 funcionarios, 1» —eliminando el mínimo de 10 que figura en el proyecto—. «De 31 a 49 funcionarios, 3...».

Con esta enmienda tratamos de no excluir del sistema de representación directa previsto en el proyecto a aquellas corporaciones locales que cuenten con menos de 10 funcionarios. La importancia y trascendencia de esta enmienda para nosotros estriba en que, por la peculiar organización de nuestros territorios históricos, existen, concretamente en Alava y por ceñirnos a un ejemplo concreto e ilustrativo, un total de 63 ayuntamientos. De estos 63 ayuntamientos nada más y nada menos que 59 quedarían exentos de toda representación a través de los delegados de personal como consecuencia de no llegar a ese mínimo de 10 funcionarios exigido por el proyecto en su redacción actual.

Creo, incluso, que sería conveniente recordar a SS. SS., llegado a este punto, que, con motivo del debate en esta misma Comisión en la pasada legislatura de este mismo proyecto y ante la enmienda que mi Grupo mantenía en

los mismos términos que la presenta ahora, el entonces portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Zambrana, manifestaba con respecto a la misma lo siguiente: «Quiero indicar que estamos considerando la posibilidad de reducir, en cierto modo, el tope o el mínimo de diez trabajadores para que puedan elegir un representante». Seguía diciendo el señor Zambrana: «Quiero indicar que no se podría aceptar porque es de una mínima coherencia el suprimirlo totalmente, por cuanto que tampoco lo hace el Estatuto de los Trabajadores. No parece razonable que donde hubiera un solo funcionario pudiera representarse a sí mismo. Por consiguiente, mantenemos esta consideración y esta enmienda puede ser aceptada en posteriores trámites parlamentarios, con la finalidad de poder ofrecer una enmienda transaccional».

Es en esta línea, con las manifestaciones de entonces del señor Zambrana, mi Grupo estaría dispuesto a aceptar, si no el espíritu total y absoluto de la enmienda, sí, cuando menos, una enmienda transaccional que fuera en la línea de la enmienda número 47, presentada por el señor Bandrés, del Grupo Mixto, e incluso por la enmienda número 263, presentada por la Agrupación del PDP, defendida esta mañana por el señor Ollero, ya que en definitiva lo que se pretende es posibilitar las agrupaciones, sobre todo habida cuenta del paralelismo existente entre este artículo 5.º y el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores, y poder rebajar este límite mínimo a 6 funcionarios.

Esta es la sugerencia que yo realizo al Grupo Parlamentario Socialista, por cuanto que, si no totalmente, sí daría una satisfacción importante a nuestra enmienda y con ello evitaríamos realmente el gran problema que se puede producir en nuestros territorios históricos, fundamentalmente en Alava, donde —repito— de un total de 63 ayuntamientos, con esta redacción actual, 59 quedarían exentos de toda representación.

Por lo que se refiere a la enmienda número 15, que como decía al principio de mi intervención afecta al artículo 6.º, pretende simplemente suprimir la referencia que se hace en la actual redacción al artículo siguiente. El artículo 6.º dice en su actual redacción en su punto 1, que «Las Juntas de Personal se constituirán en las Unidades Electorales que se relacionan en el artículo siguiente». Pretendemos eliminar esta referencia al artículo siguiente por una razón obvia. La actual redacción no permitiría que fuera considerado el artículo como básico y, habida cuenta de que, como ha adelantado ya el portavoz socialista, el artículo 7.º, por lo menos en los apartados 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5, no va a ser considerado como básico, parece congruente y coherente con esa posibilidad el que se acepte nuestra enmienda número 15 al artículo 6.º.

Finalmente, la enmienda número 16, referente al artículo 7.º, no procede mayor defensa, por tanto, procedemos a retirarla en este acto, habida cuenta de que de alguna manera ha sido aceptada o transaccionada al haberse incorporado ya al informe de la Ponencia la enmienda número 151, del Grupo Parlamentario Socialista, que de hecho recoge lo que nuestra enmienda pretendía.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, el señor Bandrés tiene presentadas las enmiendas 47 y 48.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Me pidió mi compañero de Grupo, el señor Bandrés, que diera por mantenidas en los términos de la justificación, las enmiendas números 47 al artículo 5.º y la número 48 al artículo 7.º, para que sean votadas.

El señor **PRESIDENTE**: No sé si ocurre lo mismo con la enmienda 331, del señor Gómez de las Rocas.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el CDS, para defender las enmiendas 181 a 191, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: El bloque de enmiendas que presenta el CDS giran en torno a la configuración de las unidades electorales.

Es lo cierto que en el proyecto no se establece un criterio para determinar con una cierta homogeneidad y coherencia la constitución de estas unidades electorales. Así, se siguen unas veces criterios de unir servicios centrales con servicios periféricos, tal como ocurre con los departamentos ministeriales y la Administración periférica en Madrid, lo cual origina un conjunto funcional de una entidad muy considerable y en otros casos porque nosotros pretendemos establecer. Se propone en nuestras enmiendas una homogeneización en cuanto el centro de trabajo que parece guardar relación con la configuración de la propia organización administrativa por servicios y, al mismo tiempo, una cierta homogeneidad en relación con las funciones materiales que condicionan los intereses de los propios funcionarios; razón que está al alcance de SS. SS. porque los problemas varían según las funciones materiales encomendadas a los funcionarios.

Tampoco estamos de acuerdo con los criterios que se han seguido para fijar en número mínimo de funcionarios que permita constituir la unidad electoral.

Además, encontramos un caso muy grave de discriminación en relación con el personal docente. Por ejemplo, en el artículo 7.º, apartado 1.3.2, se establece una unidad en cada universidad para los funcionarios de cuerpos docentes y otra para el de administración y servicios. Sin embargo, y ésa es la justificación de que hayamos introducido una enmienda de adición en el 7.º, apartado 1.2.4, cuando habla de «Una para el personal docente de los centros públicos no universitarios». Está al alcance de todos la consideración de que convendría separar, dentro de este personal docente de centros no universitarios, lo que es enseñanza general básica, y lo que podemos llamar enseñanzas medias. No tiene ningún sentido, repito, que se otorgue este privilegio a favor del personal docente universitario.

Este es el motivo fundamental de lo que consideramos la base de nuestras enmiendas números 181 a 191.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a las enmiendas 114 y 115, presentadas por Minoría Catalana. La señora Cuenca tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO**: La justificación de estas dos enmiendas de Minoría Catalana ha quedado, en parte, desactivada por la oferta del portavoz del Grupo Socialista de considerar a este artículo 7.º del proyecto, que es al que corresponden las enmiendas de Minoría Catalana, con un carácter no básico.

La justificación de las dos enmiendas de Minoría Catalana tenía dos aspectos: Uno, porque creíamos que este artículo no podía ser considerado básico, puesto que las comunidades autónomas tienen capacidad para autoorganizarse; capacidad que les viene atribuida por la propia Constitución. Esta capacidad de autoorganización se refiere al aspecto territorial y al número de juntas que se pueden crear. Al no ser considerado como básico, permite que las comunidades autónomas puedan legislar acerca del número de juntas que han de existir y a qué demarcación territorial se han de circunscribir.

Pero, aparte de que ya es considerado, según la oferta del Grupo Socialista, como no básico, la redacción del proyecto de ley, concretamente los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.1 del artículo 7.º, habla de comunidades autónomas «pluriprovinciales» y «uniprovinciales» términos que no aparecen en la Constitución ni tienen ninguna apoyatura legal más que la que le dé este proyecto. Nos parecía mejor nuestra enmienda: por una parte, por no considerarlo básico y, por otra parte, porque esta definición o clasificación de Comunidades Autónomas pluriprovinciales y uniprovinciales no obedece ni tiene apoyatura en ningún texto legal ni constitucional. Por tanto, mantenemos las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones para defender la enmienda número 2 al artículo 8.º

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con mi enmienda número 2 se refiere a la parte de columna de cifras, del número máximo de miembros de la Junta de Personal, representantes de los colectivos de funcionarios. Al final, donde se dice «De 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción con un máximo de 75», pedimos que se suprima la expresión «con un máximo de 75», con lo que quedaría «De 1.001 en adelante, dos por cada 1.000 o fracción».

Decimos esto, en primer lugar, porque no tenemos información concreta de por qué figura ese número máximo de 75. No sabemos cuál es su virtud carismática para figurar ahí como una especie de número clave. En segundo lugar, porque de mantenerse esta cifra, y con lo que dice el artículo 7.º al hablar de «Otras Juntas de Personal», puede dar origen, según nuestros cálculos, a que los colectivos de personal docente no universitario, que han sido menoscabados por el artículo 7.º, queden privados del mínimo de representantes a que tiene derecho dentro de este colectivo, dado que pugnaría con el número de otros colectivos de funcionarios de otras actividades de la

Administración del Estado. No se debe poner límite, porque el mismo valor podrían tener 75 que 80 ó que 85.

Por esta razón, mantenemos nuestra enmienda, solicitando la supresión de este máximo de 75.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Prieto. Quiero aclarar que no es preciso que contesten a todas las enmiendas del Grupo Popular, sino que, conforme corresponda a los distintos grupos de artículos que debatamos, el Grupo Socialista podrá contestarlas.

El señor **PRIETO GARCIA**: Voy a tratar de ir respondiendo a las enmiendas al articulado y, de alguna manera, agrupando las que van en el mismo sentido.

En el artículo 3.º, nosotros pretendemos mantener el texto del informe de la Ponencia, sólo queda viva la enmienda 74, de Coalición Popular, que pretende la retirada de la referencia a la Ley 11/85, de 2 de agosto. Nosotros creemos que debe quedar claro que esta Ley dimana de la Ley Orgánica de Libertad Sindical; que ha sido elaborada en cumplimiento de su disposición adicional segunda y, desde luego, en desarrollo del artículo 103 de la Constitución. Me parece por tanto apropiada y conveniente la referencia, puesto que es una ley que, en cierto modo, dimana de aquélla.

La enmienda 75, es evidentemente, una enmienda de fondo, que fue ampliamente discutida en el debate de totalidad, al cual hacen referencia otras enmiendas del PDP, del CDS e incluso de Izquierda Unida. Es uno de los nudos gordianos de toda esta ley. Creemos que no puede admitirse la referencia a los centros de trabajo. En esta ley los delegados y las juntas no se establecen por centros de trabajo; eso corresponde a otra filosofía. Las unidades electorales que aquí se describen son amplias y no son equiparables al concepto de centro de trabajo, símil empresa, que parece deducirse de todas estas enmiendas. Por tanto, parece ocioso reproducir los argumentos que se han esgrimido en el debate de totalidad, puesto que básicamente la discusión se centra en el modelo sindical y en el porqué de estas amplias unidades.

Nosotros entendemos que las juntas van a desarrollar unas funciones que se invalidan cuanto más pequeño sea su ámbito de operaciones, porque las decisiones y las posibilidades de informar y de ser informada, las posibilidades de oír lo que dice la junta, son menores cuanto más pequeño sea su ámbito, porque, en definitiva, la Administración —que es su interlocutora— funciona con una estructura jerárquica, con niveles de decisión que no están plenamente descentralizados. Por lo tanto, me vuelvo a remitir a lo que en el debate de totalidad dijeron el señor Ministro y el portavoz socialista, y nos oponemos a esta enmienda y a las que de ella se derivan, que son bastantes, tanto de este Grupo como de otros Grupos, simplemente por razones filosóficas de fondo.

En esta línea, también se ofrece a este artículo una enmienda de Izquierda Unida-Esquerra Catalana que, además de la referencia al centro, entra también en una diferencia terminológica, entre «comité de personal» y

«junta de personal». Nosotros mantenemos —y esto parece que lo aceptan los restantes Grupos excepto el de Izquierda Unida— la terminología de «Junta» porque nos parece más ajustada y tiene más larga tradición en el mundo asociativo de los funcionarios.

Hay una serie de enmiendas al artículo 5.º que se preocupan por la falta de representación en que quedarían las entidades locales que tienen menos de 10 funcionarios. Evidentemente, es una cuestión delicada, que nos ha preocupado y que nos ha hecho reflexionar durante largo tiempo. En definitiva, no hemos decidido con claridad nuestra posición. En este trámite vamos a mantenernos en nuestra posición, porque hay una razón que la avala, y es que las entidades locales que tengan menos de 10 funcionarios ya tienen sobredimensionada su representación. La proporción entre funcionarios y representantes es muy alta en todas las entidades locales en los tramos de 10 a 30 funcionarios y de 30 a 50, con respecto a la junta de personal. No obstante, nos sigue preocupando este asunto y provisionalmente vamos a estar en contra. Ahí englobamos las enmiendas 14, del Grupo Vasco; la 331, del señor Gómez de las Rocas; la 47, de Euskadiko Ezkerra, del Grupo Mixto; la 263, del PDP. Todas ellas tienen esta filosofía: unas manteniendo un tramo de seis a 10 y otras manteniendo un sólo funcionario. Por lo tanto, en este trámite nos oponemos a las enmiendas, sin descartar la posibilidad de reconsiderarlas.

La enmienda 77, de Coalición Popular, al artículo 6.º, vuelve a la filosofía de los centros de trabajo, a la que he aludido. La enmienda 207, de Izquierda Unida, también añade una multiplicidad innecesaria, desde nuestro punto de vista, de los centros. La enmienda 266, del PDP, se refiere a una agrupación similar a la que menciona el señor Bandrés sobre las entidades locales. Al igual que en las enmiendas al artículo 5.º, provisionalmente nos oponemos, pero también lo reconsideraremos, puesto que está en la línea de pedir representación para estas entidades locales con menos de 10 funcionarios.

En cuanto a la enmienda 15, del Grupo Vasco, se admite en sus propios términos y, por lo tanto, se incorpora al dictamen de la Comisión, quedando pues redactado el párrafo 1 de este artículo 6.º en los propios términos en que aparece en la enmienda del Grupo Vasco.

En cuanto al largo y prolijo artículo 7.º, un artículo que ha sido objeto de multitud de enmiendas y que tiene una estructura ciertamente compleja y larga, ya de hecho en la ponencia se han recogido las enmiendas 149 y 150, del Grupo Socialista, incorporando al personal civil de la Administración Militar y a la junta de personal de cada provincia y suprimiendo el apartado 1.2.3 del artículo 7.º, como se ve en el informe de la ponencia. Han quedado asumidas la enmienda 16, del Grupo Vasco, y la 48, del señor Bandrés debido a que entendemos que realmente estaban subsumidas en la 151, del Grupo Socialista. Y se añade al texto original del proyecto un epígrafe nuevo, el apartado 3.3.4 del artículo 7.º, en el que se apunta una nueva junta de personal dentro del ámbito de las comunidades autónomas para el personal de cada organismo autónomo siempre que en conjunto tenga un censo míni-

mo de 150 funcionarios; y a continuación se añade una cautela para el caso de no alcanzar ese mínimo.

Pensamos que esta enmienda y el apartado nuevo que con la numeración 7.5 se añade al final son una transacción con las enmiendas 114 y 115 que a este artículo presenta Minoría Catalana, en cuanto que está en el espíritu de apertura y de reconocimiento a las facultades de las comunidades autónomas, en base a los documentos que se han esgrimido y al decaimiento del carácter básico de este artículo. Pensamos que, de esta manera, con este nuevo apartado 7.5 se alivia la rigidez tasada de todas las juntas de personal que aparecen descritas en el artículo 7.º y se abre un abanico de posibilidades para crear nuevas juntas de personal tanto por el Gobierno como por los consejos de gobierno de las comunidades autónomas, poniendo como trámite el informe previo del Consejo Superior de la Función Pública.

También hay una enmienda del CDS a la que ofrecemos una transacción, que es la 188, en la que este Grupo expresa su preocupación por el personal funcionario de Ceuta y Melilla. Nosotros proponemos como transacción que se añada la referencia a Ceuta y a Melilla en el punto 7.1.2 dentro del párrafo general de la Administración del Estado; donde se habla de «En cada provincia» pondríamos «En cada provincia y en las ciudades de Ceuta y Melilla», con lo cual entendemos que queda solucionado este problema de representación de los funcionarios de Ceuta y Melilla. La ofrecemos como transacción a la 188, del Grupo del CDS.

En cuanto al resto de las enmiendas del CDS, en realidad lo que ofrecen es una nueva y distinta organización de todas las juntas de personal. Esto a nosotros nos parece respetable, sobre todo por el esfuerzo que ha supuesto el hacer este nuevo reparto por las distintas unidades administrativas, pero no lo compartimos. Nos parece más adecuado porque ha estado muy pensado y muy reflexionado el reparto de unidades electorales y de juntas de personal que hace el proyecto. Nos parece más ajustado a la realidad funcional y, en definitiva, es una cuestión de tipo organizativo. No creemos que esta serie de enmiendas del CDS mejoren sustancialmente el proyecto, en cuanto que, en conjunto, vienen a ofrecer una división por direcciones generales produciendo una proliferación excesiva.

Con esto prácticamente me parece que se ha hecho una respuesta generalizada a todas las enmiendas planteadas a este artículo. Llevaré a la Mesa los nuevos textos transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a ver si esta Presidencia ha entendido bien.

El Grupo Socialista acepta la enmienda número 15, del Grupo Vasco, presenta una enmienda transaccional con la 114 y la 115, de Minoría Catalana, y otra enmienda transaccional con la 188 del CDS. ¿Es así? (**Asentimiento**.)

Le agradecería nos diera a conocer el texto y que los Grupos a los que se ofrece esa transacción lo conozcan también, antes de empezar el turno de réplica.

El señor **PRIETO GARCIA**: Perdón, señor Presidente,

se me olvidaba la respuesta a las enmiendas presentadas al artículo 8.º Ahí tenemos la enmienda número 2, del señor Mardones. Lamentamos disentir. Nos parece bien y apropiado el tope máximo de 75, puesto que garantiza el que no proliferen excesivamente el número de representantes. El mismo límite, por otra parte, está en el Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la enmienda 81, de Coalición Popular, no podemos aceptarla. Realiza otro reparto con otra filosofía. No obstante estimamos acertada la referencia a la remisión de copia, lo mismo que se dice en la enmienda 209, de Izquierda Unida Esquerra-Catalana. A ambos les ofrecemos una transacción y el artículo quedaría con una redacción que incluiría la remisión de copia del Reglamento a que se hace alusión en este artículo 8.º, al órgano competente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Prieto, en estos momentos ¿plantea otra transaccional? ¿Con qué enmienda exactamente?

El señor **PRIETO GARCIA**: Con la 81, de Coalición Popular, y con la 209, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Si no le importa lo voy a leer.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, es conveniente que se dé lectura del texto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Se refiere a la segunda parte del artículo 8.º La primera parte queda en los mismos términos en que se ofrece en el texto del proyecto. El párrafo segundo quedaría así: «Las Juntas de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo y de sus modificaciones al órgano competente...». Esta es la parte que se asume de las enmiendas citadas. Y termina diciendo: «Uno y otras» —el Reglamento y las copias— «deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, dos tercios de sus miembros».

El señor **PRESIDENTE**: Se han escuchado las enmiendas transaccionales.

Para un turno de réplica, por la Agrupación del PDP, el señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo quisiera, para facilitar la tarea del portavoz del Grupo Socialista en lo relativo a las enmiendas a este sector de artículos del Capítulo II, concretar mi intervención oral en las siguientes preguntas; y le rogaría, si es posible, las contestara. Específicamente, son ocho preguntas muy concretas.

En primer lugar, ¿por qué los funcionarios de corporaciones locales que tienen más de seis o menos de diez funcionarios no pueden, por mayoría, decidir contar con un delegado de personal y los trabajadores por cuenta ajena

en esas mismas corporaciones sí? Es una pregunta relativa al artículo 5.º

Segunda pregunta: ¿cómo pueden participar los funcionarios de las corporaciones locales que cuenten con menos de diez funcionarios? ¿Es que no tienen intereses dignos de consideración? ¿Es que, siquiera sea provisionalmente, ustedes contemplan la posibilidad de dejar a trabajadores sin que se puedan organizar para defender sus intereses y queden totalmente descolgados, cosa que no ocurre en el ámbito laboral en ningún caso?

Tercera pregunta: ¿qué «peculiaridad» —entre comillas, por supuesto— justifica que no sea el centro de trabajo el punto de arranque de todos los órganos de representación de la función pública? Y aquí yo no sé si intervenir por alusiones, porque, aunque me temo que no tengo categoría para sentirme aludido como filósofo, pero, como catedrático de Filosofía, y de la filosofía más cercana a estos problemas sindicales, como es la jurídica y política, he oído ya ocho veces apelar a la filosofía; me temo que como coartada. ¿En qué consiste esta filosofía? Creo que no es tal filosofía. Es política esa filosofía que ustedes atribuyen al proyecto, que no se puede cambiar; esa especie de filosofía dogmática e intangible. Explique la filosofía de la supresión de los centros de trabajo, esa filosofía antilaboral no sé cómo calificarla... Desde la filosofía de la sospecha, me atrevería a cuestionar su filosofía de la coartada.

Cuarta pregunta: ¿Por qué 50 funcionarios de un organismo autónomo no cuentan con un órgano de representación, y 50 trabajadores de ese mismo organismo, sí?

Quinta pregunta: ¿Pueden o no quedar sin representación los docentes de enseñanzas medias, dado el sistema previsto en el proyecto? ¿No tiene importancia para su Grupo Parlamentario que esto llegue a ocurrir?

Sexta pregunta: ¿No mejoraría la representación de los funcionarios del INSALUD admitiendo juntas de personal en cada área de salud con más de 50 funcionarios?

Séptima pregunta, y con ésta se terminan las del artículo 7.º: ¿No mejoraría la representación de los funcionarios de la Administración de Justicia adjudicando una junta de personal específica a los más numerosos, que son los que trabajan en órganos cuya jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional?

Y octava pregunta, esta en relación con el artículo 8.º: ¿Qué «peculiaridad» —de nuevo entre comillas— justifica que la composición de la Junta de personal en la función pública no mantenga idéntica proporción que los comités de empresa de los trabajadores por cuenta ajena al servicio de la función pública?

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Popular, el señor Peñarrubia tiene la palabra.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Efectivamente, es un problema de filosofía, esto está claro; pero no nos desvelan ni nos dicen cuáles son los motivos para mantener ese criterio por parte del Grupo Socialista.

Esta mañana el señor Ollero y creo que esta tarde el señor Zárte se referían al contrasentido que supone englo-

bar, para defender los intereses sindicales, a colectivos tan diferentes como los profesores de enseñanzas medias y los profesores de EGB. Es huir precisamente de la representación sindical, basada y fundada en el centro de trabajo. Y sobre ese contrasentido, al que ya se ha hecho mención anteriormente, y también en el debate de totalidad, hay escritos numerosos de colectivos de docentes de enseñanzas medias. A nosotros (e imagino que también al resto de los señores Diputados de los diferentes grupos parlamentarios les habrán llegado las quejas) concretamente esta mañana nos llegaba una de un colectivo de profesores del colegio público «San Julián», de Marmolejo, Jaén, en el que vienen a incidir en este aspecto filosófico que el portavoz socialista manifestaba hace breves momentos.

Como réplica valdría (y sería muy significativo) incluir en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión lo que los propios funcionarios afectados opinan de este proyecto de ley, que ha sido en definitiva la filosofía que nosotros hemos defendido. Le es muy difícil al Grupo Parlamentario Popular intentar mejorar este proyecto de ley con enmiendas al articulado cuando se parte de un concepto diferente, cuando el fondo de la cuestión es distinto y los planteamientos del Grupo Socialista y del Grupo Popular no coinciden en absoluto.

Dice este colectivo de docentes (por citar uno como botón de muestra, y como ejemplo) que hasta ahora, hasta la fecha, han sido muchos los que se han arrogado su representación en base a no saben qué; y pasan a denunciar una serie de deficiencias que observan en el propio proyecto de ley, empezando por manifestar que nadie ha consultado con ellos, que los representantes a elegir no saldrán de nuestros grupos naturales de trabajo, que no se concentra a los delegados por centros, que se mezclan funcionarios de muy distintos gremios y administraciones con niveles distintos de representatividad, que se favorece a grandes confederaciones de sindicatos (¿ve cómo no lo decimos nosotros solos? Lo dicen también los profesionales afectados), que se da una mínima y dificultosísima posibilidad docente a no afiliados a sindicatos, que somos la inmensa mayoría (dicen ellos), y no se contempla la posibilidad real de negociación, sólo consultas e informaciones.

Y esto no lo dice el Grupo Popular, esto lo dicen profesores de enseñanza general básica de un colegio de Jaén, y también llegaron a los componentes de esta Comisión escritos en similares términos de otros colectivos importantes.

Eso es el fondo de las enmiendas que ha presentado el Grupo. Las demás son aspectos técnicos. Es muy difícil que mejoremos el articulado si no coincidimos en lo fundamental, y ustedes no coinciden con nosotros en lo fundamental; van a las grandes macrounidades de representación sindical, olvidan lo que es el centro de trabajo, donde se conocen unos a otros, donde pueden elegir de verdad a los representantes que puedan defender los intereses legítimos de estos funcionarios.

En definitiva, es muy difícil ponerse de acuerdo, pese

a la buena voluntad anunciada esta mañana por el señor Caldera.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, el señor Zubía tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Brevemente, y ni siquiera para replicar; simplemente para dejar constancia de que, por lo que se refiere a la enmienda número 14, al artículo 5.º, ante la postura manifestada por el portavoz socialista de que todavía no tienen decidida la posición al respecto, nos mantenemos lógicamente en los argumentos ya expuestos. Esperamos que en los próximos trámites parlamentarios, en este caso el Senado, nuestra posición sea finalmente aceptada.

Por último, en cuanto a la enmienda número 15, al artículo 6.º, habida cuenta de que ha sido manifestada ya la aceptación íntegra de la misma, lógicamente queremos expresar nuestro beneplácito.

El señor **PRESIDENTE**: Por el CDS, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Para hacer constar el agradecimiento por la intervención del portavoz del Grupo Socialista y la enmienda transaccional en relación con las unidades electorales en Ceuta y Melilla.

Al mismo tiempo que hago mención de la forma tan detallada en que ha analizado las enmiendas presentadas por el CDS, sin embargo tengo que hacerle ver que, curiosamente, no ha hecho mención alguna precisamente a la 186, que guarda conexión con lo que expuso antes el señor Peñarrubia, y es la distinción necesaria a llevar a cabo entre la enseñanza general básica y la enseñanza media. Sobre todo porque, inevitablemente, esta discriminación con que se ha perjudicado a estos profesionales resalta todavía más al ver el cuidadoso estudio o la mención expresa con que se salva la posición, por ejemplo, del respetabilísimo cuerpo de catedráticos de universidad que, sin duda, tanta influencia debe tener en el Grupo Socialista.

Vaya mi queja a la no admisión de esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana, la señora Cuenca tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO**: No es un turno de réplica, pero sí lo utilizo porque quizá nos pueda facilitar posteriormente la votación. En la medida en que la pretensión de Minoría Catalana con las enmiendas 114 y 115 está asumida con el carácter no básico del artículo 7.º, apartados 1, 2, 3 y 5, que permite, por una parte, que las comunidades autónomas puedan establecer diferentes juntas con el ámbito territorial, según la organización de cada una de ellas, y por otra parte la posibilidad de creación de otras juntas con el artículo 7.º, 5, ofrecido como enmienda transaccional, mi Grupo Parlamentario retira las enmiendas 114 y 115 por entender que están ya recogidas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente; escuchado ya el parecer del portavoz socialista sobre la no aceptación de mi enmienda número 2, lamento que se vayan a quedar sin un mínimo de representantes en el ámbito de muchas provincias españolas, o en el ámbito territorial de una comunidad autónoma, geográficamente considerada como unidades donde están actuando colectivos de personal docente no universitario. Va a tener muy difícil esa lotería de tener alguna representación, en ese máximo de 75, este colectivo heterogéneo de personal docente no universitario, por estar englobado ahí mismo el personal docente de EGB, de enseñanzas medias o de enseñanza profesional, cuando bastaba un simple reajuste aritmético en la reconsideración de este artículo para que hubiera tenido su representación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Prieto, tiene la palabra.

El señor **PRIETO GARCIA**: Voy a tratar de dar respuesta en un turno global a la réplica y a toda la serie de preguntas puntuales que me hace el señor Ollero. Se centra básicamente, una vez más, junto con el portavoz del Grupo Popular, en la distinta filosofía, y perdón por el término, del proyecto.

Evidentemente, este texto se basa en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Es una ley que pretende la potenciación de los sindicatos, que cree que básicamente, sin despreciar (y aquí se recogen) los órganos de representación, también tienen una función básica los sindicatos en la representación de los funcionarios. Por eso, y repitiéndole que no hemos descartado la posibilidad de que la representación de los funcionarios de los entes locales por debajo de 10 se pueda reconsiderar en trámite posterior, de cualquier manera tampoco quedarían desnudos, puesto que los sindicatos atenderían también de alguna forma a la defensa de sus intereses.

Se me olvidó la respuesta a una enmienda que se ha hecho por casi todos los Grupos sobre la diferenciación de los profesores de EGB de los de enseñanzas medias. Nos parece que no es del todo afortunada la alusión del portavoz del CDS en cuanto a nuestro respeto por los catedráticos universitarios. No es eso lo que se decía en el debate de la Ley de Reforma Universitaria. No son términos comparables el decir que hay tres grados, el básico, el medio y el universitario, que sí es cierto que los hay; pero la enseñanza universitaria tiene una Ley de Reforma Universitaria, la universidad tiene una autonomía que hace que ese ámbito docente sea muy distinto del resto de los ámbitos docentes. Tampoco se hacen unidades electorales para los grupos de funcionarios de las escalas A, B o C, sino que están todos en una sola unidad.

Por ello, entendemos que no hay demasiadas razones para ello. Aparte de que las peticiones han venido de colectivos, léase distintos claustros de profesores. No tengo noticias de que ningún sindicato haya pedido, de ninguna forma, esa diferenciación de los dos grupos de profe-

sores, de media y de básica. No creo que sea una discriminación; los intereses fundamentales de unos y de otros están en la misma línea. Puede haber alguna diferencia de matiz, que puede ser discutida por ellos mismos, pero no creemos que sea suficientemente importante. (El señor Caldera pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Si me lo permite el señor Presidente, para completar la respuesta de mi compañero...

El señor **PRESIDENTE**: A mí me parece que nos estamos pasando.

La señora **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Sólo es un minuto y medio.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece que la dúplica, en todo caso, le correspondía a su compañero, porque estamos en un turno de réplica de los demás intervinientes.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Si la benevolencia de la Presidencia lo considera oportuno, porque se han introducido elementos...

El señor **PRESIDENTE**: Yo estoy convencido de que en el resto del debate vamos a volver a repetir cantidad de ideas. Estoy casi convencido, señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Lo dejamos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Caldera.

Antes de pasar a la votación de las enmiendas, en principio ¿hay alguna objeción a las enmiendas transaccionales que se presentan por parte de algún Grupo? (Pausa.) No hay objeción. En todo caso, Minoría Catalana ya ha manifestado su posición de retirar las enmiendas, para dar entrada a la enmienda transaccional. Y el CDS, ¿estará dispuesto a retirar su enmienda 188, en función de la transaccional que ofrece el Grupo Socialista en lo relativo a Ceuta y Melilla?

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Por supuesto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Y con respecto a Coalición Popular, tenemos el mismo problema sobre la transacción que ofrece el Grupo Socialista con relación a la enmienda número 81. (Asentimiento.) Lo mismo pasa con la 209, de Izquierda Unida. Ertonces, se retiran las enmiendas números 188, como consecuencia de la enmienda transaccional, y 81, de Coalición Popular, como consecuencia de las enmiendas transaccionales que, en el momento de la votación, serán leídas. Y ha sido aceptada la enmienda 15, del Grupo Vasco.

Procedemos a las votaciones de las enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas presentadas por la Agrupación del PDP, concretamente, la 263 y las 265 a 273, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, pueden votarse todas las referencias al Capítulo II.

El señor **PRESIDENTE**: Yo preferiría que, como quedan las contestaciones en el momento adecuado, sólo votáramos las correspondientes a estos artículos, y, conforme vayamos avanzando, las votaremos también, sin ningún tipo de problema.

De Coalición Popular ha sido retirada la enmienda número 81, como consecuencia de la enmienda transaccional, y pasamos a votar las enmiendas 74 a 80, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas. Pasamos a votar las enmiendas 205 a 209, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Esquerça Catalana, puesto que, como no está su representante, la transacción no puede ser aceptada sobre la enmienda 209.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, 11.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco. Ha sido retirada la enmienda 16 y el Grupo Socialista ha manifestado que votaba a favor de la enmienda 15.

Votamos, en principio, la enmienda número 14, del Grupo Nacionalista Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 15, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda 15, del Grupo Vasco.

Votamos ahora las enmiendas 47 y 48, del señor Bandrés, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 47 y 48, del señor Bandrés.

Votamos la enmienda número 331, del señor Gómez de las Rocas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario CDS, 181 a 187, ambas inclusive, y 189, 190 y 191. (El señor **Peñarrubia Agius pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 181.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 181, del Grupo Parlamentario CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, votamos las enmiendas 182 a 187, ambas inclusive, y las 189, 190 y 191, del Grupo Parlamentario CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas anteriormente.

Las enmiendas de Minoría Catalana han sido retiradas para presentar las transaccionales.

Nos falta por votar la enmienda número 2, del señor Mardones, que sometemos a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas transaccionales.

Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional con la 188, del CDS, que es el número 1.2, del artículo 7.º, cuyo texto dice: «En cada provincia y en las ciudades de Ceuta y Melilla». (El señor **Peñarrubia Agius pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: ¿Se vota separadamente ese apartado, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Es la enmienda transaccional específicamente, el resto es un artículo idéntico al que

aparece en el proyecto. Así lo planteamos, para su clarificación.

Votamos la citada enmienda transaccional con la 188, del CDS.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional con la 188, del CDS.

Enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, con relación a las números 114 y 115, de Minoría Catalana, que han sido retiradas y que dan lugar al siguiente texto, en el número 5 del artículo 7.º, que dice: «De conformidad con los principios de esta ley y previo informe favorable del Consejo Superior de la Función Pública, el Gobierno y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, podrán establecer juntas de personal, para colectivos determinados, en razón a su número o peculiaridades, para una mejor adecuación entre las estructuras administrativas y la representación del personal». (La señora **Cuenca i Valero pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Quizá para facilitar el trabajo de los servicios de la Cámara y para mayor claridad sería conveniente que antes de la votación figurase el carácter de no básico de los números 3 y 5 del artículo 7.º, puesto que la enmienda transaccional no es solamente el ofrecimiento de un nuevo número 5 al artículo 7.º, sino también el carácter no básico de ese artículo en sus números 1, 2, 3 y 5.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, creo que eso se deduce de las intervenciones del Grupo Socialista y no lo podemos introducir en la votación de este artículo, puesto que no es ésa la intención, aunque ha quedado clara su manifestación, tal vez lo dejaríamos para una disposición final, que votaremos más adelante, prácticamente cuando terminemos el debate de esta ley. Es lo único que le puedo decir, porque no hay otra manera que poderlo introducir ahora.

Pasamos, pues, a votar dicha enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Socialista, en relación con las números 114 y 115, de Minoría Catalana.

En el artículo 8.º todavía nos queda una enmienda transaccional con la 81, del Grupo de Coalición Popular, que dice lo siguiente: «Las Juntas de Personal elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrán contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo y de sus modificaciones al órgano competente. Uno y otras deberán ser aprobados por los votos favorables de, al menos, dos tercios de sus miembros». (El se-

ñor Peñarrubia Agius pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, ¿es posible votación separada de los números 1 y 2?

El señor **PRESIDENTE**: Una cosa es la votación del artículo, señor Peñarrubia, y otra la votación de la enmienda transaccional, porque sólo hay un apartado. A ver si me explico. La enmienda transaccional estrictamente se refiere a lo que esta Presidencia ha leído textualmente. El resto está incluido en el proyecto y lo someteremos a votación posteriormente, y haremos la votación separada, tal como indica S. S.

Votamos solamente el apartado leído por esta Presidencia, al que hace referencia la enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, en relación con la número 81, de Coalición Popular. (El señor **Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, quiero proponer una corrección, que creo que es de carácter técnico y que aprecio en este momento.

Como consecuencia de la modificación introducida por la admisión de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y por otra que existía, del PNV, en Ponencia, a la que ha hecho referencia el señor Zubía en este artículo 7.º, el número 3.3.4 queda redactado del siguiente modo: «Una para el personal de cada organismo autónomo, siempre que en conjunto tenga un censo mínimo de 150 funcionarios.

De no alcanzarse dicho número de funcionarios ejercerán su representación a través de las juntas previstas en los apartados 3.1.1, 3.1.2 y 3.2.1 de este artículo.»

Pues bien, como consecuencia de ello, considero que del apartado 3.1.1: «Una en los Servicios Centrales de cada una de ellas...», debe ser eliminada, porque sobra, la expresión siguiente: «incluidos los Organismos Autónomos dependientes».

El señor **PRESIDENTE**: Lo que plantea S. S. es que se retire la referencia al apartado 3.1.1.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: No, señor Presidente, solamente el inciso final, que dice: «incluidos los Organismos Autónomos dependientes», que tal y como queda en el texto, se sobreponen. Y en el 3.2.1, cuando hace referencia a las uniprovinciales, habría que eliminar el inciso final: «incluidos los funcionarios de Organismos Autónomos», es decir, los que alcanzan su representación por este nuevo mecanismo del 3.3.4. Sería redundante.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún tipo de objeción a

estas consideraciones de carácter estrictamente técnico por parte de algún Grupo? (**Denegaciones.**) Así se entiende que debe considerarse en estos momentos.

Vamos a comenzar las votaciones de los artículos y del título del Capítulo II.

En primer lugar, votamos el Título del Capítulo II, al cual se habían presentado algunas enmiendas.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 3.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 3.º Votamos el artículo 4.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º del proyecto. Votamos el artículo 5.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 5.º (**El señor Zubía Atxaerandio pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Simplemente decir que entiendo que habría que votar solamente el apartado 2, puesto que el primero ha sido votado ya al aceptarse nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Se vota el artículo con todas las enmiendas introducidas. Esta es la consideración de la Presidencia. Lo que se vota es el texto con todas las enmiendas introducidas, salvo que se pida votación separada de cada uno de los apartados.

Votamos el artículo 6.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 6.º Votamos el artículo 7.º ¿Se pide alguna votación desglosada por algún Grupo? (**Pausa.**) Lógicamente votamos el artículo 7.º con las enmiendas que han sido introducidas.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Pedimos votación separada del apartado 1.1.2 del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Se vota todo el artículo 7.º, excepto el apartado 1.2 del número 1.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado todo el artículo 7.º, excepto el apartado 1.2 del número 1 de ese artículo.

Pasamos a votación, a continuación, el apartado 1.2 del número 1 del artículo 7.º; tal como ha sido introducido por la enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado 1.2 del número 1 del artículo 7.º (**El señor Ollero Tassara pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Quisiera solicitar una aclaración a la Mesa, dada mi inexperiencia. Tengo entendido que cuando se aprueba una enmienda, el texto original sólo se somete a votación si alguien lo adopta o defiende como voto particular. Yo creo que estamos votando las cosas dos veces. A lo mejor es mi inexperiencia la que me lleva a pensar así.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia piensa, salvo criterio superior o mejor, que las enmiendas se incorporan al texto del articulado. Texto del articulado que hay que someter a votación.

Nos falta por votar el artículo 8.º Supongo que Coalición Popular pide votación separada de los párrafos primero y segundo.

Votamos el párrafo primero, que empieza diciendo: «La Junta de Personal...» y termina «... con un máximo de 75».

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado primero.

Pasamos a votar a continuación el párrafo segundo tal y como ha quedado con las enmiendas aceptadas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el segundo párrafo del artículo 8.º

Pasamos, a continuación, al Grupo de artículos del 9 al 14. Iniciamos el debate de las enmiendas del Grupo Mixto, Esquerra Catalana, números 210 a 222.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Me encarga el señor Espasa que se mantengan para votación en los términos de su justificación argumental.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zárata, del CDS, tie-

ne la palabra para defender las enmiendas que van de la 192 a la 200, inclusive, y de la 161 a la 163.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: El grupo de enmiendas que, en relación con este articulado, presenta el CDS gira fundamentalmente en torno a las facultades que corresponden a la Junta de Personal definidas en el artículo 9, toda vez que entendemos que en el texto del proyecto se produce una consideración bastante restrictiva en relación con el derecho de los representantes y de los miembros de la Junta.

Así, según el proyecto, se limita el derecho a ser informados sólo a las faltas muy graves y, según nuestras enmiendas, deben serlo también en las faltas graves.

En cuanto al derecho genérico a recibir información y, en su caso, exigirla, así como a emitir informe, según el texto, es a solicitud de la Administración, cuando en realidad se trata de un informe genérico en función del mandato de representación que ostenta.

Por otro lado, en el artículo 9.2 del proyecto se produce una restricción en cuanto al informe —nosotros entendemos que debe ser con carácter previo— sobre las materias.

El grupo de enmiendas va dirigido a facilitar el contenido de la función representativa que ostentan los miembros de la Junta de Personal. Particularmente nos fijamos en el supuesto del artículo 9.4, en el que entendemos que debe añadirse un apartado más, en congruencia —y aquí hay una grave disfuncionalidad— con la Ley 30/1984, que obligaba al conocimiento público de los complementos de productividad. Estimamos que en la lista del número 4 del artículo 9 se debería añadir el conocimiento de las cantidades que perciba cada funcionario en concepto de complemento de productividad.

En el artículo 10, párrafo segundo, entendemos que se vulnera de una manera bastante preocupante el derecho no sólo de los funcionarios, sino de todos los administrados, a conocer todos los expedientes administrativos, cuando se dice que ningún documento entregado a las Juntas de Personal podrá ser utilizado. Creemos que existe una visión claramente oscurantista que violenta aquel principio de que todo lo que pueda hacer el representante debe conocerlo el representado. No puede establecerse una disociación entre las funciones que competen al representante y el derecho del representado al conocimiento de los temas que le afecten de una manera directa.

Este criterio restrictivo, que se pone de manifiesto a lo largo del proyecto, llega al extremo, en el artículo 11, que nosotros enmendamos, de establecer matices en torno al desarrollo de las funciones representativas. Por ejemplo, en el proyecto se habla de la libre circulación por las dependencias del centro de trabajo, sin que entorpezca su normal funcionamiento, cuando en realidad hay que pensar que no es necesario tener tantas cautelas. Basta con el acceso y circulación que requiera el cumplimiento de las funciones representativas.

Asimismo, en la letra c), cuando se habla de ser oídos en el expediente disciplinario a que pudieran ser sometidos los miembros de la Junta de Personal, nosotros pro-

ponemos que sean consultados previamente a la incoación del expediente.

Por eso, este bloque de enmiendas va dirigido a conseguir una mayor ampliación de las facultades de los representantes en beneficio, defensa y seguridad de los representados.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Ollero para defender las enmiendas 274 a 276 y 279 a 289. ¿Es así, señor Ollero?

El señor **OLLERO TASSARA**: Me temo que no. Según mi contabilidad, sería de la 274 a la 288, inclusive.

El señor **PRESIDENTE**: Que yo sepa, las enmiendas 277 y 278 han sido aceptadas en Ponencia.

El señor **OLLERO TASSARA**: Lógicamente, las ya aceptadas no las defenderé.

El señor **PRESIDENTE**: Es mejor que no las defienda, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Empezaré por la defensa de la enmienda 274, relativa al artículo 9, que tiene un doble aspecto. El primero no es de filosofía, sino de gramática. Estimamos que en el número 1, que dice: «Recibir información que le será facilitada trimestralmente», la frase «que le será facilitada» debería ir entre comas. De todas maneras, me someto a mejor opinión.

Entrando ya en el fondo, proponemos que en estos informes que se elaboran a solicitud de la Administración Pública se incluya, encabezando esa relación y cambiando la identificación de las restantes, una letra a) que haga referencia a la reestructuración de plantillas, algo que está contemplado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

A este respecto recuerdo la intervención de mi colega de claustro académico en Granada, y entonces Senador socialista, el profesor Vida Soria, quien a propósito de los intentos de marcar peculiaridades de sindicación en la función pública, argumentaba —no sé si con razón— que eso era intentar poner puertas al campo y que en la práctica no sería posible establecerlas.

En la medida en que tengo conocimiento de la función pública en alguno de sus ámbitos, dudo mucho que se pueda evitar que llegue a haber presión y, en la medida en que no se dé un cauce legal, tendrá que hacerse fuera del mismo, a la hora, por ejemplo, de reestructurar plantillas en determinados ámbitos de esa función pública. Y es obvio, porque hoy día están en la calle esos problemas, en el caso de la Universidad.

También querríamos introducir una letra b), que hace referencia al complemento de productividad. Como ya se ha señalado, la Ley 30/1984, en su artículo 23, hace referencia a la publicidad, pero la Agrupación del PDP va más allá. No solamente estimamos necesaria la publicidad de esos complementos de productividad, sino el que haya un informe sobre su aplicación, donde los representantes de

los funcionarios, estén o no sindicados, porque no en vano la Constitución defiende el derecho a no afiliarse, estén presentes. No se puede aludir, por tanto, la defensa de los intereses de los funcionarios, intentando evadirse del contrasentido de que algunos de ellos no tengan cauce ni representantes sindicales.

A este mismo artículo 9.4 hemos presentado la enmienda 275, que añade a la posibilidad de tener conocimiento de determinadas cuestiones la de plantearlas y negociarlas, de acuerdo con el contenido del Convenio 154 de la OIT, cuyo texto, extensible a los empleados públicos, anima a que se facilite la negociación. Por tanto, entendemos que entre las peculiaridades de los funcionarios públicos debe incluirse la de negociar, y no limitarse simplemente a tener conocimiento de lo que otros han decidido, lo cual es una forma de representación bastante parca, por cierto.

También a este mismo artículo 9.5 presentamos la enmienda 276, en la que se propone un inciso que, por otra parte, ya está asumido en esta ley. Nosotros deseamos que el conocimiento de las estadísticas a que se refiere sea, al menos, trimestral. Esto está previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y, sin embargo, se ha omitido aquí no sé si por olvido o por peculiaridad.

Omito la enmienda 277, que ha sido aprobada en trámite de Ponencia, al igual que la 278, y paso, por tanto, a la enmienda 279, que propone la supresión del párrafo segundo del artículo 10. Solicitamos esta supresión, porque estimamos que con este párrafo lo que se hace es ofrecer un cheque en blanco a la Administración que puede condicionar enormemente la capacidad de maniobra de los representantes. Basta que la Administración entienda que determinada documentación que los representantes han utilizado para poder negociar es de carácter reservado. Por lo menos ése es nuestro planteamiento; si no, no sé qué es lo que hacen con esa documentación. Porque si la documentación no es para negociar, sino simplemente para darla a conocer y luego ellos no pueden transmitirla a sus representados, la situación es un tanto kafkiana. Quizás algún día acaben enterándose por alguna revista semanal del contenido del documento, dada la emoción que se le da, pero no llegamos a comprender esta situación. Entendemos que se coarta la capacidad de maniobra de los representantes al no poder plantear a sus representados cuáles son los elementos de la discusión.

Por otra parte, este artículo no ofrece ninguna posibilidad de control; es una pura discrecionalidad que puede llegar a la arbitrariedad, porque no hay control alguno por parte de la Administración. Tampoco somos capaces de adivinar cuál sería la consecuencia si alguno de los representantes diera a conocer esos documentos, porque no se prevé. Entendemos que todo este párrafo va a resultar inútil en la práctica y, sobre todo, puede servir de fundamento a actitudes de la Administración que vayan en contra de la transparencia exigible. No nos extrañaría que, por ejemplo, los Ministros responsables de ese ámbito de la función pública acaben quejándose en Comisión —como alguno de ellos ha hecho no hace mucho en esta Cámara— de la existencia de rumores con relación a cuá-

les son realmente los términos de las negociaciones en curso; pero esos rumores son consecuencia de una falta de transparencia que este artículo tiende a favorecer.

Por último, entendemos que, desde luego, con previsiones como ésta no se está en modo alguno respaldando el contenido del ya aludido Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, en el que se anima a la Administración de los países firmantes a que procuren impulsar y promover la negociación; concretamente me refiero al artículo 7 del Convenio 151, que anima a esta difusión de los mecanismos de negociación. Habla de medidas adecuadas para un pleno desarrollo y utilización del procedimiento de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos, acerca de las condiciones de empleo. Nos parece que entre esas medidas adecuadas no se puede incluir este curioso párrafo al que me estoy refiriendo.

Continuando con las enmiendas que presenta la Agrupación del Partido Demócrata Popular, encontramos la 280, que retiramos, porque entendemos que es de mayor alcance la 279. Como esperábamos otro tipo de deliberación, tenía una finalidad alternativa que ahora pierde sentido. Por tanto, queda retirada la enmienda 280.

La enmienda 281, al artículo 11, párrafo primero, propone un inciso inicial, que diría: «Sin perjuicio de lo que se disponga en acuerdos celebrados con Administraciones públicas...» —el resto continúa igual—, «los miembros de la Junta de Personal y los Delegados de Personal, en su caso, como representantes legales...», etcétera. Esto lo hacemos, una vez más, por simetría con el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, que también deja a salvo de lo que se prevea en convenios colectivos —aquí serían acuerdos, a los que se refiere este mismo proyecto— y, por tanto, no debe excluirse esa posibilidad, que amplía el margen de maniobra de ambas partes.

En este mismo artículo 11 presentamos, a su letra c), la enmienda 282, que es puramente de redacción, porque consideramos reiterativa la expresión final: «... el año inmediatamente posterior a la terminación de éste». Ya se entiende, porque si se trata de «... ser oídos en el expediente disciplinario a que pudieran ser sometidos... durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior...», se sobreentiende que es posterior al tiempo de su mandato. La reiteración es innecesaria; pretendemos mejorar la redacción, y nos extraña que no haya sido aceptada en Ponencia.

La enmienda 283, a este mismo artículo, se refiere a que se incluya una letra d) que prevea la apertura de expediente contradictorio (como uno de los derechos de los miembros de la Junta de Personal) en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves. En estos casos serán oídos, además del interesado, la Junta de Personal o los restantes delegados de personal. Es una garantía que el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 68, a), concede a los trabajadores por cuenta ajena e ignoramos qué peculiaridad puede justificar que se deje desprovistos de esta garantía a los funcionarios públicos.

La enmienda 284, a este mismo artículo, igualmente se refiere a otra garantía prevista en el artículo 68, letra c),

del Estatuto de los Trabajadores, y es el derecho —que debe ser extensible a los representantes de los funcionarios públicos— a no ser trasladados ni sancionados con motivo del ejercicio de su representación durante el tiempo de su mandato ni dentro del año siguiente a su expiración, salvo que se produzca su revocación o dimisión. No podrán tampoco en similares circunstancias ser discriminados en su promoción económica y profesional. El hecho de que no se haya admitido en Ponencia no queremos interpretarlo en el sentido de que el Grupo mayoritario entiende que pueden ser trasladados y sancionados, igualmente pueden ser discriminados en su promoción económica y profesional, como, «a sensu contrario», habría que entender, según dicta si no la filosofía al menos la lógica.

La enmienda 285, a este mismo artículo, quiere que también se exprese algo que asimismo prevé el Estatuto de los Trabajadores en la letra d) del mismo artículo 68 al que nos venimos refiriendo, el derecho de los representantes de los funcionarios a expresar, colegiadamente, si se trata de la Junta de Personal, con libertad sus opiniones en materias concernientes al ámbito de su representación. ¿Pretende realmente el Grupo mayoritario coartar la libertad de expresión de los representantes de los funcionarios? ¿Piensa que en la práctica esto se va a respetar o tiene especial interés en que tengamos una Ley que no contemple cuál va a ser la acción sindical efectiva?

La enmienda 286 propone que, entre esos derechos de los representantes de los funcionarios, se haga alusión expresa a uno que está previsto en otro texto normativo, en la Ley 30/84, en su artículo 29, y es el derecho a pasar, a petición propia, a la situación de servicios especiales. Aunque sin duda ya hay un apoyo legal, estimamos que el carácter amplio de este artículo aconseja no excluir ninguno de los derechos de los que efectivamente disfrutaban los representantes de los funcionarios, sobre todo cubrir el peligro de que algún día —ese sería nuestro deseo, desde luego— la Ley 30/84 sea sustituida, como debería ocurrir y nuestra misma Agrupación ha propuesto en una proposición de ley, por un estatuto de la función pública, ya que se puede dar el caso de que se entienda que este aspecto ya estaría recogido —como sería lógico— en esta Ley y quede al final fuera y falto de fundamento legal.

Al artículo 12 hemos presentado la enmienda 287, que se refiere a la duración del mandato de los miembros de la Junta de Personal, y propone eliminar una alusión que nos parece que puede dar lugar a confusión (no es que pensemos que tenga ninguna intención oculta esta alusión, pero lo mejor sería evitarla) y es que en el texto se dice que se entiende prorrogado el mandato si a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones. ¿Cómo no se van a promover nuevas elecciones? Con este curioso inciso se da pie a la posibilidad de que se congelen las elecciones y tengamos una prolongación indefinida de los representantes de los funcionarios. No creo que a nadie se le haya ocurrido tamaño disparate pero, por si acaso, no le demos fundamento legal. De ahí que proponamos otra redacción, en la que se dice que el mandato se entenderá prorrogado hasta la proclamación del resultado

de las siguientes elecciones, que por supuesto se habrán convocado y se habrán promovido, suponemos; de lo contrario, no tendría ningún sentido esa indefinida prolongación.

Por último, al artículo 13 planteamos igualmente una enmienda, la 288, que tiene también un alcance de mejora de redacción, pero la Agrupación del PDP se declara inocente al respecto. Se dice en dos líneas «asimismo» el Consejo aprobará «así como». Nos parece que «asimismo» y «así como», en dos líneas, es demasiado «así» para esta Agrupación y, por tanto, no vamos a apoyar ese texto sino que proponemos otro donde se elimina esa redundancia, ya que la Agrupación del PDP, y asimismo el que está defendiendo el texto, entiende que es demasiada redundancia y proponemos su sustitución por otro tipo de término.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía, para defender las enmiendas 17 a 21.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, el artículo 9 del proyecto fija las facultades de las Juntas de Personal y los delegados de personal en su caso y, a través de los sucesivos números de que consta el mismo, va estableciendo lógicamente cuáles son esas facultades. En el número 6 señala que una de esas facultades es la de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, de Seguridad Social y de empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

A través de nuestra enmienda número 17, lo que pretendemos es sencillamente la supresión íntegra de ese número 6 y la razón de solicitar esta supresión es que esta facultad concreta corresponde, sin duda —y SS. SS. estarán de acuerdo conmigo— a las representaciones sindicales. Consecuentemente, caso de mantener el texto actual, se estará produciendo una duplicidad de funciones que, cuando menos, y ése es nuestro caso, no está justificada.

Idéntica razón de ser tiene la enmienda siguiente, la número 18, aunque en este caso afecta al artículo 10, y pretende la supresión del primer párrafo de este artículo. En concreto este párrafo señala que se reconoce a las Juntas de Personal legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Creemos, al igual que en la enmienda anterior, que ésta es una función que corresponde a las representaciones sindicales y que, consiguientemente, caso de mantener la redacción se produce esa duplicidad en cualquier caso no deseada.

Permítame también, llegado este momento, que haga una pequeña referencia a las manifestaciones del portavoz socialista respecto a estas dos enmiendas nuestras en el trámite parlamentario de la pasada legislatura. Decía el señor Zambrana, a quien antes me refería, aludiendo a esas dos enmiendas, que son exactamente iguales a las que entonces presentamos, que es indudable que se mueven en una determinada óptica sindical, y señalaba el se-

ñor Zambrana: «Por parte de mi Grupo se considera como un grado de acierto y se valoran positivamente. No podemos decir en estos momentos si procede por nuestra parte una aceptación o no, pero las tenemos sometidas a valoración». En consecuencia, y ante estas palabras, espero que, cuando menos, el Grupo Socialista en este momento también siga considerando un grado de acierto en la presentación de las enmiendas, y esperamos fundamentalmente que esa valoración a la que estaban sometiendo las mismas haya culminado, haya llegado a su fin.

Por lo que respecta a la enmienda número 19, se refiere al artículo 13 del proyecto y, en concreto, pretende dar una nueva redacción al actual párrafo segundo, que, en definitiva, lo que está diciendo es que el Presidente del Consejo Superior de la Función Pública reunirá de inmediato a éste, que, de acuerdo con la propuesta mayoritaria de los representantes sindicales, establecerá el calendario global de las elecciones. Nuestra enmienda lo que pretende es sustituir esta última alusión al calendario global de las elecciones por «el calendario de cómputo de los resultados electorales». Por supuesto, son temas completamente diferentes y la razón de ser de nuestra enmienda es sencillamente de pura coherencia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Al mismo artículo 13, pero ya a su último párrafo, tenemos presentada también una enmienda, en este caso de supresión, la número 20. Su razón de ser también es muy sencilla —creo que todos SS. SS. estarán de acuerdo conmigo—: estamos en presencia de un párrafo, sin lugar a dudas, excesivamente reglamentista. Creo que todos coincidirán en que en modo alguno puede ser considerado como básico. Por ello, nosotros solicitamos la supresión íntegra del mismo, pero haciendo la sugerencia al Grupo Parlamentario Socialista de que, caso de estimar oportuno, por su carácter subsidiario, el manténimiento del mismo, aceptara la alternativa de que no fuera considerado como básico. Baste recordar a SS. SS. que lo que en el mismo se está diciendo es que el Consejo aprobará las condiciones técnicas de celebración de las elecciones, pero añade: «así como los modelos homologados y papeletas de votación y cuantos impresos sean necesarios para el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso electoral en todas las Administraciones Públicas». Entendemos que se trata de un precepto excesivamente reglamentista que, en modo alguno, debe ser considerado como básico y de ahí la solicitud, a través de nuestra enmienda número 20, de su supresión.

Finalmente, al artículo 14 hemos presentado la enmienda número 21, que plantea dos cuestiones. Es de nueva redacción del párrafo primero y trata de ampliar lo que en el momento actual está diciendo el artículo 14. Recuerdo que este artículo está refiriéndose a las elecciones para cubrir vacantes y, en concreto, señala ese párrafo primero: «... elecciones para cubrir vacantes producidas que no pudieran ser cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 20.3 de esta Ley. Tales elecciones serán convocadas por el Consejo Superior de la Función Pública». Dice: «por el procedimiento previsto en el artículo 20.3 de esta Ley». Consideramos que, aun siendo cier-

ta esa alusión al artículo 20.3, igualmente debe ampliarse la referencia al artículo 19, párrafo tres, por cuanto que asimismo se está refiriendo el texto actual a la posibilidad de producirse vacantes. Concretamente el artículo 19 en su párrafo tres dice: «Cuando se produzca vacante se cubrirá automáticamente por el funcionario que hubiera obtenido en la votación un número de votos...», etcétera. En consecuencia, la primera pretensión de nuestra enmienda número 21, al artículo 14, es la de que la referencia que se hace al artículo 20.3 se amplíe también al artículo 19, párrafo tercero. Pero tiene una segunda razón de ser esta enmienda número 21, y es la de sustituir la referencia expresa que se hace a que las elecciones deberán ser convocadas por el Consejo Superior de la Función Pública, por el «órgano administrativo competente ante el que ostente la representación la Junta de Personal afectada por la vacante». Con ello tratamos lógicamente de permitir el ejercicio de las competencias que en materia de representación institucional corresponden a las Administraciones ante las que ésta se ostenta.

Estas son, en definitiva, señor Presidente, señorías, las dos razones de ser de esta enmienda número 21, al artículo 14, y éstas son también las enmiendas que mi Grupo mantiene a este segundo bloque del Capítulo II.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones. Supongo que se da por defendida la del señor Bandrés, que viene posteriormente, y las suyas son de la 3 a la 7.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Se da por defendida la del señor Bandrés, señor Presidente.

En primer lugar, señor Presidente, defiendo la enmienda número 3 al artículo 9, solicitando la adición de un nuevo número después del último, el 10, para que a estas competencias que se señalan para las Juntas de Personal y los Delegados se añada la siguiente: «Formar parte de las Comisiones de Valoración consignadas en el Real Decreto 2617/85, de 9 de diciembre, para provisión de puestos de trabajo».

Hacemos esto justificando nuestra enmienda, por una congruencia legislativa, a efectos de no dejar fuera de las facultades de estas Juntas de Personal las competencias de las Comisiones de Valoración que se invocaban en este Decreto.

Creemos que debe de haber un grado de correlación y de conexión armónica entre lo que se pretende legislar aquí con este proyecto de Ley que debatimos y los antecedentes que hay, dentro del ámbito de la Administración pública y de sus funcionarios, con órganos o con figuras institucionales, dentro de su marco administrativo, como son las Comisiones de Valoración, las cuales ya el Decreto que en su día sacó el propio Gobierno socialista, en 1985, recogía perfectamente.

Si estas Comisiones de Valoración entran en los puestos de trabajo, qué menos que haya una representación, en esas Comisiones de Valoración, de estas nuevas figuras jurídicas que aquí estamos creando por el ámbito de esta Ley, como son las Juntas de Personal y los Delega-

dos, que van a tener esta legalidad y esa legitimidad de representación, para que estén en una Comisión tan decisiva para la promoción del carácter laboral de los funcionarios, como son las Comisiones de Valoración en los puestos de trabajo.

Creo que eso merece una reflexión de seriedad y de congruencia y daríamos un enriquecimiento y un sentido mucho más amplio de participación y de utilización a la Junta de Personal y a los Delegados, dentro de estas Comisiones de Valoración, y siempre habrá —digamos— un punto más de conexión, de contacto, de diálogo y, por tanto, de armonización en lo que es la vida interna de cualquiera de estas unidades electorales que aquí tenemos.

La segunda enmienda, señor Presidente, es la número 4, y está dirigida al artículo 10, en su párrafo segundo. Señorías, el tiempo fuera está bastante lluvioso y oscuro como para tomarse esto con seriedad. Es un signo de ingenuidad invocar aquí el sigilo profesional y decir: «... en todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración...». El que se crea esto debe estar en un país totalmente distinto del nuestro, donde la fotocopiadora es un instrumento de conexión exterior fantástico. Dicho esto —se había referido en parte el portavoz del PDP, señor Ollero, a este segundo párrafo—, tengo que decir que en la labor parlamentaria podemos discutir dialécticamente una ley mala o una ley de principios discutibles, pero debatir principios inútiles me parece una doble inutilidad y perder el tiempo. Porque si hacemos aquí una especie de invocación ética, una de dos: o el que escribió esto estaba pensando en el artículo 6 de la Constitución de Cádiz, relativo a que todos los españoles deben ser justos y benéficos, y después, como no se sabía al final qué le pasaba al que no era benéfico, se ponía una especie de figura administrativa de faltas, o esto se remite a un reglamento de disciplina de funcionarios, se quita de aquí y se considera una falta con sanción administrativa. Porque, desde luego, ¿qué le pasa al que, manteniendo la Ley, rompe el sigilo profesional y filtra un documento? Estoy pensando en esas 75 fotocopias del documento que tan sigilosamente les entrega la Administración; no sé cómo se puede entregar a 75 personas sigilosamente un papel. ¿Qué les pasa? No les pasa nada; con esta Ley en la mano, se hace verdaderamente caso omiso de lo que ocurre. Además, el redactor es tan sigiloso profesionalmente que ni siquiera lee las normas del buen escribir de la gramática castellana, y el profesor Lázaro Carreter está cansado de decir que no se emplee el concepto «tema», sino el concepto «asunto»; porque dice aquí: «sigilo profesional en todo lo referente a los temas». Ya ha definido la Real Academia que los temas son una serie de índices de materias que están en cuestionarios de respuesta a unos exámenes; serían asuntos. Pues bien, vamos a ver si en el trámite en el Senado sigilosamente se les cae este segundo párrafo del artículo 10 y no ponemos cosas que son inútiles en la legislación.

La enmienda número 5 está dirigida al artículo 11 en su párrafo a). Aquí estamos en lo mismo. Quiero señalar, señor Presidente, que lo que se pide es añadir, después de «correspondientes unidades», en lugar de la frase: «con

sujeción a las normas de protocolo y cortesía», la frase: «con sujeción de las normas, protocolo y cortesía habituales». Señorías, léanse esto detenidamente y pregúntense qué sentido tiene con la realidad práctica. Aquí no invoco al profesor Lázaro Carreter ni a la gramática, invoco al sentido común. ¿Cómo tiene que venir una Ley, que está diciendo que son principios básicos, a decirle a un señor que tiene acceso libre y circulación por las dependencias de su unidad electoral? Hemos definido anteriormente la unidad electoral como un concepto administrativo, y ahora lo transformamos en físico. Estoy pensando en los funcionarios o en el personal de la Junta de Energía Nuclear o de las instituciones sanitarias del INSALUD. ¿Cómo van a estar circulando por áreas restringidas, que existan en cualquiera de estas unidades, físicamente y técnicamente consideradas? Esto sobra y debe ser objeto de la normativa que tenga cada centro respecto de la disciplina y movimiento del personal que preste sus servicios allí dentro. Por supuesto que las normas de circulación de personal en un colegio son totalmente distintas a las que puede tener un centro de la Junta de Energía Nuclear o una unidad de cuidados intensivos de una unidad del INSALUD. Yo diría que la justificación de la enmienda es una cosa tan obvia que se llama sentido común.

La enmienda número 6, señorías, está dirigida al artículo 13, y también lo estaba al artículo 30. Es el controvertido tema del ámbito de las organizaciones sindicales más representativas. Lo dejo ahí, porque ha sido objeto de mucho debate y de sentencia del Tribunal Constitucional, y debemos decir que se refiera más al ámbito de la función pública.

Y la enmienda número 7 no sé si fue aceptada en trámite de ponencia o no, porque es puramente gramatical. Se trata de sustituir, dadas las cacofonías de los verbos, «podrán promover» por «promoverán». Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo de Coalición Popular ya ha defendido sus enmiendas.

Por Minoría Catalana, la señora Cuenca tiene la palabra para defender las enmiendas 116 a 118.

La señora **CUENCA I VALERO**: Mi Grupo Parlamentario tiene una enmienda presentada al artículo 10 y yo no voy a hacer extensa mi intervención; la defiendo en los mismos términos en que está redactada. Y, además, tampoco querría abrir un debate con el señor Mardones, puesto que es diferente.

Yo creo que los derechos y los deberes de los funcionarios están en la Ley de Función Pública y no creo que sea malo recordarlos otra vez aquí; y también creo que, por otra parte, si no vienen acompañados de una sanción, en su caso, o de una medida disciplinaria, quizá puedan no servir de mucho, pero sí creo que es conveniente recordarlos.

Voy a defender la enmienda 117, al artículo 11, concretamente al último apartado. De la manera que está redactado y puesto que este artículo es considerado como básico, distorsiona enormemente la estructura de función pública que tienen ya adoptada las comunidades autóno-

mas. Pondré un ejemplo: en la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Jefe de Servicios es un cargo que se provee por concurso. Según el último apartado del artículo 11, resulta que el Jefe de Servicio sí que puede acumular las horas sindicales, y nos parece que el buen funcionamiento de los servicios administrativos exige que los funcionarios con mayores responsabilidades dediquen todas las horas que tienen como jornada laboral al buen funcionamiento de su servicio. Creo que la redacción no tenía por objeto facilitar que el Jefe de Servicio pudiera acumular las horas sindicales, porque en la Administración del Estado los puestos de libre designación llegan inclusive hasta el Jefe de Sección, pero resulta que en la Comunidad Autónoma de Cataluña es un cargo por concurso; por tanto, este artículo podría resultar en que un Jefe de Servicio pudiera tener esta acumulación de horas sindicales, con lo cual creemos que mal podría cuidarse de los asuntos que le pertenecen.

Yo pediría especialmente al Grupo Socialista que, si no puede ser en Comisión, la tenga en cuenta para introducirla como enmienda en el Senado porque creo que distorsiona enormemente la función pública, y además la propia Ley de Medidas de la Función Pública establece que las comunidades autónomas pueden decidir en qué casos y hasta qué niveles llegan sus correspondientes cargos, y si son estos de libre designación o por concurso. Así pues, pido otra vez más al Grupo Socialista que la mire con especial atención, a ver si puede encontrar una redacción que no haga modificar su legislación a las comunidades autónomas cuyos Jefes de Servicio se proveen con carácter de concurso. En todo caso, tendrían que prohibir de alguna manera esta acumulación de horas.

Finalmente, en cuanto a la enmienda número 118, al artículo 14, en líneas generales la argumentación es la que también ha ofrecido el Grupo Vasco, en el sentido de que las elecciones para cubrir vacantes, tal y como está redactado el proyecto, serán convocadas por el Consejo Superior de la Función Pública. Creemos que no puede considerarse como básico este artículo, y si lo es, tendría que ser corregido en el sentido de la enmienda presentada por nuestro Grupo, para que sea no al Consejo Superior de la Función Pública, sino a los órganos de cada administración a los que dentro de su ámbito territorial les corresponda esta convocatoria.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que hemos terminado las enmiendas de todos los Grupos. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: A efectos de una mejor explicación de la posición del Grupo Socialista, voy a intentar dividir las respuestas en dos grupos, de los artículos 9 a 14, porque creo que los artículos 9, 10 y 11 pueden formar un subgrupo que se refiere a las competencias, facultades y garantías de la Junta de Personal y Delegados, y los artículos siguientes 12, 13 y 14, otro que se refiere a algo complementario a lo anterior, pero diferenciado; en concreto se refieren a las elecciones y al mandato.

Con respecto al primer subgrupo, los artículos 9, 10 y

11, si no he entendido mal —y creo que he escuchado con atención las intervenciones sosegadas y constructivas de los grupos de la oposición—, hay una serie de enmiendas que pretenden ampliar las competencias y garantías que en el proyecto y en el informe de la Ponencia se establecen, y, por otra parte, hay otro grupo de enmiendas que pretenden lo contrario: es decir, suprimir ciertos requisitos, ciertas garantías o ciertas competencias y funciones que establece el proyecto de ley.

Con respecto al bloque de enmiendas que hacen referencia a la pretensión por parte de los Grupos de la oposición de ampliar las competencias y garantías que se establecen en el proyecto, también me atrevería a hacer tres grupos. Un grupo en las que el Grupo Socialista está de acuerdo con las pretensiones que se han manifestado por parte de la oposición. En concreto, me refiero a aquellas pretensiones que hacían referencia a que era conveniente introducir como funciones o competencias los temas referentes a productividad, mayores garantías para los expedientes disciplinarios y para las sanciones o para evitar discriminaciones. Me refiero a las enmiendas 192 y 195, del CDS, 274 y 284, del PDP, 216 y 217, de Izquierda Unida, que aunque no las han defendido, se mantienen, y a las letras a) y b) de la enmienda 83, del Grupo Popular.

El Grupo Socialista ha repartido a los diversos Grupos un texto que sería una transacción a todas estas enmiendas. Creemos en el Grupo Socialista...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, podría repetir, si no le importa, las enmiendas con las que va a transaccionar.

El señor **LOPEZ LUNA**: Enmiendas 192 y 195, del CDS; 274 y 284, del PDP; 216 y 217, de Izquierda Unida, y 83, del Grupo Popular.

La redacción no me importaría leerla, pero se ha reparado a todos los Grupos. Creo que está subrayado, me he molestado en hacerlo. Se lo explicaré brevemente.

En el artículo 9.º, apartado 4, incluir una nueva letra c), que sería tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias... Se refiere a cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad. Tienen razón SS. SS. cuando hacen referencia a que esto ya está regulado en la vigente Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En el apartado 5 se pretende introducir —como transaccional también, porque no es toda la enmienda, sino parte— «al menos trimestralmente». En el texto que les he repartido a SS. SS. viene subrayado.

En el artículo 10, con respecto a una enmienda de Minoría Catalana, proponemos introducir en la mitad del segundo párrafo: «aun después de expirar su mandato». También está subrayado. También suprimiríamos la referencia que se hace a la junta de personal en el texto de la Ponencia, precisamente para ampliarlo a los delegados de personal, porque en el texto de la Ponencia parecía que tan sólo era a la junta de personal, cuando también se refiere, obviamente, a los delegados de personal. Por tanto, sería preferible hacer una referencia global.

En el artículo 11 se daría una nueva redacción, que también tienen SS. SS., a las letras c) y e). También habría que subsanar un error técnico, del Grupo Socialista, en el artículo 10, apartado 1, porque en el párrafo primero, línea tercera, se habla de «capacidad» y se trataría, volviendo al texto de la Ponencia, de poner «legitimación». Esa es la posición del Grupo con respecto a las transaccionales a las que me he referido.

A continuación, voy a contestar a lo que, en principio, no vamos a aceptar, que son una serie de enmiendas, en concreto, la 210, de Izquierda Unida, que aunque no se ha defendido está mantenida, la 275 del PDP y, en parte, la número 13, del señor Mardones, ya que, a nuestro juicio, existe no sé si una filosofía distinta, pero sí una opción sindical completamente diferente. Izquierda Unida, en el fondo y en la forma, pretende que se le dé legitimación también para negociar a la junta de personal y a los delegados de personal. Nosotros, coherentemente con lo que se ha dicho antes y con lo que se mantuvo y ha sancionado el Tribunal Constitucional, creemos que la legitimación, tal como se hace en el proyecto de ley —y me remito a la posterior discusión del artículo 32—, para negociar la participación en las comisiones de empleo, se debe mantener para los sindicatos, para las organizaciones sindicales y no para estos órganos de representación, que tienen sus competencias idénticas, o análogas prácticamente —no me atrevo a decir idénticas, porque el señor Ollero quizá me pueda rectificar en algo, y con razón—, a las competencias y facultades que para el ámbito laboral se establecen en el artículo 64, como competencias de los comités de empresa. Por tanto, tampoco vamos a admitir la pretensión de las enmiendas 193, 194 y 199, del CDS, que pretenden que también se puedan informar, por parte de la junta de personal, con carácter previo, las sanciones.

En el vigente Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 64, no se hace mención —por lo tanto, nosotros tampoco la hacemos aquí, para ser coherentes— a la excedencia obligatoria que pretende la enmienda 285, del PDP. Ya que al representante del PDP le gusta tanto —y nos halaga— la comparación con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, dígame usted en qué apartado de este artículo, que establece las competencias para el Comité de empresa en el ámbito laboral, se establece también la posibilidad de la excedencia obligatoria. Usted sabe perfectamente —igual que yo—, aunque no estaba en la legislatura pasada, pero veo que se ha estudiado usted perfectamente toda la legislación complementaria, que tan sólo se establece la posibilidad de excedencia obligatoria, tal como hace la Ley de Libertad Sindical en coherencia con la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, para aquellos cargos sindicales de representación de ámbito territorial, provincial o superior, no para la junta de personal. Quizá exista una confusión en lo que usted pretende hacer entre junta de personal, órganos de representación y centrales sindicales, que tienen un ámbito mayor.

Tampoco vamos a aceptar otro grupo de enmiendas que

pretenden todo lo contrario de este primer bloque, es decir, suprimir una serie de opciones que se dan en el proyecto de ley, estableciendo una serie de requisitos, de garantías o de funciones. Me estoy refiriendo a la pretensión de la enmienda 197, del CDS; 279, del PDP, y 212, de Izquierda Unida, de suprimir la necesidad del sigilo profesional. Aun aceptando su filosofía —en la que coincido, y sinceramente me gustaría aceptar «in voce» algo de lo que ha dicho don Luis Mardones, gran amigo y compañero parlamentario—, el tema del sigilo profesional, yo sé lo que quiere decir y coincido con él, es bueno que esté aquí, y la sanción ya vendrá por el incumplimiento. Yo creo que en el ámbito disciplinario está perfectamente tipificado este tema, pero, además, le digo sinceramente que en el Estatuto de los Trabajadores también se habla, en el ámbito laboral, de la necesidad del sigilo profesional; por tanto, con mucha más razón, en el ámbito de la Administración Pública.

También en lo de no establecer limitaciones para el libre acceso, que pretende la enmienda 198, del CDS, al artículo 11.a), me tengo que remitir a lo que dice el Estatuto de los Trabajadores, y asimismo se establece esa limitación con mucha más razón en el ámbito de la Administración Pública.

Después tenemos dos enmiendas que, particularmente, me gustaría aceptar, me refiero a las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco. Le contestó muy bien a este mismo tema, en la anterior legislatura, el compañero del Grupo socialista, señor Zambrana. Me remito a lo que él dijo. Efectivamente, nosotros coincidimos con esa filosofía sindical, pero qué duda cabe que aquí estamos legislando no para una opción partidista, sino con una pretensión globalizadora. Lógicamente, al mismo tiempo —y contesto «sensu contrario» a lo que pretendía el PDP y el Grupo Popular—, debe quedar perfectamente claro que los sindicatos (y aquí no se mencionan porque está establecido en la Ley de Libertad Sindical que las centrales sindicales están funcionando en los centros de trabajo o en las unidades electorales a nivel mínimo, por medio de las secciones sindicales) tienen que compatibilizar una serie de funciones relativas a fijar el cumplimiento de las normas vigentes respecto al ámbito laboral y de Seguridad Social y en cuanto a la legitimación para establecer cualquier procedimiento para garantizar los derechos de sus representados.

La crítica que usted hacía se podría asumir como filosofía, pero no en cuanto a redacción, porque es conveniente que también, aunque sea limitativamente, se establezca la función que, a nuestro juicio —y al suyo, al del PNV—, tiene que tener la central sindical, también la junta de personal, como órgano de representación, al igual que se hace para los comités de empresa en el mundo laboral.

Con respecto a lo que es gramatical según el señor Mardones, ya veremos lo que es estrictamente gramatical y lo que no, yo no he tenido tiempo de comprobarlo. Porque el PDP ha hecho referencia a una enmienda diciendo que era gramatical, la 274, y de gramatical no tiene nada. Lo que de verdad sea gramatical, tenga usted la seguri-

dad de que, por nuestra parte, no vamos a poner ningún inconveniente. Para que vea usted la buena voluntad a estas horas de la tarde.

En el otro subgrupo, que comprendía los artículos 12, 13 y 14, los temas que yo he podido detectar globalmente, me atrevería a decir que son cinco o seis temas globales que se repiten por diversas razones. Primero, una enmienda del señor Mardones —yo no le he oído cuándo la ha defendido, quizá haya sido cuando estaba repartiendo las enmiendas transaccionales— que pretende la exclusión de los sindicatos más representativos en la convocatoria de las elecciones. Eso es lo que yo entiendo tal como está redactada. Si no es así, me alegro, porque a mí me ha extrañado sinceramente esta postura del señor Mardones. Porque él dice que sean tan sólo los sindicatos del ámbito de la Función Pública, parecería excluir «sensu contrario» —puede estar mal redactada la enmienda o yo la he entendido mal— que los sindicatos más representativos de Comunidad Autónoma o de ámbito estatal puedan convocar las elecciones. Eso es lo que yo he entendido. Si no es así, me alegro.

Otro grupo de enmiendas —yo lo he entendido así— pretenden la no convocatoria conjunta para todas las Administraciones Públicas. Esta es la enmienda 19, del Grupo Vasco, y la 49, de Euskadiko Ezkerra, que no se ha defendido, pero se ha mantenido. Entendiendo la razón y la filosofía que subyace detrás de la argumentación del representante del Grupo Vasco, yo creo que hay que potenciar precisamente el Consejo Superior de la Función Pública, que es quien va a convocar formalmente las elecciones, las convoca a petición de las centrales sindicales. Pero es más, en ese Consejo están precisamente representadas —y es una labor fundamental que tenemos que potenciar— no sólo las centrales sindicales o la Administración del Estado, sino las Administraciones de las comunidades autónomas, donde podrán debatir los temas a que hacía referencia S. S.

Después hay otro grupo de enmiendas que pretenden la supresión de la prórroga automática, eso es lo que yo entiendo. Son las enmiendas 161, 162 y 163, del CDS; la 220, de Izquierda Unida y considero que también la número 7, del señor Mardones. Pues bien, para no insistir mucho, me remito a decir que este proyecto de ley es copia exacta de lo que dice el artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores, en coherencia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Otro grupo de enmiendas corresponde a Izquierda Unida, pero como no las ha defendido, me remito a lo que se ha dicho anteriormente, así como a lo que se dijo en debates anteriores, en cuanto a que pretende reducir el mandato de cuatro a dos años. Esto sería ir en contra de lo que dice la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El PDP, en su enmienda 289, parece decir —o al menos yo lo he entendido así— que la convocatoria de las elecciones no se realizase por el Consejo Superior de la Función Pública. Para contestar a esto me remito a las razones que expuse antes respondiendo a las enmiendas del Grupo Vasco.

Después hay una serie de enmiendas técnicas que, por

razones también técnicas, no vamos a aceptar; son la 287, del PDP, las 84, 85 y 86, del Grupo Popular, y la número 20, del Grupo Vasco.

Presentamos una enmienda como transacción —y por eso les he distribuido el texto— con la 21, del Grupo Vasco, la 118, de Minoría Catalana, y la 221, de Izquierda Unida, que hace referencia a que cuando haya vacante, sea cualquier administración que le pudiera corresponder en lugar de hacer referencia solamente a la Administración del Estado.

Creo que con todo esto he dado respuesta y he fijado la posición del Grupo Socialista con respecto a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

El señor **PRESIDENTE**: Supongo que el Grupo de Izquierda Unida mantiene las enmiendas y no interviene.

Por el Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: En primer lugar, quiero tomar razón de la enmienda transaccional que nos parece muy bien en lo que se refiere a la introducción del complemento de productividad que se atribuye a los funcionarios. Bien es verdad que en la primera de las enmiendas que parece aceptar, en parte, en virtud de la transaccional, el Grupo Socialista en relación con el artículo 9, el derecho de las juntas de personal y los delegados de personal a recibir información, sólo en parte la transaccional que propone el Grupo Socialista afecta a nuestra enmienda, toda vez que lo único que hace es que amplía los organismos de donde proceda la información a las entidades locales. Pero subyacía en la enmienda del CDS una posición activa por parte de estos organismos representativos de los funcionarios en orden no a limitarse a recibir la información, sino a exigirla con mayor claridad, ya que no podía dejarse al criterio de la Administración que diera el tipo de información que considerara adecuada en cada caso, y las juntas y los delegados son organismos perfectamente competentes para vigilar y exigir de la Administración la información a que ellos entendían tenían derecho (y eso juega con la enmienda tan citada del sigilo profesional y de la obligación de guardar secreto de los documentos, de la que mi Grupo había pedido su supresión y ha sido mencionada por el portavoz del Grupo Socialista), toda vez que nosotros entendemos que este derecho de información está amparado en la Constitución, concretamente en el artículo 105. Porque, además, aquí el funcionario no actúa como tal funcionario público, sino que actúa como representante sindical y, por tanto, el silencio que esté obligado a guardar no le viene de una especial relación de sujeción, por llamarlo así, en orden a la posición en que se encuentra como funcionario o como agente en relación con la Administración Pública, sino que, como representante sindical, no se le puede privar de ninguna información que afecte a sus representados. Además, porque entiendo que la información que pueda recibir el representante no puede sustituir el derecho del representado, como ocurre igualmente con los ciudadanos y las Cortes Generales —salvo en los casos de

la Ley de Secretos judiciales privados— donde los ciudadanos obtienen información a través de sus representantes; entendemos que no cabe producir este tipo de limitación. Y me sorprende ese cuidado tan marcado por parte del Grupo Socialista de garantizar lo que yo entiendo un cierto grado de oscurantismo en la Administración que no se corresponde con su postura cuando estaba en la oposición.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Voy a intentar hacer un breve repaso a la situación actual de las enmiendas para ver si podemos precisar su alcance.

En primer lugar, respecto a la enmienda 274, efectivamente hay un aspecto gramatical al que se refería el portavoz socialista, lo que ocurre es que la enmienda tiene un doble aspecto. El aspecto gramatical consiste simplemente en situar en la primera línea del epígrafe primero, entre comas, la expresión «que les será facilitado trimestralmente». Es un inciso esta frase y, para eso, está previsto ese signo ortográfico. Ese es el aspecto de alcance gramatical. Quizá no se ha hecho porque ha pasado inadvertido. El otro aspecto no ha quedado recogido en la transaccional y lo siento, porque, aunque se hace una referencia en el epígrafe 4.c), de la transaccional a que se tenga conocimiento de las cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad, como muy bien ha dicho el Portavoz socialista, esto en el fondo es transcribir el contenido de la Ley 30/1984. Ya en mi intervención hice especial énfasis en que la enmienda pretende ir más allá de que haya publicidad de las cantidades; pretende que haya un informe previo de los representantes de los funcionarios sobre cómo debe distribuirse ese complemento de productividad; luego, lógicamente, el conocimiento posterior de cuál ha sido la distribución efectiva. Este segundo aspecto, por tanto, obviamente desborda lo gramatical.

Respecto a la enmienda 275, presentada al mismo artículo 9.º me congratula constatar que la filosofía sindical —por lo visto esto ya queda canonizado— que defiende el PDP no coincide con la del grupo mayoritario. Nosotros entendemos que los funcionarios deben negociar; el Grupo Socialista tendrá sus razones para no querer que los funcionarios puedan negociar. Nos parece bien, pero lo que no nos parece tan bien es que apelen al Tribunal Constitucional como argumento de autoridad, sobre todo sin fundamento. Si el fundamento se busca en la sentencia 98/1985, de 29 de julio, que se refiere a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, busquemos las razones en los fundamentos jurídicos, y en el fundamento jurídico primero el propio Tribunal habla de la existencia de unos específicos órganos de representación y procedimientos propios de consulta y negociación —se refiere a los funcionarios—. Por lo tanto, según el Tribunal Constitucional, los funcionarios negocian. Otra cosa es que luego diga que la negociación no sea vinculante, cosa que nosotros no hemos propuesto en ningún momento.

Para mayor abundamiento, en el fundamento jurídico tercero el Tribunal habla situándolos como equiparados de la negociación colectiva y de los órganos de representación en el caso de la Administración Pública, que es el equivalente a la negociación colectiva dadas las peculiaridades, que consiste en que se negocie a través de órganos de representación, no en que no se negocie. Por supuesto, el Grupo Socialista está en su derecho, en uso de la mayoría parlamentaria, de negar el derecho de los funcionarios a negociar, en contra de las recomendaciones de la OIT. Lo que no tiene es el derecho de trasladar esa responsabilidad política al Tribunal Constitucional, porque no hay fundamento alguno. Por lo menos en esta sentencia que es la directamente aplicable al caso.

Si no he entendido mal, la enmienda 276 ha sido aceptada e incluida en la transaccional, lo cual agradezco en nombre de mi Agrupación. Pediré votación aparte de ese epígrafe para poder votar a favor.

La enmienda 277 parece que ya fue aceptada en Ponencia, con lo cual ya pasaríamos a la enmienda 279, para insistir en la necesidad de suprimir un artículo de obligado incumplimiento, con lo cual esto tiene un dudoso carácter testimonial. Afortunadamente por mucho empeño que los que ocupen en un momento dado la Administración pongan en ese término y el sentido profundo que se le quiera dar, no podrán evitar la transparencia. Espero que, a pesar de los cánones que se van a poner a las fotocopiadoras en la Ley de Propiedad Intelectual, siga siendo posible esa transparencia cuando no se trate de materia clasificada.

Por otra parte, pasando ya a la enmienda número 281, se mantiene. Es un inciso previo, que no parece que ha sido aceptado, y equipara al Estatuto de los Trabajadores, al cual en su intervención tanto se ha referido, pero en este caso no sé por qué no se equipara.

Entendemos que sí se ha aceptado la enmienda 282, gramatical puramente, que está recogida en la transaccional; la enmienda 283 también, más o menos, parece que está recogida, aunque no sea de un modo literal. La enmienda 284 también.

Por el contrario, seguimos sin ver recogida la enmienda 285, que alude a la posibilidad de expresar con libertad las opiniones. Por lo visto, el Grupo Socialista no es partidario de que se expresen con libertad las opiniones. Respecto a la enmienda 286, la petición del pase a Servicios Especiales, encontramos una argumentación un tanto curiosa. Si no he entendido mal, se me dice que esto tendría sentido en el caso de encontrarnos, como sería el equivalente en el ámbito laboral, con una representación de ámbito provincial. ¡Qué más quisiéramos! Las juntas de personal tienen un ámbito que desborda muchísimo lo provincial, con lo cual no entiendo por qué los representantes de los funcionarios, estén o no afiliados a centrales sindicales, no van a tener la posibilidad de cumplir con esa representación, que es una carga para ellos que sus compañeros les han delegado por la confianza que les inspiran, y no sé por qué no van a tener derecho a dedicarle tiempo y puedan hacerlo solamente los líderes de las centrales sindicales; incluso las no implantadas. Francamen-

te, en esa filosofía tampoco estamos de acuerdo, aunque me parece que eso no es filosofía; eso merece otro nombre que prefiero no dar, porque para qué, pero filosofía no es desde luego.

Por último, en cuanto a la enmienda 287, sobre la duración del mandato, no he encontrado una respuesta adecuada, ni negativa ni positiva. Lo que yo señalé es que, según la redacción actual, si a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones, se permitiría no promover elecciones y mantener la situación. Da la sensación de que se prevé esa posibilidad, si no, no se aludiría a ella. En ese aspecto, es una enmienda de redacción pero que indudablemente tiene esa repercusión. Si el Grupo Socialista lo que quiere es que se pueda indefinidamente mantener un «statu quo» por las razones que sean, entonces hace bien en mantener el texto actual. Pero yo, que soy bien pensado, entendía que no lo pretendía.

La enmienda 288 es puramente gramatical, es cambiar «asimismo, y «así como». Entonces, si lo tienen a bien, ahí se propone una redacción que dice lo mismo pero sin decir «asimismo» y «así como».

Por último, siento mucho enterarme por adelantado de que la enmienda 289 no me la aceptarían, porque no la he defendido. Como era un 14 bis, he entendido que, por su materia, enlazaba mejor con el 15 que con el 14 y por eso he aplazado su defensa, que haré con el máximo entusiasmo aun sabiendo que ya está destinada al matadero, pero de todas maneras la defenderé.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, nada que objetar a las enmiendas transaccionales que presenta el Grupo Socialista al artículo 9.º, al 10 y al 11, entre otras cosas porque no es transaccional con ninguna de nuestras enmiendas. Decir que comprendo la argumentación del Portavoz socialista con respecto a nuestras enmiendas al artículo 9.º y al 10, pero que en cualquier caso, sin intención por nuestra parte de reabrir el debate, vamos a seguir manteniéndolas para su votación, concretamente las enmiendas números 17 y 18.

Lo que ya no veo tan claro o no comprendo es la argumentación con respecto al artículo 13, en concreto a nuestra enmienda número 19. Nosotros no cuestionamos, a través de nuestra enmienda, el que corresponda realmente el establecer el calendario al Presidente del Consejo Superior de la Función Pública, no ponemos en tela de juicio que tenga que ser el Consejo Superior de la Función Pública. Lo que a través de nuestra enmienda sí ponemos en tela de juicio o, cuando menos, queremos modificar no es que lo que se establezca por el Presidente del Consejo Superior de la Función Pública sea el calendario global de las elecciones sino que sea el cómputo de los resultados electorales.

Fundamentalmente, en este artículo 13, nuestro Grupo hace especial hincapié, a través de su enmienda número 20, en la supresión del párrafo último o, cuando menos, en la consideración de lo básico, habida cuenta que en-

tendemos —antes lo decía— que estamos en presencia de un texto que por supuesto es sumamente reglamentario. Es por ello que también vamos a mantener para votación las enmiendas números 19 y 20.

Por último, la enmienda transaccional que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 14, concretamente transaccional con la enmienda número 21, vamos a aceptarla por cuanto que da plena satisfacción evidentemente a nuestra enmienda, aunque observamos que sigue omitiéndose la referencia a la que antes aludí en el artículo 19.3. La verdad es que no sé en este momento si se trata realmente de una omisión querida o si, por el contrario, se trata de una simple omisión no querida, no deseada; por eso lo planteábamos. No es un tema de fondo ni muchísimo menos, sino simplemente entendíamos que cuando ese artículo 14 está refiriéndose en concreto a las elecciones para cubrir vacantes se está refiriendo tanto a las vacantes de las juntas de personal como a las de delegados de personal. Es por eso que nosotros pretendíamos o considerábamos más oportuno el que la referencia fuera tanto al artículo 20.3 como al 19.

En cualquier caso, repito que no hacemos una cuestión de fondo de ello y aceptamos en sus justos términos, para evitar mayores problemas, la enmienda transaccional tal y como ha sido presentada.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Brevemente, señor Presidente. Como no se me ha dado ninguna razón para la no aceptación o consideración de la enmienda número 3, en la que pedía que se formara parte de las comisiones de valoración, quiero dejar constancia de lo que nosotros pedíamos en cuanto a la provisión de puestos de trabajo para la junta de personal en esas comisiones que hemos invocado por el Decreto del año 1985.

En cuanto a las observaciones de aceptación gramatical, creo que debe corregirse sobre todo la palabra «tema» por «asunto», que aparece en el número 10 del artículo 9.º

No sé si el señor portavoz del Partido Socialista ha interpretado bien la enmienda número 7 al artículo 13, que es la última enmienda que he presentado. En ella pedía la sustitución de la expresión «podrán promover» por «promoverán». Sé que tiene un doble alcance gramatical de imperativo en cuanto que el aspecto imperativo debe ser congruente con lo que se dice después. El portavoz del PDP, señor Ollero, ha hecho la misma observación. Si no hay una especie de imperativo en convocar estas elecciones para elegir delegados y miembros de las Juntas de Personal, pueden quedar indefinidamente ahí. La expresión «podrán promover» significa que si no lo hacen toda la parte posterior sobra, pues se dice consecuentemente en el segundo párrafo: «El Presidente del Consejo Superior de la Función Pública reunirá de inmediato...», y ya se está empleando el verbo en otro tiempo, no dice: «podrá reunir de inmediato». Nosotros pedíamos que figure todo en el mismo tiempo del verbo, «promoverán» y «reunirán», para que además tenga una garantía, no vayamos

a darle soporte legal a una especie de ilegalidad manifiesta en el orden de lo que tiene que ser una armonización de todos los derechos de estos delegados y juntas de personal.

Por lo demás, vuelvo a insistir en las enmiendas que tratan aspectos más dirigidos al sentido común. Hay aspectos que no deben figurar en una ley que se está llamando de bases, como el libre acceso, la distribución libre de todo tipo de publicaciones o la filosofía de no se qué sector o segmento —de la que tanto se ha hablado aquí— de los asuntos que son objeto de esta noble ciencia. Verdaderamente son de antología de lo pintoresco, para que no terminen nunca en carcajada, párrafos tan deliciosos como éste: en todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración a las juntas de personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración. Si alguien es capaz de definir aquí en qué frontera termina el estricto ámbito de la Administración en un Estado de derecho, ese papel debe circular sobre todo a lo largo y a lo ancho de los 500.000 kilómetros cuadrados de esta superficie del territorio nacional y para los fines que motivaron su entrega, pero ¿quién mide y quién pondera ese tema? Por eso decía que el sentido común y el evitar la carcajada del respetable nacional aconsejarían su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peñarrubia, ya sé que el Grupo de Coalición Popular no pretende intervenir, lo que pasa es que le han ofrecido una transaccional sobre la enmienda 83, del Grupo Popular, y en cualquier caso, ahora o después esté Grupo tendrá que dar su opinión.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: No hay inconveniente por nuestra parte si eso supone retirar la enmienda...

El señor **PRESIDENTE**: Creo que es la enmienda 83, relativa al artículo 10.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Al artículo 11, señor Presidente, y sería la enmienda número 83, si no estoy equivocado.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda presentada al artículo 11 es de totalidad. Señor López Luna, ¿no será la enmienda 82?

El señor **LOPEZ LUNA**: Yo creo que es la enmienda 82, a los apartados a) y b) del artículo 11.

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo 10. Por el Grupo Socialista se ofrece la transaccional a la enmienda 82, que modifica el segundo párrafo del artículo 10.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Señor Presidente, el portavoz socialista tenía sin duda una confusión porque se ha referido a la enmienda 83, al artículo 11.

El señor **PRESIDENTE**: Soy consciente, señor Peñarrubia, pero luego no se parecía en nada a la pretensión del

Grupo porque estaba refiriéndose también al artículo 10.

El señor **LOPEZ LUNA**: Le ruego que me disculpe un momento, señor Presidente. (*Pausa.*) Eso nos pasa por aceptar tantas enmiendas. (*Risas.*) Quizá sea la enmienda 82, puede que la tenga mal numerada. Yo tengo aquí la enmienda 83, al artículo 11, cuando habla de las garantías. Quizá tenga alguna confusión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, en la relación de enmiendas que tiene esta Presidencia al artículo 11 hay presentada una enmienda de totalidad, que es la 83, de Coalición Popular. Tengo la sensación de que la enmienda a la que pretende referirse usted afecta al artículo 10, párrafo segundo. No sé si será la enmienda 82 u otra enmienda de otro Grupo.

El señor **LOPEZ LUNA**: No, perdone, la transacción no es sólo con esta enmienda, sino con otras que he mencionado a la Presidencia. El Grupo Popular llama a su enmienda 83, al artículo 11, de sustitución, y es cierto, y nosotros hacemos una transacción con los apartados a) y b), que coinciden con otras enmiendas que han presentado otros Grupos. Este texto transaccional ha sido ofrecido a la Presidencia y se refiere a las mayores garantías.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor López Luna, yo no tengo inconveniente si los demás grupos lo aceptan, pero el apartado que su Grupo transa en el artículo 11 hace referencia al apartado c). (**Algunos señores DIPUTADOS: Transaccionar, señor Presidente; no transar.**)

El señor **LOPEZ LUNA**: Es igual, es que no tiene por qué coincidir el contenido del apartado a), que podemos trasladar aquí con una nueva redacción.

El señor **PRESIDENTE**: Le entiendo, señor López Luna. Entonces, la transaccional sobre la enmienda 83 hace referencia a ese apartado c). Tengo un pequeño problema, señor López Luna, ¿y el apartado segundo del artículo 10 con qué enmienda lo transaccionamos? Al artículo 10, apartado segundo, su Grupo presenta una enmienda transaccional.

El señor **LOPEZ LUNA**: Sí, «aún después de expirar su mandato». Creo que es con la enmienda 116, de Minoría Catalana, si no me equivoco.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor López Luna.

Por Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Simplemente voy a anunciar que mi Grupo Parlamentario retira las enmiendas 116 y 118, porque entendemos que en la transaccional ofrecida por el Grupo Socialista se encuentra resuelta nuestra pretensión. Quiero insistir en el mantenimiento de la enmienda número 117, porque creemos que entra-

rará en conflicto con las competencias que tienen las comunidades autónomas sobre la clasificación de los puestos de trabajo y porque es perturbadora para la función pública de las comunidades autónomas que ya la tengan regulada.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor López Luna, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **LOPEZ LUNA**: Los comentarios que han hecho en la réplica algunos representantes de la oposición, sobre todo del PDP, nos han despertado un poco a pesar de la hora.

Voy a intentar contestar puntualmente a los temas a los que yo he dado mayor entidad de los argumentos que han expuesto los diferentes Grupos. El CDS insiste otra vez en el tema de sigilo profesional. Si me apura, y sin ánimo de ofender —aunque puedo estar confundido— es el único argumento que a mi juicio justificaba la presentación de la enmienda de totalidad, por lo menos ustedes le dieron la mayor amplitud a esta argumentación en su enmienda de totalidad y prácticamente han repetido los mismos argumentos. Yo me remito a la contestación del señor Caldera, que lo podría hacer mejor que yo ahora mismo y así les ahorro tiempo. Insisto en que la redacción del proyecto de ley es copia textual del Estatuto de los Trabajadores, que se aplica en este tema al sigilo profesional que deben de tener los representantes de los trabajadores en el ámbito de la empresa. En el ámbito de la empresa hay muchas cosas que guardar, sobre todo ahora con los asuntos de espionaje, etcétera, que salen en la prensa, pero, desde luego, no va con esa pretensión, es solamente copiar las limitaciones que se establecen, creo que razonablemente, en el Estatuto de los Trabajadores. Yo no sé si les habré interpretado bien o mal, pero, desde luego, interpreto en ustedes una concepción, no sé si anarquista, de lo que son los representantes sindicales dentro de la función pública, que aparecen como unos señores sin ningún tipo de limitación.

Creo que, junto a una serie de garantías que deben de estar establecidas, como hace el proyecto de ley, hay otras obligaciones que responsablemente tienen que tener los representantes sindicales, máxime en el ámbito de la función pública, porque hay muchos intereses y la Administración pública tiene obligación de velar por los intereses generales. Insisto, sin ánimo de prejuzgar ninguna limitación, es solamente copia textual del Estatuto de los Trabajadores.

Decirle al representante del PDP —ya sé que usted es catedrático de filosofía, yo no lo soy, pero aspiro a serlo alguna vez—, que no sé si es distinta filosofía o no, pero sí son opciones políticas claramente diferenciadas; es lógico, y eso es bueno. Lo que me parece contradictorio, incluso desde su óptica (me he preocupado de estudiar sus enmiendas, lo digo para que los miembros de la Comisión que están escuchando y los que lean después el «Diario de Sesiones» vean que digo algo que va en su honor), es que ustedes están defendiendo como ningún otro grupo (y

me parece legítimo que, desde su punto de vista, quede claro) el texto que nos envié a todos los Grupos el Sindicato de Funcionarios Independientes. No sé cómo se llama exactamente, todo el mundo sabe a quien me refiero. Nos lo enviaron, legítimamente, a todos los Grupos y vemos que ustedes están copiando sistemáticamente todo, la terminología, los artículos, que enviaba este Sindicato. Me imagino que en las próximas elecciones que se convoquen, como dice el proyecto de ley, a los nueve meses como máximo después de que entre en vigor esta Ley, lógicamente sacarán muchos o, por lo menos, algunos representantes.

¿De dónde van a salir esos representantes? Pues precisamente de las elecciones a juntas de personal. Pero después será como sindicato como tendrá competencia, junto con los sindicatos, como dice la Ley Orgánica de Libertad Sindical, más representativos, que actualmente sabe quiénes son, en el Estado y en la Comunidad Autónoma. Pero junto con estos sindicatos más representativos parecería que este sindicato al que usted está defendiendo, e insisto en que es legítimo, también podría obtener el grado de representatividad sacando el 10 por ciento o más de los representantes a las juntas de personal. Será precisamente a ese nivel de sindicato, no a nivel de junta de personal y de delegados de personal, donde se va a establecer, y así lo hace en el proyecto de ley: Cualquiera que le escuchara esa aseveración filosófica de que nosotros queremos negar el derecho de negociación a los funcionarios pensaría que es así. Es lo que usted ha dicho. Nada más lejos de nuestra intención. Al contrario, este proyecto de ley lo que hace precisamente, porque muchas de estas cosas están reguladas en otra legislación, es reconocer la capacidad y la legitimación de negociar las condiciones de trabajo, precisamente a los sindicatos, tal como hacen los convenios 151 y 154 de la OIT, convalidados por esta Cámara, a propuesta del Gobierno socialista.

Por eso le digo que es falso que usted diga (y cualquiera que no conociera todo el proyecto de ley creería que usted tiene razón) que los socialistas no queremos darles la capacidad de negociar a los funcionarios. Sí queremos darles dicha capacidad, pero por medio del instrumento organizado de todos los trabajadores a lo largo de toda su historia, desde que están organizados: por medio de los sindicatos. Y eso es lo que se hace en el artículo 32, incluso al sindicato al que usted parece estar defendiendo, con toda legitimidad, y que, desde luego, nosotros no.

Además le digo una cosa —no sé si será ofensiva ideológicamente, por supuesto que no lo digo con esa intención— y es que ustedes coinciden en esta pretensión con Izquierda Unida. En eso sí que somos discrepantes totalmente y lo hemos dicho a lo largo de la tramitación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y del Estatuto de los Trabajadores. Nosotros queremos dar instrumentos legales a los sindicatos, y los sindicatos se van forjando y van adquiriendo potencia precisamente a través de la negociación. A nuestro juicio, todo lo que sea minar esa posibilidad de negociación de las condiciones de empleo a los sindicatos es quitarles importancia, y todas las pretensio-

nes de ustedes van precisamente encaminadas a quitarles esa potenciación. Por tanto, no coincidimos con esa filosofía, pero además creo que es contradictoria con la filosofía que usted está pretendiendo al intentar trasladar a esta Comisión o al Parlamento las opciones de un Sindicato Independiente.

Con respecto a lo de la excedencia, le insisto, la excedencia se establece, precisamente en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley de Reforma de la Función Pública, para los representantes sindicales. Por supuesto no acepto esa expresión despectiva —así por lo menos lo he entendido, perdóneme si no ha sido ésa su intención— de «liberados sindicales»; son representantes sindicales. Precisamente a éstos sí, en la línea de dar instrumentos legales para que los sindicatos puedan ejercer su función representativa y no meramente corporativa o localista, como usted pretende.

Eso está en relación con su pretensión de las elecciones y con respecto a lo que decía don Luis Mardones de cambiar el «podrá». En definitiva, está claro. El proyecto de ley, que es copia de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores (del que a usted le gustan muchas cosas, pero cuando quiere las cita y cuando no, no) dice también «podrán». ¿Por qué? Precisamente para posibilitar que los sindicatos puedan ejercerlo cuando ellos crean conveniente, aunque se haya agotado el mandato, porque si no nos encontraríamos con que, por cualquier circunstancia, si se acaba el mandato (a lo mejor eso no lo pretende usted, pero en la práctica sería lo que se produciría) por dificultades de toda índole (y las centrales sindicales desgraciadamente tienen muchas dificultades todavía en este país), si no se convocan esas elecciones, precisamente sucederá algo que, a lo mejor, usted no quiere —desde luego que no— y es que los funcionarios no tendrían ningún representante, porque automáticamente se vería finiquitado su mandato. Entonces aquí lo que se dice es que mientras que no se hagan las otras elecciones se prorroga el mandato, y lógicamente las centrales sindicales y los propios funcionarios tendrán mucho interés en propiciar y utilizar lo que dice el proyecto de ley, que antes de los tres meses de que finalice el mandato se inicien todos los trámites para que, mediante la discusión previa en el Consejo Superior de la Función Pública, se puedan convocar las elecciones.

Con respecto al Grupo Vasco en cuanto al calendario global, efectivamente ustedes pretenden introducir lo del calendario global, pero he intentado explicarme qué supondría el aceptar su enmienda, y ustedes lo que suprimen es precisamente lo que el proyecto de ley viene a decir.

De aceptarse su enmienda, se suprimiría la posibilidad de que se pudieran convocar las elecciones al mismo tiempo, como es la pretensión del proyecto de ley.

A don Luis Mardones ya les he contestado en cuanto el tono imperativo de «podrán» o «no podrán». Y con respecto a las comisiones de valoración le ruego que me disculpe, efectivamente no le contesté antes. Me remito a lo que le dije en la legislatura pasada mi compañero don Justo Zambrana, en conexión con la opción política que

decía anteriormente: que eso no sea competencia de la junta de personal, sino que sea competencia de los sindicatos. (El señor Ollero Tassara pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, ha terminado su turno. ¿Para qué pide la palabra?

El señor **OLLERO TASSARA**: Querría acogerme un minuto a la benevolencia de la Presidencia, porque en la última intervención ha habido una serie de calificativos, totalmente extemporáneos sobre mi propia intervención.

El señor **PRESIDENTE**: A esos solos efectos y para las afirmaciones que ha podido hacer el Diputado don Hilario López Luna sobre sus intenciones, que supongo que es a lo que se refiere.

El señor **OLLERO TASSARA**: Sí, señor Presidente, quisiera aclarar lo siguiente. Me he visto interpelado de una manera fogosa y con fuego graneado, porque resulta que soy a la vez independiente y comunista, lo cual demuestra una versatilidad notable. La Agrupación del PDP, en efecto, suscribe un modelo de sindicatos independientes y no de correas de transmisión de un partido. Por lo tanto, nos gusta un marco en el que los independientes, sean cuantos sean, puedan funcionar.

El señor **PRESIDENTE**: No se pretendía reabrir el debate.

El señor **OLLERO TASSARA**: De acuerdo. La última vez que intentaron rebatirme diciéndome que con lo que yo decía hacía el caldo gordo a los comunistas fue antes de 1975. Desde hace doce años no me lo decían. Me da la sensación de que se ha sugerido que yo intento pasar por la izquierda al PSOE. Yo no tengo la culpa de que se ponga tan a la derecha que ya no haya manera de pasarlo por otro lado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, no reabrimos un debate.

El señor **OLLERO TASSARA**: Por último, la expresión «liberado» yo no la he utilizado despectivamente; la he utilizado como se usa habitualmente. Si usted ve en ella un tono despectivo, sus razones tendrá; yo no, desde luego. (El señor López Luna pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, muy brevemente.

El señor **LOPEZ LUNA**: En cuanto a lo de la correa de transmisión, desde luego nosotros podemos decir con la boca llena, y a los hechos me remito, que el Partido Socialista no tiene ningún sindicato de correa de transmisión. En todo caso, sería usted. Usted sí que acepta y está defendiendo las tesis del sindicato independiente. No he pretendido otra cosa que dejar constancia de lo que es perfectamente legítimo, al menos dialécticamente, de que

su enmienda coincide con la del Grupo Comunista. Como el Grupo Comunista no la ha podido defender, usted la ha defendido. Muy bien. Sólo he dicho eso. ¿Eso quiere decir que nos pase por la izquierda? Yo creo que no, porque creo sinceramente, a mi juicio, y con ello no pretendo descalificar políticamente a nadie, que toda aquella pretensión que sea quitarle posibilidad legal de potenciar el movimiento organizado de los trabajadores, como son los sindicatos, es ir, en principio, contra la Constitución española, contra sus artículos 7.º y 9.º, 2.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, no reabra mucho el debate porque, si no, no vamos a terminar.

El señor **LOPEZ LUNA**: Por lo tanto, me parece que en cuanto a eso de pasar por la izquierda o por la derecha, nosotros vamos en el camino firme de dar instrumentos legales para que los sindicatos como movimiento organizado de los trabajadores puedan defender perfectamente en las mejores condiciones los intereses de los trabajadores.

El señor **PRESIDENTE**: Una cuestión previa respecto a lo que se ha suscitado sobre la utilización de determinados términos, si transar o transaccionar. El Diccionario de la Real Academia utiliza el término de transar. (Rumores.)

Vamos a ver si de los debates que se han producido entre enmiendas y enmiendas transaccionales, a esta Presidencia le ha quedado claro este tema en relación con las votaciones que se va a producir posteriormente. He creído entender que el Grupo Socialista ofrecía unas enmiendas transaccionales con las siguientes enmiendas: la 192 y la 195, del CDS; la 276 y la 284, a la que la Agrupación del PDP ha incorporado la 282 y la 283, de dicho Grupo, que consideraba incluidas en la enmienda transaccional; las enmiendas 216 y 217, de Izquierda Unida; la enmienda 83, del Grupo Popular; la enmienda 21, del Grupo Vasco, y las enmiendas 116 y 118, de Minoría Catalana. ¿Es así, señor López Luna?

El señor **LOPEZ LUNA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay alguna objeción por parte de algún Grupo a que se presenten las enmiendas transaccionales? (Pausa.) No hay objeciones. ¿Los Grupos a los que me he referido retiran el conjunto de esas enmiendas a las que se han presentado las transaccionales que luego someteremos a votación?

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, en relación con la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, el CDS retira la que afecta al complemento de productividad.

El señor **PRESIDENTE**: Creo que son exactamente la 192 y la 195, la primera hace referencia al artículo 9.º, 1 y la segunda al artículo 9.º, 4, c).

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Como la transaccional a nuestra enmienda 192 sólo la afecta en parte y no en la que nosotros consideramos sustantiva e importante, porque deja fuera el aspecto activo de los derechos de los representantes funcionariales, la mantene-mos como tal, es decir, que pedimos votación de la 192.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, ¿la 195 se retira por el CDS para que se presente la enmienda transaccional?

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Efectivamente, señor Presidente. (El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, en todo caso, para que no exista ningún problema, en cuanto a la 192, efectivamente, como planteaba el señor Zárate, la transaccional estaba traída por los pelos en relación con su enmienda, pero considero que, en realidad, se puede plantear como de corrección de carácter técnico. El texto de la Ponencia en el artículo 9.º, 1, dice: «Recibir información que les será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del departamento u organismo» y lo que pretendemos es que diga: «... política de personal del departamento, organismo o entidad local». Evidentemente, una entidad local podría entenderse que entra dentro del concepto global de organismo o no, pero, en todo caso, para mayor facilidad, si S. S. no tiene ningún inconveniente, como corrección técnica podría admitirse, con la simple intención de ampliar la posibilidad de que también se reciba información de las entidades locales.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia no sabe si tiene inconveniente. En cualquier caso, lo preguntaría a los demás Grupos.

El señor **ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Yo no tengo ningún inconveniente siempre que se mantenga la enmienda de mi Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Lo que pasa es que el mantenimiento de la enmienda de su Grupo origina el problema de que hay que poner una enmienda transaccional con alguna enmienda. Ese es el único problema que se suscita. En cuanto al planteamiento del Grupo Socialista de que sea una corrección técnica la inclusión de «entidad local», yo lo someto a la consideración de los otros Grupos. Si todos están de acuerdo, esta Presidencia no tiene ningún inconveniente, teniéndolo, lógicamente, si algún Grupo hace alguna objeción. ¿No hay ningún inconveniente por ningún Grupo?

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, sólo para aclarar la situación. Por parte de la Agrupación del PDP, se mantiene la 274, la 275, que lo único que hace...

El señor **PRESIDENTE**: Perdone, señor Ollero, lo que planteo, a ver si terminamos esa parte que estamos considerando, es si no hay ninguna objeción por parte de su Grupo para admitir lo que propone el Grupo Socialista en cuanto a la corrección técnica.

El señor **OLLERO TASSARA**: Lo que intento precisar es qué enmiendas del PDP se consideran incluidas en las transaccionales. En el momento oportuno me referiré a eso.

El señor **PRESIDENTE**: Exactamente, sin ninguna duda, porque tendremos que clarificar para saber lo que votamos. No hay ninguna objeción, pues, por parte de ningún Grupo. Se considera una modificación de tipo técnico y se incluye, después de «departamento u organismo», «o entidad local», en el artículo 9.º, 1.

Vamos a ver las enmiendas que quedan vivas. Izquierda Unida aceptaba las transaccionales, con lo cual las enmiendas 216 y 217 se retiraban. ¿Estamos de acuerdo? (Asentimiento.) Entonces, vamos a someter a votación las siguientes enmiendas de Izquierda Unida-Esquerra Catalana: de la 210 a la 215, inclusive, y de la 218 a la 222.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar ahora las enmiendas del Grupo del CDS, que ha retirado la enmienda 195 para que se presente la enmienda transaccional, con lo cual votamos de la 192 a la 194, de la 196 a la 200 y de la 161 a la 163.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación del PDP. ¿Quiere hacer alguna manifestación, señor Ollero?

El señor **OLLERO TASSARA**: Estimo que habría que votar las enmiendas 274, 275 —que simplemente alude a la palabra «negociación» y que, por lo visto, no ha sido admitida—, 279, 281, 285 y 286. No veo en las transaccionales recogida la 288, que pedía la supresión de la palabra «asimismo». No sé si se considera una corrección gramatical y se acepta.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Es el artículo 10, párrafo 2, señor Ollero?

El señor **OLLERO TASSARA**: No, es el artículo 13, párrafo 3. Está en la página 61 del pegote de enmiendas. Es, simplemente, una nueva redacción que evita una redundancia.

El señor **LOPEZ LUNA**: Si se trata de quitar la palabra «asimismo», estamos de acuerdo.

El señor **OLLERO TASSARA**: El texto de la enmienda es el siguiente: «El Consejo aprobará las condiciones técnicas de celebración de las elecciones, así como los modelos homologados de papeletas de votación y cuantos impresos sean necesarios para el desarrollo, en condiciones de igualdad, del proceso electoral en todas las Administraciones Públicas».

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Era la enmienda 288, que el Grupo Socialista manifiesta que la acepta.

El resto de las enmiendas quedan retiradas para presentar las enmiendas transaccionales. ¿Es así, señor Ollero?

El señor **OLLERO TASSARA**: Sí, señor Presidente. (El señor Peñarrubia Agius pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Pedimos votación separada de las enmiendas números 275 y 276, del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: La 276 está retirada para presentar enmienda transaccional.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Supongo que la 277 también.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Peñarrubia.

El señor **PEÑARRUBIA AGIUS**: Queda viva la 275. Pedimos la votación en el mismo bloque de las 274 y 275, separadas del resto.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Sometemos a votación las enmiendas números 279, 281, 285 y 286, del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas números 274 y 275, de la Agrupación del PDP.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos a continuación la enmienda 288.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. El resto de las enmiendas de la Agrupación del PDP han quedado retiradas para presentar las enmiendas transaccionales.

De las enmiendas del Grupo Vasco ha sido retirada la número 21, para la enmienda transaccional, y quedan los números 17, 18, 19 y 20, que las votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 3 a 7, del señor Mardones. Se someten a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 49, del señor Bandrés.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. De las enmiendas de Coalición Popular queda retirada la número 83. Votamos los números 82, 84, 85 y 86.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. De Minoría Catalana han sido retiradas las números 116 y 118. Queda la 117. Votamos la enmienda 117.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a continuación a votar las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. (El señor Ollero Tassara pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Respecto al artículo 9.º pediría votación separada del punto...

El señor **PRESIDENTE**: En principio, señor Ollero, vamos a votar sólo las enmiendas transaccionales que se refieren a párrafos o palabras que están subrayadas en el texto que les ha entregado el Grupo Socialista. Vamos a votar una a una por separado, para evitar la confusión de todo el artículo.

Votamos, en primer lugar, la enmienda transaccional al artículo 9.º, número 4, letra c), cuyo texto es el siguiente: «Cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad».

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a votar la enmienda transaccional al artículo 9.º, número 5, que dice: «Conocer al menos trimestralmente». El resto sigue igual.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda transaccional al artículo 10, número 2, que incluiría el siguiente texto: «Los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado» (y ahora empieza la enmienda transaccional) «aun después de expirar su mandato.»

¿Es así, señor López Luna?

El señor **LOPEZ LUNA**: Para mayor claridad, le sugiero, señor Presidente, que lea todo el párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. «Los miembros de las juntas de personal, y éstas en su conjunto, así como los delegados de personal en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente.»

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo sugiero que hay un problema de estilo, pero que afecta al fondo, y que conste que voy a votar en contra de todas maneras. Lo que se dice aquí es sigilo, incluso respecto a aquello que la Administración declare con carácter reservado después del mandato. Yo creo que hay que poner antes ese inciso. Hay que decir: los delegados de personal, en su caso, observarán sigilo profesional, incluso después de su mandato...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, yo le entiendo, pero es que ahora se trata de votar la enmienda. No sé si será mejor o peor.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo aviso lo que van a votar.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Socialista mantiene su enmienda transaccional.

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: El sentido de la enmienda es el de expirar el mandato de los representantes a las juntas de personal o los delegados, no el mandato de la Administración, que supongo que es a lo que se refería el señor Ollero.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, yo no abriría un debate. La enmienda está como está y la sometemos a votación en estos momentos.

El número 2 del artículo 10 diría con esa enmienda transaccional lo siguiente: «Los miembros de las juntas de personal, y éstas en su conjunto, así como los delegados de personal, en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega». La

modificación que se introduce es la expresión de «aun después de expirar su mandato».

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: Se suprime también, y lo digo para que se sepa lo que se vota, con respecto al informe de la Ponencia en la penúltima línea, la referencia a la junta de personal, que yo intenté explicarlo, no con la pretensión de limitarlo, sino de ampliarlo precisamente a la junta de personal y a los delegados de personal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Luna, está claro. Pasamos a la votación de esa enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 10.2.

El artículo 11, letra c), quedaría con la enmienda transaccional de la siguiente forma: Ser oída la junta de personal o restantes delegados de personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

Votamos esta enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda transaccional al artículo 11, letra c), presentada por el Grupo Socialista.

Otra enmienda transaccional del Grupo Socialista al artículo 11; se refiere a la letra e), que quedaría de la siguiente forma: No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

Tiene la palabra el señor Madrones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Podría decirnos, a lo largo del debate, a qué enmiendas se refieren las transaccionales del Grupo Socialista?

El señor **PRESIDENTE**: En este caso concreto, si no me equivoco, se refiere a la enmienda 284, del PDP. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Creo entender, aunque usted ha mencionado otra letra, que las enmiendas 216 y 217 están incluidas en esta transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, aunque yo creía que ésa se refería específicamente al artículo 11, letra c). En cualquier caso, esta enmienda transaccional se podría considerar a las tres enmiendas.

Votamos la enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido aceptada la enmienda transaccional al artículo 11, letra e).

Enmienda transaccional al artículo 14, que se presentaba a la enmienda 21, del Grupo Vasco.

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor **LOPEZ LUNA**: También puede ser transaccional con la enmienda 118, de Minoría Catalana, y la 221, de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Yo tengo apuntada la enmienda 21, pero es posible que sean también las que S. S. dice, sin ningún tipo de problemas.

El señor **LOPEZ LUNA**: Las enmiendas 118 de Minoría Catalana, y 221, de Izquierda Unida, coinciden en este tipo de pretensión.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor López Luna. La enmienda transaccional es a las citadas anteriormente. El artículo 14 quedaría de la siguiente forma: Asimismo, y sin necesidad de completar el período de cuatro años de mandato, podrán promoverse por las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo 13, elecciones para cubrir las vacantes producidas que no pudieran ser cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 20.3 de esta ley. Tales elecciones serán convocadas por el órgano administrativo competente, ante el que ostente la representación la junta de personal afectada por la vacante, siempre que no continúen ejerciendo sus funciones el 60 por ciento de los miembros de la junta de personal y que falten más de nueve meses para la terminación de su mandato. La duración del mandato de los representantes elegidos será por el tiempo que falte para completar los cuatro años.

La enmienda transaccional se refería específicamente al órgano administrativo competente ante el que ostente la representación la junta de personal afectada por la vacante.

Votamos esta enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cuatro; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido aceptada la enmienda transaccional al artículo 14, presentada por el Grupo Socialista, en relación con la enmienda 21 y otras ya citadas por el portavoz del Grupo Socialista.

Hasta ahora hemos estado votando las enmiendas y ahora pasamos a votar los artículos, tal como han queda-

do después de incluir las enmiendas. Si hay algún Grupo que quiera votación separada de algún artículo, rogaría que lo manifestara. **(Pausa.)**

Votamos el artículo 9.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 9 del proyecto de ley.

Votamos el artículo 10, tal como ha quedado después de haber incluido las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cuatro; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 10 del proyecto de ley.

Votamos el artículo 11, tal como ha quedado después de la aceptación de las enmiendas transaccionales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, tres; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 11. Votamos el artículo 12.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, cuatro; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 12 del proyecto de ley.

Votamos el artículo 13, con la nueva redacción resultante de la aceptación de las enmiendas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 13. Por último, votamos el artículo 14.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cinco; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 14 del proyecto de ley.

Pasamos al grupo de artículos 15 a 21. Las enmiendas de Coalición Popular ya han sido defendidas, que eran de la 87 a la 91. A continuación figuran las enmiendas de Minoría Catalana números 119 a 125. Tiene la palabra la señora Cuenca.

Artículos 15  
a 21

La señora **CUENCA I VALERO**: La enmienda 119, al artículo 15, la mantenemos en los términos en que está redactada.

Es una enmienda técnica porque dicho artículo es reiterativo, puesto que el capítulo referido a procedimientos se regula prácticamente lo mismo que en el artículo 15.

Paso a defender la enmienda número 120, al artículo

16.2. Es una enmienda de corrección jurídica, puesto que si el artículo 1.º declara que son elegibles y electores los funcionarios que se encuentran en servicio activo, está implícito que los que están incluidos en el número 2, si no están en servicio activo están excluidos. Es una reiteración.

La enmienda 121, al número 3, pretende que los cargos que sean nombrados por decreto, es decir, los que tengan categoría de director general o asimilados, siempre que sean funcionarios en situación de servicios especiales, puedan ostentar la condición de electores pero no la de elegibles, puesto que el texto del proyecto no permite que sean ni electores ni elegibles.

En cuanto a la enmienda 122, referida al personal eventual, mi Grupo mantiene que el personal eventual, en caso de ser funcionario en situación de servicios especiales, puede ostentar la condición de elector pero no la de elegible.

La enmienda 123 pretende la supresión del número 5, puesto que creemos que el funcionario interino es un personal al que no hay por qué excluir de la posibilidad de ser elector y elegible; también está recogido en una transitoria el personal de colaboración temporal y además es un personal que seguirá existiendo en la Administración y creemos que ha de ostentar la condición de elegible y elector. Por tanto, proponemos la supresión de este apartado, porque creemos que ya está incluido en el número 1, puesto que está en situación de servicio activo.

La enmienda 124, al artículo 17, pretende facilitar la presentación de candidaturas de agrupaciones de electores y, por lo tanto, planteamos rebajarlo del quíntuplo que establece el proyecto, al triple de los miembros a elegir. Quizá un número elevado de firmas pueda dificultar que estas agrupaciones de electores puedan contar con representantes.

Con la enmienda 125, al artículo 18, letra b), pretendemos también rebajar el porcentaje del 5 por ciento, para tener derecho a representantes en la junta de personal, al 3 por ciento, para que las listas que hayan obtenido ese 3 por ciento puedan tener representación en las juntas de personal, tratando de esta forma de favorecer a los sindicatos minoritarios, sin llegar de ninguna manera a la atomización sindical.

La enmienda 126 creo que fue aceptada en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señora Cuenca, fue aceptada en la Ponencia.

La señora **CUENCA I VALERO**: Mi Grupo Parlamentario ya ha defendido todas las enmiendas a este bloque del Capítulo II.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del PDP, el señor Ollero tiene la palabra, para defender las enmiendas 290 a 297, ambas inclusive.

El señor **OLLERO TASSARA**: Como ya señalé con anterioridad, empezaré por defender la 289, que he incluido en este apartado. Esta enmienda sugiere un nuevo artícu-

lo, que aparecería numerado como 14 bis, y que es una traslación a este texto de lo que está recogido en el Decreto 1311/86, de 13 de junio, relativo al ámbito laboral. Se trata, una vez más, de insistir en la equiparación, en la igualdad de trato, entre funcionarios y trabajadores por cuenta ajena, que es la auténtica filosofía de las enmiendas de la Agrupación del PDP. Si en algún momento pueden enlazar con las de algunas Centrales, lo único que hace es ayudar a transparentar cuál es la filosofía de esas Centrales. Desde luego, no voy a preguntar a qué se debe que la UGT no defienda la equiparación o igualdad de trato entre funcionarios y trabajadores por cuenta ajena, porque me parece tan fuera de lugar como las alusiones que he escuchado no hace mucho. Por tanto, éste es el sentido de la enmienda 289.

Luego hay tres enmiendas que presento conjuntamente porque tienen una clara conexión, que son las 290, 292 y 293.

Una vez más nos encontramos con un aspecto, éste quizá especialmente llamativo, de la asimetría que este proyecto, de un modo forzado, quizá también interesado, va estableciendo entre la posible participación de los funcionarios, en sus condiciones de trabajo y otros aspectos de sus intereses legítimos, y la que tienen los trabajadores por cuenta ajena.

En concreto, en el Estatuto de los Trabajadores se prevé, como es bien sabido, la existencia al menos de dos colegios electorales, uno para técnicos y administrativos y otro para el resto de los trabajadores. Sin embargo, nos encontramos con que en este proyecto esa distinción —que en el ámbito laboral no causa ningún escándalo, sino que, al contrario, reposa sobre la convicción de que las propias condiciones de trabajo generan intereses legítimamente discrepantes, sin perjuicio de que luego solidariamente se procuren armonizar— esto, sin embargo, se convierte en piedra de escándalo en el ámbito de la función pública y entonces se produce, como ya tuve ocasión de señalar antes, una unificación de intereses por decreto.

De ahí que proponemos, en primer lugar, en el artículo 15 que los funcionarios voten cada uno en el colegio electoral que le corresponda, puesto que en la enmienda 292 proponemos que existan colegios electorales contemplando la distinción —me refiero al artículo 18, enmienda 292— que la propia Ley 30/84 establece entre los funcionarios y aquí proponemos, por equiparación el Estatuto de los Trabajadores, que den paso a tres colegios electorales, uno que engloba a los grupos A y B, otro a los grupos C y D y otro al E.

Al respecto quisiera hacer una consideración. Quizá desde un punto de vista práctico —por la ley del número, puesto que los colectivos que pertenecen a los grupos de un nivel inferior son más numerosos— se puede pensar que acabarán controlando el proceso, pero desde luego, desde el punto de vista teórico este texto no excluye que ocurra todo lo contrario. Puede darse el caso, por inhibición o por lo que sea, de que haya grupos que acaben siendo controlados, precisamente, por los superiores, por ser éstos los que protagonicen esas candidaturas presuntamente unitarias.

Igualmente, la enmienda 293 —en la que por cierto se ha deslizado una errata y se señala una letra c) en vez de una letra a)— señala que cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas para cada uno de los colegios electorales, insistiendo una vez más en esa diversidad de colegios.

Una vez que he expuesto estas tres enmiendas que están conectadas entre sí, vuelvo a centrar la numeración para referirme a la enmienda 291, que queda al margen de esta conexión a la que me he referido.

Esta enmienda, una vez más, plantea una equivalencia con el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 69, a la hora de fijar una antigüedad mínima para que se pueda ser elector o elegible. Esa consideración tiene sentido, pues ya quedó demostrado en el debate del Estatuto de los Trabajadores para evitar que puedan acabar condicionando los intereses de los trabajadores aquellos que prácticamente acaban de incorporarse al centro de trabajo.

Más adelante, planteamos la enmienda 294, al artículo 18, en la cual el mínimo de votos necesarios para poder formar parte de las Juntas de personal, una vez más en equivalencia al Estatuto de los Trabajadores, lo elevamos al 10 por ciento y no meramente al 5, para ser fieles a lo que es el hilo conductor de todas nuestras enmiendas: igualdad de trato para todos los trabajadores, sean del sector privado o público, a la hora de defender sus intereses, sin que haya una penalización que consideramos injustificada y discriminatoria para los funcionarios.

Respecto al artículo 20.2 presentamos la enmienda 295, que tiene un alcance puramente gramatical o, como antes decía, «sanitario». Se trata de facilitar la respiración gracias a un punto y seguido.

También llamo la atención sobre una errata, que tampoco fue subsanada en el trámite de Ponencia, y es que en el texto, al final del párrafo primero, en vez de «revocación» se lee «renovación», lo cual, obviamente, no tiene sentido alguno.

Al artículo 21 presentamos la enmienda 296, en la cual se propone un inciso, para que la Administración pública correspondiente no solamente determine el censo de electores, sino también de centros de trabajo en coherencia con las enmiendas que ya hemos presentado, pidiendo que sea el centro de trabajo el punto de apoyo fundamental de la representación de los funcionarios. Estimamos que el modelo de representación deseable es el que se apoye precisamente en el mutuo conocimiento y en la vivencia diaria de los problemas en el centro de trabajo, evitando, por el contrario, que protagonicen esta representación personas, más o menos parachutadas, que se dedican profesionalmente a estas tareas sin tener conexión ninguna con los problemas reales que experimentan los centros de trabajo y sin que haya tampoco posibilidad de conocimiento personal con los electores.

Por último, la enmienda 297 plantea un nuevo artículo, el 21 bis, que definiría qué se entiende por centro de trabajo en la función pública para hacer posible el juego de otras muchas enmiendas ya presentadas.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, el señor España tiene la palabra para defender las enmiendas 223 a 230.

El señor **ESPASA OLIVER**: La enmienda 223 plantea una nueva y creíamos mejor sistemática y técnica legislativa que el texto del articulado, pero tenemos en nuestras manos una propuesta de enmienda transaccional que recoge en buena parte esta intención de nuestra enmienda y, en líneas generales, anuncio que podremos aceptarla.

La enmienda 224 es simplemente de coherencia con las nuestras al artículo 4.º, hablando de delegados de personal y miembros de los comités. No voy a insistir en ello, puesto que ya ha sido debatida y votada.

La número 225, coincidiendo con enmiendas de Minoría Catalana y del PDP reclama, por una parte, el mínimo del tres por ciento para la atribución de representantes en los comités o juntas de personal. Habla de comités o juntas de personal en los centros de trabajo y provinciales y sobre todo se refiere en su punto 2 a un anexo que veremos más adelante de sistemática de creación de juntas o comités de personal, sistemática que en buena parte ha sido recogida también en una enmienda transaccional ya votada al artículo 7.º, en ausencia de este Diputado que les habla.

Las enmiendas 226 y 227 son también de coherencia con las nuestras al artículo 4.º Asimismo, la 228 y la 229.

En la enmienda 230 se pide que sea la Administración pública la que determine el censo de electores y facilite los medios personales y materiales para la realización de las elecciones. Es una enmienda que en sus dos extremos, tanto en la determinación del censo como en la facilitación de medios personales y materiales tiende a democratizar al máximo el proceso electoral. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría a SS. SS. que hablan un poquito más bajo para poder seguir el debate.

Por el CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo para defender las enmiendas 164, 165 y 166.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, voy a intentar, por supuesto con brevedad, explicar la razón de estas enmiendas, más que el contenido específico de las mismas, en la medida en que eso puede llevar al convencimiento; de otra manera, sería inútil cualquier otro tipo de explicación, por lo menos a mi juicio.

La enmienda número 164 hace referencia al artículo 16, que es para nosotros una de las claves que componen esta ley. Antes se comentó que la razón de ser de nuestra enmienda de totalidad servía exclusivamente al sigilo profesional, y quiero hacer referencia a que los tres ejes fundamentales para que nosotros presentáramos una enmienda a la totalidad estaban, primero, en las macrounidades electorales; segundo, en los modos de votación, en especial referencia al artículo 16, entre otros, y tercero, al lugar que ocupan cada uno de los sindicatos desde el inicio de las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración pública.

En el artículo 16 intentamos distinguir dónde se traza la raya, qué lugar ocupa el empresario y qué lugar ocupa el trabajador, de cara a sus negociaciones, en la confrontación de intereses que implica toda relación de tipo sindical. Es decir, a la hora de determinar quién va a ser elector y elegible, no es tanto excluir o incluir determinados grupos o colectivos de funcionarios, sino determinar quién está junto al empresario a la hora de negociar y quién está junto al trabajador. En ese sentido, una vez vista la transacción hecha a esa corrección técnica que ya aclara el artículo, y una vez determinado en el punto primero quiénes son electores y elegibles, al decir quiénes no son electores ni elegibles, nosotros hacemos la extensión global a todas aquellas personas que ostenten la condición de libre designación. ¿Por qué? Para garantizar la neutralidad esencialmente de las personas que participan en una negociación colectiva, y para garantizar sobre todo la neutralidad de las personas que participan en un proceso de elecciones sindicales.

Quiero recordarles una cosa y es que el artículo 20 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, determina que la libre designación es un procedimiento excepcional y, por tanto, al tener este carácter, es quizá lo que les ha llevado a mantener a personas de libre designación, no solamente las elegidas por decreto del consejo de gobierno de las comunidades autónomas o por acuerdo del Consejo de Ministros, sino todas las de libre designación. Debería incorporarse a ese grupo o bloque de personas que no tienen la condición de elegible, porque, si se ha seguido de verdad el procedimiento de libre designación como situación excepcional, deben situarse en el lado del empresario. Por ejemplo, es normal y frecuente que los jefes de servicio, que son elegidos por libre designación, negocien convenios colectivos y negocien condiciones de trabajo con los funcionarios; es frecuentísimo. En la medida —insisto— en que cualquier funcionario de libre designación, si lo ha sido mediante lo establecido en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por el procedimiento de libre designación, si se considera como un procedimiento extraordinario y no como un procedimiento ordinario, como se viene utilizando, debería incorporarse del lado del empresario y no del lado del trabajador.

En cuanto a la enmienda número 165, que se refiere al artículo 17.2, trata de facilitar la presentación de candidaturas, y para ello les voy a dar algunas razones con la intención de convencerles. En primer lugar, ustedes dicen que tiene que ser al menos el quintuplo de los miembros a elegir, y nosotros solicitamos que sea el triple. ¿Es esto un convencionalismo de unos y otros? No; tampoco es un sistema anárquico. Al menos para nosotros, tiene una coherencia: Primero, porque lo establece así el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores. Ustedes han venido utilizando continuamente, a lo largo de esta tarde, y han venido invocando el Estatuto de los Trabajadores a la hora de defender muchos de los conceptos que se vieran en este proyecto de Ley; yo ahora, por pasiva; también tengo derecho a asirme a este precepto legal, y el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores lo establece con el triple y no con el quintuplo.

En segundo lugar, siguiendo la línea lógica de nuestras argumentaciones, ya que se han aprobado esas macro-unidades electorales, al menos que haya facilidad a la hora de concurrir a la condición de elegible. Les voy a poner un ejemplo, por reducción al absurdo. Si se mantiene la tabla del artículo 8, si exigiéramos el quintuplo —imaginemos un colectivo de funcionarios de 50— se necesitaría la mitad de funcionarios para poder avalar una candidatura. Realmente, esto es cinco por cinco, veinticinco, la mitad de cincuenta. Está claro. Además, otro argumento. Si no lo admiten, me gustaría saber por qué han cambiado. En la antigua redacción del proyecto de Ley, que se presentó idéntico en la anterior legislatura, ustedes decían el triple, como nosotros, y ahora lo han cambiado al quintuplo. ¿Por qué esta restricción? Es otro argumento.

Finalmente, la tercera enmienda, la número 166, se refiere a la revocación del mandato de las juntas de personal y delegados de personal, en su párrafo segundo. Creemos que el contenido está mal o la redacción es pésima, pero en cualquier caso no entendemos cómo se puede revocar el mandato de los miembros de la junta y delegados de personal sin quebrar el principio de representación, cuando dice que las personas que les hubieran elegido —cuando el voto es secreto— pueden revocarlas. ¿Qué cuerpo electoral es el que puede revocar el mandato de las juntas de personal y de los delegados de personal? Es imposible saber quién le ha votado a uno. Pero es que, a mayor abundamiento, se dice: a instancias de un tercio, como mínimo, de sus electores. A lo mejor el tercio que insta ese procedimiento es un tercio que no ha votado a ese representante y puede ocurrir que ese tercio esté provocando la revocación del mandato de una persona que ellos no han elegido. En cualquier caso, nos parece que hay una reducción al absurdo en este párrafo segundo y creemos que habría una gran coherencia si se suprimiera este apartado segundo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco tiene la palabra el señor Zubía, para defender las enmiendas 22 y 23.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con la mayor brevedad, para decir que nuestra enmienda 22 pretende una nueva redacción del número 2 del artículo 17. La razón de ser de esta nueva redacción alternativa que planteamos estriba en la justificación que viene dada ya de enmiendas anteriores. Consideramos que la actual redacción del proyecto no permite que este artículo, al menos en su número 2, sea considerado como básico, y por ello, a los debidos efectos de poder considerarlo como tal, estimamos oportuno que, al margen de que el número de miembros sea el triple —como efectivamente se decía en el proyecto anterior— o el quintuplo —como se dice ahora—, sí creemos necesario, más que conveniente, que se añada «in fine» del artículo una alusión al número de electores que se determine por las comunidades autónomas en su ámbito territorial. Es obvio que con ello permitiríamos a las comunidades autónomas la determinación del número de firmas de electores para presentar

candidaturas en su ámbito. Con esta redacción, evidentemente, podríamos aceptar como básico el artículo, en este número 2 y, en caso contrario, tendríamos que solicitar, lógicamente, que no sea considerado como tal.

Por lo que se refiere a la otra enmienda que mi Grupo mantiene a este bloque de artículos del Capítulo II, que es la número 23, que afecta al artículo 20, es una enmienda que vamos a proceder a retirar por cuanto que tenía dos partes bien diferenciadas. Una, que trataba de introducir en el punto 1 la referencia a que la forma de elegir a las juntas de personal y delegados de personal sería mediante sufragio personal libre, directo y secreto, y en el informe de la Ponencia ha sido ya incorporada esta nuestra pretensión. Habida cuenta que la parte segunda de la redacción alternativa que planteábamos pretendía, en definitiva, una mejora de la redacción, consideramos que no tiene mayor trascendencia y retiráramos, en aras de la brevedad, la enmienda número 23, no sin antes hacer la advertencia —quizá por corrección terminológica o por corrección debido a un error— que tanto en el texto actual del proyecto como en el informe de la Ponencia, en el número 2 concretamente y al final del párrafo primero, se utiliza el término renovación. Pensamos que, lógicamente, quiere decir revocación. Consecuentemente, sería objeto de una simple corrección gramatical, que no daría lugar a que mantengamos la enmienda para ello.

El señor **PRESIDENTE**: Queda por defender la enmienda número 50, del señor Bandrés. Señor Espasa, ¿se da por defendida? (**Asentimiento.**) Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, el señor Prieto tiene la palabra.

El señor **PRIETO GARCIA**: Correspondiendo a la brevedad con que han intervenido los defensores de las enmiendas, procuraré ser también muy breve, tanto más cuanto que la defensa que voy a hacer del texto del proyecto va a permitir también algunas concesiones.

En primer lugar, en el artículo 15, y ante las enmiendas números 87, de Coalición Popular, y 119 de Minoría Catalana, que piden la supresión de este artículo, he oído con interés la breve argumentación de la señora Cuenca. Reflexionando sobre el contenido del artículo estimamos que quizá sea un poco excesivo, en efecto, en su redacción; quizá esté demasiado cargado e incida en un barroquismo innecesario y, por tanto, yo pretendería una enmienda transaccional, si es posible, frente a estas dos enmiendas de supresión, reduciendo a unos términos más escuetos y simples la fórmula del propio artículo. Diría simplemente el artículo 15: Los funcionarios públicos ejercerán su derecho al voto en las mesas electorales establecidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y que correspondan a los puestos de trabajo desempeñados. Con eso queda sensiblemente reducida la longitud del artículo y no sé si sería aceptable esta enmienda transaccional o no.

El señor **PRESIDENTE**: Pasará luego a la Mesa la enmienda del señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Por otra parte, a este artículo está la enmienda 290 y, por inclusión, la 289, cuya defensa ha acometido el portavoz del PDP.

La 289 propone un nuevo artículo 14 bis, en el cual se indica cómo se forma el proceso electoral, cómo se inicia, y un poco el procedimiento. Nos parece que es suficiente con lo indicado en el texto del artículo 13, que, por cierto, me parece ha sido votado por el propio portavoz del PDP.

En cuanto a su enmienda 290, volvemos otra vez al contenido y la filosofía de los colegios electorales y de los centros de trabajo. Luego me referiré a las enmiendas siguientes en que incide sobre esto.

En cuanto al artículo 16, que trata de los electores y elegibles, he repartido a los portavoces una enmienda transaccional que ahora se hace llegar a la mesa también, pretendiendo hacerla transar con las enmiendas 122 y 123, de Minoría Catalana, si bien de alguna forma, siquiera sea por un acercamiento sistemático o arquitectónico, también se aproxima bastante a la enmienda 88, de Coalición Popular, en cuanto que distingue perfectamente, primero los electores y elegibles y luego los que no tienen esta condición.

En esta enmienda transaccional se suprime el párrafo quinto del proyecto original por el que se impedía la condición de elegible al interino, que ahora queda como elector y elegible, entendiéndose desde luego, como luego se hará hincapié en la transaccional segunda, que su posible acceso a la condición de representante no alterará la vinculación con la Administración.

En cuanto a la enmienda 120, también de Minoría Catalana, no nos parece ocioso el párrafo que pretende suprimir. Debe mantenerse para mayor claridad, si bien con esta nueva redacción que se pretende.

Respecto a la enmienda 121, no nos parece admisible. Creemos que los directores generales o asimilados no deben ser electores ni elegibles.

Por lo que respecta a la enmienda 164, del CDS, de la que tan detenida y reposada defensa ha hecho su portavoz, me da la impresión de que hila demasiado fino; que el funcionario, cuando es funcionario, aunque ocupe un puesto por libre designación, no creo que tenga que tener esa asimilación con su empresario o administración forzosamente y, por tanto, no creemos que deba perder la condición de elector, tanto más cuanto que el interino ha sido incorporado a ella.

La enmienda 223 a este mismo artículo, de Izquierda Unida-Esquerria Catalana, creo que ha sido retirada en este trámite por el propio proponente, puesto que también parece que se siente asumida dentro de la enmienda transaccional presentada que, efectivamente, recoge también, en cuanto a su organización, la propia enmienda que él hace.

La enmienda 291, del PDP, a este artículo, incluye la consideración de la antigüedad. No nos parece necesario. No sé además si sería demasiado constitucional, no entro en esa discusión. Simplemente digo que no nos parece necesario, sobre todo cuando acabamos de dar por electores y por elegibles a los propios interinos, digamos fun-

cionarios de pleno derecho. No vemos la razón de que por su reciente incorporación a la Administración no puedan tener esta condición, sea cual sea su plazo de incorporación.

Al artículo 17 hay una serie de enmiendas, entre ellas la 22 del Grupo Vasco. Todas están en torno al quíntuplo y al triple. No quiero que vean en esta garantía del quíntuplo ninguna maniobra extraña. Es simplemente que nos parece mejor y más claro en estas unidades electorales que se constituyen en la ley, que son tan amplias; nos parece suficiente, pero también nos parece una garantía. Entiendo que el asunto puede ser discutible, pero tampoco hay demasiadas razones, aparte de la semejanza al Estatuto de los Trabajadores, ya que a lo largo de la ley se produce un acercamiento y una distancia según en qué casos. La ley se configura en algunos aspectos próxima al Estatuto y en otros aspectos no tan próxima. Es una ley que no viene directamente de ahí, sino que, como hemos dicho, viene como consecuencia de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y no tiene por qué haber un paralelismo total. Ya digo que no tiene por qué verse una maniobra extraña. Es simplemente que el quíntuplo nos parece suficiente garantía.

En la misma línea están las enmiendas 89, de Coalición Popular; 124, de Minoría Catalana; 165, del CDS, a la que se aludió, y la 224, de Izquierda Unida, donde también se hace referencia al término «comité», que se repite en todas sus enmiendas.

En el artículo 68 hay también un bloque de enmiendas; la primera, de Coalición Popular, produce una transaccional con ella, o una aceptación en parte en cuanto a la recogida del término «anulabilidad», si bien en ningún caso se acepta que la nulidad pueda ser para todo el proceso electoral, sino únicamente en cuanto a los candidatos afectados. Iría esto como un último párrafo e) del propio artículo 18, olvidándonos de la sistemática que lleva el artículo del proyecto, en el cual hay un segundo párrafo, que desaparecería, y lo referido a la inobservancia quedaría como letra e), a continuación de la d), diciendo literalmente: «La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la anulabilidad o, en su caso, la nulidad de la elección del candidato o candidatos afectados», en línea con lo que ya se anunció, en cierto modo, creo, en la Ponencia.

La enmienda 125, de Minoría Catalana, pide —también hay una de Izquierda Unida que está en la misma línea— una rebaja de las condiciones para ser tenido en cuenta hasta el 3 por ciento. Estimamos que no; que el 5 por ciento está mucho más generalizado en toda la legislación electoral y nos parece más conveniente.

En el artículo 18 hay también tres enmiendas de la Agrupación del PDP, la 292, la 293 y la 294, que hace una ampliación hasta del 10 por ciento en la última. También nos resulta innecesario. Nos parece excesivo. Estimamos que el 5 por ciento es más correcto, tal como figura en el proyecto. La 292 y 293 están en la misma línea de todas sus enmiendas. Son de proyecto sindical, de otro proyecto de órganos de representación. Por ese camino pensamos que, efectivamente, no se tenía que haber limitado a

tres colegios, sino a cinco, ya que son cinco las escalas de los funcionarios en los que está en la actualidad dividida la Administración pública. Seguimos entendiendo que la defensa de los funcionarios tiene muchos más puntos en común que de diferencia, aunque tengan distinta titulación académica y ocupen diversos puestos, y, desde luego, no nos preocupa, sino todo lo contrario; no tengo inconveniente alguno en qué funcionario y de qué grupo sea, quien se haga con el protagonismo, porque resulte elegido en las candidaturas. Y ojalá se vaya a candidaturas unitarias, de forma que se integren por funcionarios de todos los Cuerpos y escalas. Creo que daría un mayor sentido de solidaridad a todos los funcionarios.

El artículo 20, que trata de la elección y de la revocación, comienza con las enmiendas ya incorporadas por la Ponencia —la 23, del Grupo Vasco, y la 126, de Minoría Catalana—. La 91, de Coalición Popular, pide la supresión. No nos parece esto necesario. Creemos que las peculiaridades hacen que no baste con los preceptos de la Ley Electoral o del Estatuto y que están bien aquí las condiciones de elección y revocación que se incluyen.

Me parece también que ha hilado quizá demasiado fino el portavoz del CDS, con esa pretendida quiebra del principio de representación, pidiendo la supresión parcial. Entendemos que no hay que ir a tanta rigidez. Parece razonable la posibilidad de la revocación. La hay en todo. Hasta en la reciente moción de censura hecha al Presidente del Gobierno. Y lo mismo en los Ayuntamientos. Hay una posible revocación del mandato. Nos parece que hay las suficientes garantías para que la revocación no se convierta en un juego. Hay una serie de cautelas incluidas en la propia normativa a fin de que, llegado el caso, un funcionario representante pueda perder su condición de elector, sin que ello pueda hacerse con excesiva frivolidad.

Las enmiendas 227, 228 y 229, de Izquierda Unida, son modificaciones terminológicas. Y, en cuanto a la 295, del PDP, es puramente gramatical o de estilo. Quizá podría aceptarse, al menos, la sustitución de «su mandato» por «el mandato». No obstante, nos parece también que el texto del proyecto tampoco ofrece especiales dificultades. En definitiva, creo que sería mejor rechazarla y mantener el texto del proyecto, aunque no es, como digo, nada más que una enmienda de tipo gramatical.

En el artículo 21, que se habla del calendario, el censo y los medios, rechazamos la enmienda 92, de Coalición Popular. Nos parece más apropiado el texto, aparte de que vuelve a incidir de nuevo ya en la consabida temática general de sus enmiendas sobre los centros.

La enmienda 230, de Izquierda Unida, que habla de que se democratiza el proceso, no la entendemos, porque, en realidad, es la Administración quien va a determinar el censo y va a facilitar los medios y no creo que una consulta a las organizaciones sindicales vaya a democratizar el proceso. Si no se estuviera conforme, por parte de las organizaciones sindicales, con el censo, siempre cabe el recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa y otros posibles recursos. No creo que sea necesario aceptar esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 296, del PDP, vuelve a la cuestión de los centros de trabajo, y la 297, igual; es lógica en su proyecto, pero inadmisibles dentro del conjunto y de la filosofía del proyecto que defendemos.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, por parte de Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Brevemente, para anunciar la retirada de las enmiendas 119, aceptando la transaccional propuesta por el Grupo Socialista, la 122 y 123, por entender que el texto propuesto por el Grupo Socialista da plena satisfacción a las enmiendas presentadas por Minoría Catalana.

Quería, sin embargo, defender las enmiendas 124 y 125. En la 124 pedimos el triple en lugar del quíntuplo, como establece el proyecto. No nos han convencido los argumentos ofrecidos por el Grupo Socialista ni tampoco el que la Ley Orgánica de Libertad Sindical establezca, también para los funcionarios, el quíntuplo, puesto que les diría que en el proyecto anterior fijaron el triple y supongo que los Servicios Jurídicos del Ministerio debían tenerlo estudiado también.

En cuanto a la 125, insisto en la reducción del 5 al 3 por ciento, puesto que el 5 es una copia mimética de lo que establece la Ley que reformó el Estatuto de los Trabajadores, para tener representación en los Comités de Empresa, pero estamos hablando de los funcionarios públicos, sector en el cual no está tan promocionada la participación sindical. Hay más escasez de participación de los funcionarios en agrupaciones profesionales y sindicales y nos parece, aunque sólo fuera durante un tiempo y transitoriamente, que sería mejor rebajar el porcentaje establecido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, por la Agrupación del PDP, el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: No es fácil este turno de réplica, porque el laconismo del señor Prieto casi reduce a una notificación de intención de voto su información.

El señor **PRESIDENTE**: No es necesario el turno de réplica, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: De todas maneras, señor Presidente, no se preocupe que procuraré hacer uso de él de forma moderada.

En primer lugar la enmienda 289, que sugiere un artículo 14 bis, por su misma numeración deja entender perfectamente que no la considerábamos, en modo alguno, resuelta con el artículo 13, con lo cual el voto positivo que se haya emitido respecto a ese artículo (respecto a una modificación gramatical de ese artículo) no condiciona esto otro. Como ya he señalado, lo que hace es incluir lo que ya está previsto en el Decreto 1311/86, de 13 de junio, para el ámbito laboral y que habría luego, de algún modo, que desarrollar, lo cual nos parece que es ganas de

complicar este proceso. Sería interesante, aprovechando la experiencia de la puesta en práctica de las elecciones sindicales en otro ámbito, facilitar al máximo la rapidez y agilidad en ese futuro proceso electoral que los funcionarios llevan demasiado tiempo esperando.

Como ya señalé, hay tres enmiendas que hacen referencia a que se contemplen diversos colegios electorales. Yo sigo sin entender, quizás porque no ha llegado a explicarse, cuál es la razón para no hacerlo así; porque si los intereses de los funcionarios son realmente comunes, no se ven perjudicados por nuestra enmienda, pues cada uno de ellos en sus colegios electorales va a elegir un representante que luego va a pensar igual. No se perjudica a nadie. Yo creo que la intención, al eliminar algo que está previsto, sin embargo, para los trabajadores en el ámbito laboral es, sin duda, partiendo de la idea de que no va a haber ese carácter común, forzar una unidad que no existe, de una manera artificial, y negar la legitimidad de los intereses de cada cual. Se trata de imponer desde arriba intereses presuntamente comunes, por aquello de sentirse propietario del interés general. A nosotros esto nos parece muy negativo y de ahí el sentido de esta enmienda.

En cuanto a lo de la antigüedad, insisto en que lo que se pretende es dar un tratamiento igualitario respecto al ámbito laboral, como ocurre con tantas otras enmiendas que, con escaso éxito, hemos ido presentando. Se ve que hay un especial interés en mantener un trato desigual injustificado hacia los funcionarios.

Por lo que se refiere a la petición, que contrasta con la de otros Grupos, de elevar a un 10 por ciento los votos necesarios para formar parte de la Junta de Personal, se debe, precisamente, a un mecanismo de corrección respecto al efecto de nuestras propias enmiendas. Como hemos propuesto un modelo de representación muy cercano al centro de trabajo, muy cercano a los intereses en vivo, esto podría originar luego una atomización excesiva de esa representación, y de ahí que ese correctivo nos parezca coherente y lógico.

La enmienda 295 que, en efecto, afecta puramente a la puntuación, lo que pretende evitar es que haya siete líneas sin punto y seguido. Sin duda la capacidad respiratoria del señor Prieto supera con mucho a la mía, pero el motivo era ése, aparte de la errata que ya señalé en su momento y que ha sido luego reiterada por otro representante de otro Grupo Parlamentario.

Y, por último, quiero insistir en las dos últimas enmiendas, la 296 y 297, en la importancia del centro de trabajo como punto en torno al cual gire toda la actividad en la representación de los intereses de los funcionarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Coalición Popular me parece que pedía la palabra el señor De la Vallina. Tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Sí, señor Presidente, muy brevemente, para referirme a la intervención del señor Prieto en contra de las enmiendas mantenidas por nuestro Grupo a estos artículos quince al veintiuno que estamos debatiendo.

Por lo que se refiere al artículo quince, mantenemos la enmienda 87, de supresión, a pesar de que reconocemos que la fórmula que ha propuesto el Grupo Socialista aligerando la redacción de este precepto es más feliz que la que venía en el proyecto. El artículo dieciséis es, efectivamente, un precepto importante, un precepto clave, y la redacción que se ofrece no la vamos a asumir. Entendemos que es más correcta la fórmula que proponemos en la enmienda 88 que, como digo, se mantiene. Está el tema de los funcionarios interinos que a la vista de la redacción propuesta, aunque sin mencionarlos, están considerados como electores y elegibles. La cuestión es, en todo caso, discutible; dado el carácter provisional, transitorio, del sistema de designación de este personal, no nos parece oportuna la fórmula que se propone.

Me pareció haberle entendido al señor Prieto algo con lo que estoy, por supuesto, de acuerdo: que la posible elección de un personal de esta naturaleza interina no altera la relación que le une con la Administración; pero eso no está dicho en ningún sitio. Y si vamos al artículo once, al artículo de las garantías y derechos de los elegidos, dada la redacción que ha quedado como consecuencia de un añadido a ese artículo once, el tema me parece que se complica. No está suficientemente clarificada la posible revocación, que debería ser lógica, de ese personal interino que pudiera llegar a ser elegido. Por eso, mantenemos la enmienda 88 en este punto en relación a este artículo dieciséis, porque, como digo, la fórmula que se propone no nos parece muy correcta, ni está suficientemente clarificada la situación administrativa de este personal interino.

Al artículo diecisiete también mantenemos la enmienda 89; en definitiva, es el tema del número de avales, triple o quintuplo de los miembros a elegir.

En el artículo dieciocho hay un tema también importante, que es el de la posible impugnación e invalidez de la proclamación de candidatos y del proceso electoral de la elección en sí misma. La fórmula que propone el Partido Socialista pretende apoyarse —me pareció haberlo entendido así— en una enmienda de Coalición Popular, la enmienda 90. Sin embargo, es un apoyo puramente formal porque no recoge el sentido ni el espíritu que puede tener esa enmienda 90. En todo caso, a mí me parece que sistemáticamente debería admitirse la fórmula de la enmienda 90. Una cosa son las reglas del proceso electoral, que son las que se contienen en las letras a) a d), ambas inclusive, y otra la posible invalidez de la proclamación de candidatos y, en su caso, del proceso electoral, que debería ir en un apartado independiente, como se hace en la enmienda número 90, de Coalición Popular. En todo caso creo que hay que distinguir, como se distingue en cualquier proceso electoral, entre la invalidez de la posible proclamación de un electo y la posible invalidez del proceso electoral, de la elección en definitiva, sin prejuzgar, porque creo que tampoco hay por qué entrar en esos academicismos, de si es anulable o nulo; independientemente de que nuestra enmienda, efectivamente, distinguía, pero distinguía la anulabilidad en la proclamación de candidatos de la posible nulidad del proceso electoral.

Si se quiere hacer así, manténgase nuestra enmienda en ese sentido y, en todo caso, como digo, debe distinguirse entre la posible invalidez en la proclamación del candidato de la posible invalidez del proceso electoral. Como tampoco nos satisface la fórmula propuesta por el Grupo Socialista a este artículo dieciocho, mantenemos la enmienda número 90.

Y por último, por lo que se refiere al artículo veinte, nosotros manteníamos su supresión en la enmienda 91. En todo caso, esa supresión la concretamos en estos momentos al apartado segundo. Algún otro Grupo que ha intervenido en relación a este artículo ha puesto de manifiesto que, efectivamente, esa revocación por la asamblea de los elegidos no parece ser correcta.

El señor Prieto aludía a que esos supuestos se dan, pero se dan, ciertamente, en elecciones de segundo grado; se da en el Alcalde, que es elegido por la Corporación; se da en una moción de censura, en un Presidente que es elegido por el Congreso de los Diputados, pero en una elección de primer grado que vuelva a haber esa posible revocación de los representantes elegidos en su momento, no nos parece oportuno. En ese sentido, mantenemos, como digo, la enmienda 91, de supresión del apartado segundo del artículo veinte.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, señor Espasa, ¿ha retirado alguna enmienda?

El señor **ESPASA OLIVER**: No, he comentado que la enmienda número 223 podía estar integrada en la transaccional al artículo dieciséis que ofrecía el Grupo Socialista. Por lo demás, no pienso hacer uso del turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Espasa. En cualquier caso entiendo que se mantiene la enmienda 223.

El señor **ESPASA OLIVER**: No, se retira.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Un lacónico comentario a los argumentos del señor Prieto. La verdad es que ha hecho bueno aquello de que dos no se pelean si uno no quiere, porque no nos ha dado posibilidad de que ésta sea una Comisión en la que se debate una ley, sino que más bien ha hecho unos comentarios, pero no ha habido argumentos. A mí me hubiera gustado tener unos argumentos para replicarle, o unos argumentos que me hubieran convencido, pero es que no los he tenido.

Cuando nosotros decíamos que todo el personal de libre designación debía ser excluido de la condición de elector y elegible, usted me ha dicho que hilo muy fino. No sé qué quiere decir, pero sí le digo que una ley se supone que entra dentro de un sistema político y dentro de un sis-

tema jurídico, y yo al menos he dado una coherencia a ese sistema; lo he unido al artículo veinte de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de ahí sustraigo que el procedimiento de libre designación es un procedimiento excepcional. Yo le pregunto: ¿se imagina su ponderada señoría a un Jefe de Servicio, que ha sido designado libremente y que se encuentra realizando funciones en el «staff» de dirección de un Departamento ministerial, negociando intereses contrapuestos de los trabajadores funcionarios frente a la Administración? Es absolutamente imposible. Si usted habla de hilar fino es por aquello de «excusatio non petita, accusatio manifesta».

Sobre la maniobra extraña en la segunda enmienda que hemos presentado, que se refería al hecho de si era necesario el quíntuplo o el triplo, usted ha dado como razón que les parece suficiente. A mí no me parece suficiente argumento. Podría haberme dado alguno. Yo le he dado varios: el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores como punto de referencia, que no digo que lo tengamos que seguir a pie de la letra; el hecho de que por reducción a lo absurdo, si cogemos el colectivo menor de 50 obligaríamos a que la mitad de los electores tuvieran que avalar una candidatura, con lo cual sólo se podrían presentar dos candidaturas. En ningún caso se trata de una maniobra extraña, sino simplemente de que ustedes antes defendían el triplo y ahora defienden el quíntuplo, pero sin razones y sin argumentos.

Finalmente, sobre el principio de representatividad me volvió a decir de nuevo que hilaba muy fino. Ya se ha señalado aquí y usted lo reconoce con sus asentimientos. Creo que ha cometido un error S. S. cuando ha dicho que la revocación no rompe el principio de representatividad. Sí que lo rompe. Lo ha comparado con la moción de censura. La moción de censura es un acto de control del Ejecutivo, pero el principio de representatividad —y se ha dicho aquí también por el representante de Coalición— quedaría absolutamente roto en el caso de una elección de primer grado. Quiero recordarle que incluso hubo una sentencia del Tribunal Constitucional respecto a la antigua Ley de Elecciones Locales del año 1979, que en su artículo 11.7 decía que los concejales podían ser revocados de su cargo por los propios partidos que los habían designado. Aquello fue suprimido por el Tribunal Constitucional. Incluso se decía que había una relación directa entre los electores y los elegibles a la hora de mantener el principio de representatividad.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, no para replicar, por cuanto no ha lugar a ello, sino para ratificar y clarificar el contenido de nuestra enmienda número 22, al artículo diecisiete.

Decía el señor Prieto en su intervención que nuestra enmienda se podría configurar dentro del grupo de enmiendas que hacen poco menos que cuestión de Estado del tema del número de avales necesarios en cuanto a si debe fijarse en el triplo o en el quíntuplo. No va por ahí el sen-

tido de nuestra enmienda. No hacemos cuestión de Estado en ese tema. Nuestra enmienda, como he querido dejar claro en mi explicación anterior, lo que pretende sencillamente es, o bien que no se considere básico el artículo en su apartado 2, o bien que se dé una redacción alternativa, que es la que proponemos a través de nuestra enmienda, en base a establecer que ese número exigido de avales será, en el caso de las Comunidades Autónomas, el número de electores que determine esa propia Comunidad Autónoma en el ámbito de su territorio.

Quería delimitar simplemente el contenido exacto de nuestra enmienda, que no va tanto al aspecto del número de avales necesarios, sea triplo o sea quíntuplo, como al contexto concreto de las Comunidades Autónomas y, fundamentalmente, al carácter básico que debe tener o no la disposición como tal.

En cuanto a la otra enmienda, como creo que he dejado claro en mi intervención anterior, es retirada, por cuanto que ha sido incorporada al informe de la Ponencia. Únicamente quedaba esa salvedad de la sustitución del término «renovación» por «revocación», que creo que ha sido aceptada como corrección técnica.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Prieto, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **PRIETO GARCIA**: Brevemente. La portavoz de la Minoría Catalana insiste en lo del 3 por ciento, preocupada por la poca participación que puedan tener los funcionarios. Eso nos lo dirá el propio proceso. Creemos que la primera elección será suficiente para ver cómo se integrarán los funcionarios en el sistema de representación que se diseña en la ley, cómo participarán en el proceso electoral y cómo se superará con creces en la mayoría de las candidaturas el 25 por ciento.

En la réplica del PDP he vuelto a oír los mismos argumentos sobre los colegios electorales, pretendiendo hacer ver esa diferencia que se hace entre el Estatuto de los Trabajadores y esta ley, en cuanto que la representación de los funcionarios tiene unas ciertas peculiaridades. Nunca lo hemos negado, tiene peculiaridades; hay puntos en los que se acerca y puntos en los que se aleja. El hecho de que en este punto se aleje, yendo a un colegio único, yendo a que los funcionarios se integren en unas unidades sin posibilidad de diferenciación en los distintos colegios a la hora de depositar su voto, no nos parece que vaya en contra de sus intereses.

Lo mismo ocurre en cuanto a la antigüedad. Insisto en que el hecho de que venga en el Estatuto de los Trabajadores no es motivo para que tenga que ser así, tanto más cuanto que se ha concedido a los interinos.

En cuanto a lo del 10 por ciento, entiendo perfectamente su enmienda, en correspondencia con las anteriores, pero naturalmente no es admisible.

Por lo que se refiere a la enmienda número 88, defendida por el portavoz de Coalición Popular, relativa a los interinos y a la duda que le suscita esta posibilidad de su elegibilidad, para su tranquilidad le diré que en la redacción que se da ahora a la disposición transitoria segunda

se dice literalmente: «La relación de servicio con la Administración Pública no se verá alterada por el acceso del personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo a la condición de representante». Por sí le tranquiliza, se ha puesto esa disposición transitoria con idea de romper esa posible dinámica de que el interino que haya accedido a la representación se consolide definitivamente en un puesto que no ha conseguido por oposición o por los medios normales de consolidación del puesto de trabajo en la Administración Pública.

En cuanto a lo que a su enmienda 90 se refiere ha hecho una disquisición muy razonable, con la que no estamos de acuerdo. No acepta la posibilidad de acercamiento que le ofrecemos, que era muy débil —ya lo dijimos— y, por tanto, volvemos a la redacción del proyecto a la espera de posteriores consideraciones en este tema.

El tema de la revocación, en el que ha hecho causa común con la enmienda defendida por el portavoz del CDS, evidentemente es cierto que en la elección general se admite la revocación en la elección de segundo grado, pero, en cambio, sí está la revocación en el Estatuto de los Trabajadores. En este caso nos aproximamos a una situación igual a la del Estatuto de los Trabajadores y se admite la revocación en términos muy similares.

En cuanto al resto de las enmiendas defendidas por el portavoz del CDS sigo sin considerar la forma en que ve que el funcionario que está en un puesto de libre designación, en concreto el de Jefe de Servicio, tenga por fuerza que estar al lado de quien lo nombró. Ha tenido que ser elegido como representante. Si ha sido elegido representante y ha ido en una candidatura de un sindicato o alguna que hayan podido promover los propios funcionarios con su firma, es porque sus compañeros, a pesar de ser Jefe de Servicio, mácula con la que usted parece hacerlo poco propicio a ser reivindicativo, lo entienden representativo de los intereses generales y con el suficiente afán reivindicativo que hay que exigirle a todo representante sindical.

El señor **PRESIDENTE**: En principio, quiero someter a la consideración de los grupos si hay alguna objeción a las enmiendas transaccionales que quedan todavía como posibles, puesto que hay una que ya ha sido retirada por el Grupo Socialista como consecuencia de que el Grupo de Coalición Popular no retiraba la suya. ¿Hay alguna objeción? (Pausa.)

El señor Martínez-Campillo tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Nuestro Grupo entiende, al amparo de lo establecido en el artículo 118.3, que la enmienda transaccional que se nos ha repartido, que hace referencia al artículo dieciséis, crea confusión respecto a la postura que hemos visto en las enmiendas y que hemos oído en el debate y que, por tanto, no procede su admisión a trámite y así lo manifestamos.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente señor Martínez-Campillo.

No se acepta a trámite la enmienda transaccional y,

como consecuencia de ello, someto a consideración del Grupo de Minoría Catalana, porque es previsible que algunas de las enmiendas que ha retirado lo fueran como consecuencia de la enmienda transaccional, si se retiran o se mantienen.

La señora **CUENCA I VALERO**: Las mantengo si no prospera el texto transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, ¿no hay ninguna objeción respecto a la enmienda transaccional relativa al artículo 15?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: En absoluto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente.

Nos quedaría, en todo caso, portavoz de la Minoría Catalana, la enmienda 119, que sería retirada para que pueda votarse la enmienda transaccional. La enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista al artículo 15 lo sería en relación con la 119, de Minoría Catalana, y no con la 87, del Grupo de Coalición Popular, que la mantiene para votación.

Vamos a comenzar las votaciones de las enmiendas de Coalición Popular, números 87 a 92 inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas de Minoría Catalana, concretamente de la 120 a la 125.

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, pediría votación separada de las enmiendas 122 y 123, que se pueden votar conjuntamente, así como de la 124 y 125.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas 120 y 121, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas 122 y 123, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas 124 y 125.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas de la Agrupación del PDP, 289 a 297, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Del Grupo Mixto, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, votamos las enmiendas 224 a 230. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, dado que no se tramita la enmienda transaccional puede incluir la enmienda 223.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Espasa. Votamos las enmiendas 223 a 230.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del CDS, de la 164 a 166, ambas inclusive. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, yo pediría votación separada de la enmienda 166.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente. Pasamos a votar las enmiendas 164 y 165, del CDS. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Pediría votación separada de la 165.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar la enmienda 164.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 165, del mismo Grupo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda 166.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda 22, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

**tos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Nos queda únicamente para votar a este grupo de artículos la enmienda 50, del señor Bandrés.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

La única enmienda transaccional que ha quedado es al artículo 15 y en relación con la enmienda 119, de Minoría Catalana. Quedaría redactado de la siguiente forma el artículo 15: Los funcionarios públicos ejercerán su derecho al voto en las Mesas electorales establecidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y que correspondan al puesto de trabajo desempeñado. Esta es la enmienda transaccional que propone el Grupo Socialista, que votamos a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

¿Se puede entender, señorías, si con la enmienda transaccional que acabamos de votar al artículo 15 está votado ya el artículo 15? (**Asentimiento.**) Queda aprobado el artículo 15 mediante la enmienda transaccional presentada a todo el artículo.

Votamos el artículo 16.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 16. Votamos el artículo 17.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, 10; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 17. Votamos el artículo 18.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, siete; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 18. Votamos el artículo 19.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 19. Votamos el artículo 20.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 20 del proyecto de ley.

Votamos el artículo 21.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 21 del proyecto de ley.

Señorías, por la hora que es parece conveniente suspender la sesión, que podríamos continuar mañana a las nueve y media.

Se suspende la sesión.

**Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**